



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

04 DE JULIO DE 2024

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME AL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA CONVENIO DE BUDAPEST.
VI	CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME NO VINCULANTE DE LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL CONTROL DEL ESPACIO AÉREO NACIONAL.
VII	PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CRISIS EN LA CAJA FISCAL, RELACIONADA CON LOS RETRASOS EN LA TRANSFERENCIA DE LAS ASIGNACIONES POR EL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL Y DEUDA DEL ESTADO CENTRAL RESPECTO A OTROS VALORES PREVISTOS EN LEYES ORGÁNICAS, CONFORME EL ARTÍCULO 271 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA SOLVENTAR LOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES Y DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN TERRITORIO.

- VIII EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, UNA VEZ QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE VEINTE MESES QUE FUE APROBADA Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL LA LEY DE CARRERA SANITARIA, ORDENE A QUIEN CORRESPONDA Y DÉ CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL CITADO CUERPO LEGAL.**
- IX RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A AMPLIAR EL ALCANCE DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 317, DE 2 DE JULIO DE 2024.**
- X RESOLUCIÓN PARA LA ASISTENCIA CONSULAR URGENTE DE LOS ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR.**
- XI CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	2
	El señor presidente posiona al asambleísta Rodolfo Paúl Vences Franco. -----	3
III	Lectura de la convocatoria y orden del día. -----	3
	Solicitud de cambio del orden del día:	4
	Resolución por la cual se exhorta al presidente de la república a ampliar el alcance del Decreto Ejecutivo Nro. 317, de 2 de julio de 2024. -----	5
	Intervención de la asambleísta:	
	Salazar Hidalgo Mónica. -----	6
	Votación de la moción de aprobación de cambio del orden del día. (Aprobada). -----	8
	Proyecto de resolución que exhorta al presidente de la república la entrega del reglamento de la Ley de Carrera Sanitaria. --	9
	Intervención del asambleísta:	
	Salinas Ochoa Camilo. -----	10
	Votación de la moción de aprobación de cambio del orden del día. (Aprobada). -----	12
	Resolución para la asistencia consular urgente de los ecuatorianos en el exterior. --	13



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Intervención del asambleísta:

	Miranda Idrovo Jorge. -----	14
	Transcripción del audio de un video proyectado. -----	14
	Votación de la moción de aprobación de cambio del orden del día. (Aprobada). -----	16
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	17
V	Conocer y resolver respecto del informe al Convenio sobre la Ciberdelincuencia Convenio de Budapest. -----	18
	El presidente suspende la sesión e instala en comisión general. -----	18
	Intervención de la señora Grace Patricia Vásquez Paredes, especialista en incidencia y protección de niñas en ChildFund. -----	19
	Intervención del señor Jorge Cástulo Guerrón, experto en seguridad digital. -----	22
	El señor presidente clausura la comisión general y reinstala la sesión. -----	25
	Lectura del informe no vinculante de la comisión. -----	25
	Intervención de la asambleísta:	
	Alarcón Bueno Inés. -----	66,73
	Lectura de la moción de ratificación del convenio. -----	71
	Votación de la moción de aprobación de la ratificación del convenio, presentada por la asambleísta Inés Alarcón. (Aprobada). -----	71



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

	Votación de la moción de reconsideración de la votación, presentada por la asambleísta Inés Alarcón. (Negada). -----	73
VI	Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional. -----	74
	El señor presidente suspende la sesión e instala en comisión general. -----	75
	Intervención del señor Raúl Banderas Dueñas, excomandante de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y héroe nacional de la gesta del Cenepa. -----	75
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	78
	La señora presidenta clausura la comisión general y reinstala la sesión. -----	78
	Lectura del informe no vinculante de la comisión. -----	78
	Intervención de los asambleístas:	
	Alarcón Bueno Inés. -----	137, 152
	Berrezueta Carrión Leonardo. -----	143
	La señora presidenta suspende la sesión. ---	146
	La señora presidenta reinstala la sesión. ----	147
	Lectura del alcance de la moción. -----	147
	Votación de la moción de aprobación de la moción de allanamientos, presentada por la asambleísta Inés Alarcón. (Aprobada). -----	148



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

	Votación de la moción de aprobación de la moción de ratificaciones, presentada por la asambleísta Inés Alarcón. (Aprobada). -----	149
	Votación de la moción de reconsideración de todo lo votado. (Negada). -----	152
VII	Proyecto de resolución que exhorta al presidente de la república la declaratoria de la emergencia de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados por crisis en la caja fiscal, relacionada con los retrasos en la transferencia de las asignaciones por el modelo de equidad territorial y deuda del Estado central respecto a otros valores previstos en leyes orgánicas, conforme el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 200 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para solventar los riesgos de incumplimiento de obligaciones patronales y de los derechos de los trabajadores en territorio.	153
	Intervención de los asambleístas:	
	Ortiz Villavicencio Johanna. -----	154
	Rodríguez Riofrío Carlos. -----	159
	Lectura de la moción del proyecto de resolución. -----	162
	Votación de la moción de aprobación del proyecto de resolución, presentada por la asambleísta Johanna Ortiz. (Aprobada). ----	162
VIII	Exhortar al presidente de la república del Ecuador para que, de manera inmediata, una vez que han transcurrido más de veinte meses que fue aprobada y publicada en el registro oficial la Ley de Carrera Sanitaria, ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a lo	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

	indicado en la disposición transitoria primera del citado cuerpo legal. -----	164
	La señora presidenta suspende la sesión e instala en comisión general. -----	165
	Intervención del doctor Carlos Raúl Cárdenas Cueva, coordinador nacional de la Ley de Carrera Sanitaria. -----	165
	La señora presidenta clausura la comisión general y reinstala la sesión. -----	169
	Intervención del asambleísta:	
	Salinas Ochoa Camilo. -----	169
	Lectura de la moción del proyecto de resolución. -----	172
	Votación de la moción de aprobación del proyecto de resolución, presentada por el asambleísta Ochoa Camilo. (Aprobada). -----	173
IX	Resolución por la cual se exhorta al presidente de la república a ampliar el alcance del Decreto Ejecutivo Nro. 317, de 2 de julio de 2024. -----	174
	Intervención de la asambleísta:	
	Salazar Hidalgo Mónica. -----	174
	Lectura de la moción del proyecto de resolución. -----	178
	Votación de la moción de aprobación del proyecto de resolución, presentada por la asambleísta Hidalgo Mónica. (Aprobada). ----	179
X	Resolución para la asistencia consular urgente de los ecuatorianos en el exterior. -----	180



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Intervención del asambleísta:

Miranda Idrovo Jorge. -----	180
Lectura de la moción del proyecto de resolución. -----	184
Votación de la moción de aprobación del proyecto de resolución, presentada por el asambleísta Miranda Jorge. (Aprobada). -----	185
XI Clausura de la sesión. -----	187



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
 - 1.1. **Memorando Nro. AN-SHMJ-2024-0195-M. Quito, D.M, 02 de julio de 2024, suscrito por la asambleísta Mónica DE Jesús Salazar Hidalgo; remitiendo solicitud de cambio del orden del día.**
 - 1.2. **Memorando Nro. AN-SOCA-2024-0105-M. Quito, D.M., 03 de julio de 2024, suscrito por el asambleísta Camilo Aurelio Salinas Ochoa; remitiendo solicitud de cambio del orden del día.**
 - 1.3. **Memorando Nro. AN-MIJE-2024-0017-M. Quito, D.M., 03 de julio de 2024, suscrito por el asambleísta Jorge Ernesto Miranda Idrovo; remitiendo solicitud de cambio del orden del día.**

2. **Conocer y resolver respecto del informe al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Convenio de Budapest.**
 - 2.1. **Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0287-M. Quito, D.M, 25 de junio de 2024, suscrito por el magíster Marco Danilo Jirón Paredes, secretario relator de la comisión especializada permanente de Soberanía, Integración y seguridad Integral; remitiendo informe de comisión.**
 - 2.2. **Memorando Nro. AN-ABIM-2024-0117-M. Quito, D.M, 04 de julio de 2024, suscrito por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno; remitiendo moción**

3. **Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional.**
 - 3.1. **Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0266-M. Quito, D.M, 13 de junio de 2024, suscrito por el magíster Marco Danilo Jirón Paredes, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y seguridad Integral; remitiendo informe de comisión.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

- 3.2. Memorando Nro. AN-ABIM-2024-0120-M. Quito, D.M, 04 de julio de 2024, suscrito por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno; remitiendo moción
4. Proyecto de resolución que exhorta al presidente de la república la declaratoria de la emergencia de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados por crisis en la caja fiscal, relacionada con los retrasos en la transferencia de las asignaciones por el modelo de equidad territorial y deuda del Estado central respecto a otros valores previstos en leyes orgánicas, conforme el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 200 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para solventar los riesgos de incumplimiento de obligaciones patronales y de los derechos de los trabajadores en territorio.
 - 4.1. Memorando Nro. AN-OVJC-2024-0117-M. Quito, D.M, 04 de julio de 2024, suscrito por la asambleísta Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio; remitiendo moción.
5. Exhortar al presidente de la república del Ecuador para que, de manera inmediata, una vez que han transcurrido más de veinte meses que fue aprobada y publicada en el registro Oficial la Ley de Carrera Sanitaria, ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a lo indicado en la disposición transitoria primera.
 - 5.1. Memorando Nro. AN-SOCA-2024-0106-M. Quito, D.M., 04 de julio de 2024, suscrito por el asambleísta Camilo Aurelio Salinas Ochoa; remitiendo moción.
6. Resolución por la cual se exhorta al presidente de la república a ampliar el alcance del Decreto Ejecutivo No. 317 de 2 de julio de 2024.
 - 6.1. Memorando Nro. AN-SHMJ-2024-0200-M. Quito, D.M, 04 de julio de 2024, suscrito por la asambleísta Mónica DE Jesús Salazar Hidalgo; remitiendo moción.
7. Resolución para la asistencia consular urgente de los ecuatorianos en el exterior.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

- 7.1. Memorando Nro. AN-MIJE-2024-0021-M. Quito, D.M., 04 de julio de 2024, suscrito por el asambleísta Jorge Ernesto Miranda Idrovo; remitiendo moción
8. Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
9. Voto electrónico.
10. Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las ocho horas veintiséis minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión en modalidad virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo y la abogada María Soledad Rocha Díaz, secretario general y prosecretaria general de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Podría quitarme el silencio. Buenos días, señoras y señores, vamos a verificar el cuórum. Señor secretario, buenos días. ¿Me escucha? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, muy buenos días. Sí lo escuchamos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señor secretario, buenos días también. Por favor, verifique el cuórum para instalar la Sesión novecientos cuarenta y uno, si es tan amable. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Muy buenos días con todos. Por favor, señora y señores asambleístas, registrar su asistencia en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, entiendo que hay problemas en algunas curules, entre ellas del vicepresidente Eckenner Recalde. Nos informa cuando esté resuelto los problemas para poder cerrar el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Así es, señor presidente. Me permito informar, estamos con un problema en curul, deme un minuto para resolverlo, para poder proceder a cerrar el registro del cuórum. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, veo que ya se resolvió el problema del vicepresidente Eckenner Recalde. ¿Hay algún otro problema más? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, en efecto, se acaba de resolver el problema del asambleísta Eckenner Recalde. Con su disposición, procedemos a cerrar el registro correspondiente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que contamos con ciento veintisiete asambleístas registrados. Contamos con el cuórum legal y reglamentario para la instalación de la presente sesión. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala entonces la Sesión novecientos cuarenta y uno del Pleno de la Asamblea Nacional. Antes de dar inicio con la sesión, doy la bienvenida al asambleísta que ha sido



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

principalizado para la presente sesión: Rodolfo Paúl Vinces Franco, suplente de la asambleísta María Mercedes Erbs. Y conforme lo establece el artículo ciento doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, queda usted legalmente posesionado. Señor secretario, dé lectura a la convocatoria, si es tan amable. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Procedo dar lectura de la convocatoria y orden del día para la presente sesión: "Convocatoria. Por disposición del ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 y 127.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión Nro. 941 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves julio de 2024, a las 08h00 a.m., en modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Conocer y resolver respecto del informe al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Convenio de Budapest. 3. Proyecto de resolución que exhorta al presidente de la república la declaratoria de la emergencia de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados por crisis en la caja fiscal, relacionada con los retrasos en la transferencia de las asignaciones por el Modelo de Equidad Territorial y Deuda del Estado Central respecto a otros valores previstos en leyes orgánicas, conforme el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 200 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para solventar los riesgos de incumplimiento de obligaciones patronales y de los derechos de los trabajadores en territorio. 4.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional. Atentamente, Secretaría General". Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Informe, por favor, si se han presentado solicitudes de modificación del orden del día, si están amable. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Cumplo con informar que se han presentado tres solicitudes de cambio del orden del día para la presente sesión. La primera presentada por la asambleísta Mónica Salazar, la segunda presentada por el asambleísta Camilo Salinas y la tercera presentada por el asambleísta Jorge Miranda. De igual forma, señor presidente, me permito informar que el asambleísta John Polanco presentó una solicitud de cambio del orden del día, la cual, una vez verificada dicha solicitud presentada por el asambleísta Polanco, la misma tiene idéntico contenido que la solicitud presentada por la asambleísta Valentina Centeno para modificar el orden del día de la Sesión Nro. 938, misma que no cumplía y, por tanto, esta tampoco cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 20 numeral 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 120 numeral 9 de la Constitución de la República, y la misma no ha sido calificada para esta sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Qué barbaridad. Señoras y señores asambleístas, es inadmisibles que se quiera hacer perder el tiempo a esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

Legislatura presentando solicitudes de cambio del orden del día que, una vez verificados, no cumplen con los requisitos de procedibilidad y que intentan hacer caer en ilegalidades al Pleno de la Asamblea Nacional y sabotear el trabajo que se viene realizando en beneficio de las y los ecuatorianos. En tal sentido, colegas asambleístas, se les solicita, repito, se les solicita que, para las próximas sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, se realicen las solicitudes de modificación del orden del día enmarcadas dentro de los requisitos de procedibilidad y respetando la legalidad de los mismos, establecidos en la Ley Orgánica la Función Legislativa y la Constitución de la República. Dé lectura al cambio del orden del día solicitado por la asambleísta Mónica Salazar, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Procedo a dar lectura del: “Memorando Nro. AN-SHMJ-2024-0195-M. Quito, D.M., 02 de julio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional; señor magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general. Asunto: Solicitud cambio de orden del día a Sesión Nro. 941 del Pleno de la Asamblea Nacional. De mi consideración: En mi calidad de asambleísta por la provincia de Los Ríos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, la solicitud de cambio del orden del día de la Sesión Nro. 941 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el 4 de julio de 2024, a fin de incluir la “Resolución por la cual se exhorta al presidente de la república a ampliar el alcance del Decreto Ejecutivo Nro. 317, de 2 de julio de 2024”. Adjunto al presente el borrador de la resolución, así como los memorandos de respaldo de las y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

compañeros asambleístas. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe abogada Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, asambleísta". Hasta ahí la lectura del cambio del orden del día, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Tiene la palabra la asambleísta Mónica Salazar, intervención de tres minutos. Por favor, habiliten el micrófono. Gracias. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR HIDALGO MÓNICA. Hola, qué tal. Buenos días, señor presidente, compañeros asambleístas. Con respecto a Decreto Ejecutivo Nro. 317 que emitió el dos de julio del dos mil veinticuatro el presidente de la república por alguna razón, sea porque se le movió el corazón o finalmente pensó en los miles de agricultores, campesinos, ganaderos y pescadores que son víctimas de la persecución de los cobradores de la banca pública de este país, por el no pago de sus deudas, ya que todos sabemos, desde el COVID para acá, todo fue negativo para ellos y prácticamente tuvieron razones de peso para quebrar. ¿Por qué tal vez el presidente hoy presenta este decreto? De pronto porque quiere apaciguar la braveza que nuestra gente guerrera anuncia medidas ya contra las decisiones gubernamentales como el alza del IVA, el incremento del precio de combustibles, que en teoría eso le daría plata para poder condonar deudas, pero ya sabemos que la utiliza para complacer a los organismos internacionales. Y, claro, claro está que necesita recuperar la aceptación del pueblo ecuatoriano, y en el marco de sus atribuciones como jefe de Estado y responsable de la política económica de nuestro país, ha dispuesto a BanEcuador se implemente e instrumente todas las medidas de condonación de créditos coactivados. Escúchese bien, solo coactivados, en fase de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

apremio y calificados con riesgo, que estén totalmente provisionados y sin garantías reales para su ejecución. Es decir, que los que tienen garantías sí se van a ir para en contra de enajenar estas garantías. Con monto de hasta cinco mil de dólares de saldo capital más intereses, costos y comisiones, cuando la ley es clara y permite hasta diez mil dólares. Este decreto, compañeros assembleístas, ha dejado a todos los ecuatorianos, en especial a los más pobres, emprendedores y agricultores del país, con un sin sabor. He conversado con cientos de ciudadanos de mi provincia y el criterio general es que del lobo nos ha dado un pelo. Tendríamos que aceptar y casi agradecer al presidente de la república que haya hecho por lo menos algo por los más pobres. No, porque no es justo, teniendo la potestad para hacerlo no cumple al menos lo que establece el artículo doscientos siete del Código Orgánico Monetario y Financiero, que le permite solo a él la condenación de las deudas de hasta diez mil dólares. Por esa razón, acudo hoy a ustedes, estimados colegas, para que apoyen este cambio de orden del día, que sea incluido como punto número dos en esta sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, y pensando en nuestro pueblo exhortemos al presidente de la república a que modifique su decreto y que incluya, conforme le permite la ley, la condonación de créditos de hasta diez mil dólares, pero no solo de BanEcuador, sino de toda la banca pública, incluyendo las entidades en proceso de liquidación como el Banco de Fomento, en el que está la gran parte de procesos de coactiva y todos sus exclientes están prácticamente quebrados. Cuento con su voto, queridos compañeros, los agricultores, artesanos y pescadores del país también lo hacen. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracia a usted, assembleísta Mónica Salazar. Señor secretario, tome votación del cambio del orden del día



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

presentado, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señores y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, certifique si ya está la gente registrada, para cerrar el registro y someter a votación, si no hay problema. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, me permito informar que estamos todavía con un problema en TIC, asambleísta suplente de la asambleísta Ana Galarza. Una vez que superemos ese problema tecnológico, le indico para poder cerrar el registro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, me indican que no se ha podido resolver el problema por un tema de la clave. Creo que podemos proceder a cerrar el registro, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor secretario, porque imagínese cada cambio del orden del día nos vamos a tomar aquí una hora, no vamos a poder aquí evacuar el Pleno. Cierre el registro y, por favor, someta a votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que contamos con ciento veintisiete asambleístas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la solicitud de modificación del orden del día presentada por la asambleísta Mónica de Jesús Salazar Hidalgo. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre la votación, señor secretario, por favor. --

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con setenta y dos votos afirmativos, treinta y cinco negativos, veintiocho abstenciones. Ha sido aprobado el cambio del orden del día presentado por la asambleísta Mónica Salazar. Veinte abstenciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo cambio del orden del día, por favor. --

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Siguiendo cambio del orden del día, es el presentado por el asambleísta Camilo Salinas Ochoa. Procedo a dar lectura al: "Memorando Nro. AN-SOCA-2024-0105-M. Quito, D.M., 03 de julio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Cambio en el orden del día Sesión Nro. 941. De mi consideración: Con un cordial y respetuoso saludo. Yo, Camilo Aurelio Salinas Ochoa, en mi calidad de asambleísta por la provincia de los Ríos, dentro del plazo legal, mociono a usted, con base en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el presente cambio del orden del día con la solicitud de que se incorpore como segundo punto en el orden del día de la Sesión Nro. 941, a tratarse con fecha 04 de julio del 2024 a las 08h00. Siendo así, me permito adjuntar el proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

de resolución pertinente, para la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional como máximo organismo de decisión del Poder Legislativo, amparado en lo prescrito en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En tal sentido, en cumplimiento irrestricto a lo prescrito en el mismo artículo 129, ya señalado, se servirá encontrar en anexo las firmas de respaldo a esta solicitud. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Camilo Aurelio Salinas Ochoa, asambleísta". Hasta ahí la lectura del cambio del orden del día, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Camilo Salinas. Tres minutos, por favor, en su intervención. Habiliten el micrófono. -----

EL ASAMBLEÍSTA SALINAS OCHOA CAMILO. Buenos días, compañeros asambleístas. Muchas gracias, señor presidente. Muy importante este cambio del orden del día, hago un contexto de manera resumida de qué se trata este exhorto que se va a solicitar al señor presidente de la república. El veintidós de agosto del año dos mil veintidós se aprobó en la Asamblea pasada una ley denominada carrera sanitaria, que es muy importante para todos los profesionales de la salud; esos héroes de capa caída, que muchos fallecieron y que, además de eso, muchos de ellos lograron salvar vidas. Esta Ley de Carrera Sanitaria implicaría directamente en poder mejorar sus remuneraciones, tener una categorización directamente de acuerdo a la capacidad o también al conocimiento o al nivel educativo, que permanentemente nosotros los médicos, profesionales de la salud, todos, tenemos que prepararnos para poder dar mejor atención en los sistemas de salud pública. Además de esta Ley de Carrera Sanitaria que ya fue aprobado en agosto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

del dos mil veintidós, se establece que se deben llamar a concursos para poder tener directamente estabilidad. Entonces, esta Ley de Carrera Sanitaria no solamente mejora la remuneración, mejora la categorización, se profesionaliza un sistema de salud, no solamente la parte del Ministerio, Seguro Social, en la Policía Nacional, en los militares, también en la academia, en las universidades; se categorizan, y vamos a tener nuestra categorización de acuerdo a los niveles de conocimiento. Es importante, presidente, que este apoyo a esta resolución de exhorto se dé. ¿Por qué? Porque ya van veinte meses, es decir, a partir del Registro Oficial, en septiembre del dos mil veintidós, veinte meses que se debería haber tenido un reglamento o un conocimiento del reglamento para poder ya aplicar esta ley tan importante. En este exhorto, con esto finalizo, presidente, para que los compañeros asambleístas nos apoyen, se ve claramente un incumplimiento de funciones tanto del Ministerio de Salud y también del Ministerio de Trabajo, quien debe darle las herramientas necesarias a la Presidencia de la República para que se entregue este reglamento. Debería haber estado, presidente, el veintiocho de febrero del veinte veinticuatro, es decir, este veintiocho de febrero el reglamento para poder aplicarse a todos los profesionales, que son más de cien mil profesionales en todo el país: médicos, odontólogos, enfermeras, licenciadas en nutrición, licenciadas en enfermería, etcétera. Con esto, compañeros asambleístas, llamo a ustedes a que nos apoyen en este cambio de orden del día para exhortar al presidente, para que se agilice lo más pronto posible este reglamento y tengamos los profesionales para que puedan atender con calidad, con entusiasmo, con humanismo, con su categorización, con su remuneración y además tenga la estabilidad en los sistemas de salud pública y la red complementaria. Muchas gracias, presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Señor secretario, tome votación del cambio del orden del día presentado por el asambleísta Camilo Salinas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con su autorización, señor presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la solicitud de modificación del orden del día presentada por el asambleísta Camilo Salinas. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las cures electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que no contamos con problemas en los curules. Si usted me dispone, para proceder a cerrar el registro y tomar votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la solicitud de modificación del orden del día presentada por el asambleísta Camilo Salinas. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. A su posición podemos proceder a cerrar el registro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre el registro, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con ochenta y cinco votos afirmativos, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

cero negativos, cero blancos, treinta y nueve abstenciones. Ha sido aprobado el cambio del orden del día solicitado por el asambleísta Camilo Salinas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo cambio del orden del día, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Procedo a dar lectura del: "Memorando Nro. AN-MIJE-2024-0017-M. Quito, D.M., 03 de julio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Solicitud de cambio del orden del día en la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional Nro. 941, a realizarse el día jueves 04 de julio de 2024, a las 08H00. De mi consideración: En mi calidad de asambleísta y en ejercicio pleno de mis atribuciones previstas en la Constitución y la ley, conforme el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted, someter a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el siguiente cambio del orden del día en la Sesión Nro. 941 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 04 de julio de 2024, a las 08H00, a fin de que se incorpore en el tratamiento de la sesión, como segundo punto, la aprobación de la "Resolución para la asistencia consular urgente de los ecuatorianos en el exterior"; para el efecto, se adjunta las firmas de respaldo y el proyecto de resolución. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señor Jorge Ernesto Miranda Idrovo, asambleísta principalizado". Hasta ahí la lectura del cambio del orden del día, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Jorge



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

Miranda. Intervención por tres minutos, por favor. Habiliten el micrófono. -----

EL ASAMBLEÍSTA MIRANDA IDROVO JORGE. Muchas gracias, señor presidente, colegas asambleístas, ecuatorianos en el Ecuador y en todas partes del mundo. Gracias por permitirme presentar este cambio en el orden del día, porque creemos que va a tener una acogida favorable en sus corazones. En medios hemos visto que una familia de seis ecuatorianos ha sido secuestrada en México mientras intentaban llegar a Estados Unidos, entre ellos hay cinco mujeres, cuatro de ellas son menores de edad, y estamos hablando de dieciséis, catorce, ocho y una bebé de tres años. El hermano de un integrante de la familia había sido asesinado hace dos años y amenazaban a la familia constantemente, es por eso que deciden cambiarse de domicilio varias veces en Ecuador, pero sin embargo los criminales los encontraban; así que decidieron salir del país, porque ante la inseguridad esa era la única opción, como es la única opción para muchos de los ecuatorianos. Es así que, huyendo de los criminales en Ecuador, caen en manos de criminales en México. Señor presidente, pido que se autorice el video que se envió a Secretaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor secretario, con la proyección del video. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Autorizado. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Una voz: Con el destino de ellos era veinticuatro horas, pero recién llevaban la mitad casi, entonces no sé qué más pasó porque, en realidad, ubicación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

exacta donde los cogieron no tengo, ya no sé nada de ellos, ahorita me están llamando a amenazar, que si no doy la plata violan a mis hijas, me mandan video para que tome las cosas en serio. Y por eso le pido, por favor, al presidente que nos ayude, estoy desesperada, van a matar a mi familia, nosotros huimos del país por eso y terminamos en lo mismo en otro país". -----

EL ASAMBLEÍSTA MIRANDA IDROVO JORGE. Gracias. Un familiar directo de los secuestrados es el periodista ecuatoriano Cristian Mendoza y por eso es que nos hemos enterado de esta situación, pero hay muchos otros casos que no salen a la luz, sea por miedo o porque no saben que el Estado ecuatoriano debe atender a los migrantes donde sea que se encuentren, en cualquier parte del mundo. Ayudando a esta familia nos hemos dado cuenta que la Cancillería dificulta el pedir ayuda, y cuando comienza a darla no actúa con la prontitud y la emergencia que requiere ese tipo de situaciones. ¿Por qué pasa esto? Bueno, una de las razones es que no hay oficinas consulares en México debido al rompimiento de las relaciones diplomáticas entre Ecuador y ese país, luego del ataque a la embajada del país hermano; otra de las razones es que, al parecer, en la práctica, la inexistencia desde la Cancillería de una política de acción inmediata y efectiva para casos en los que la vida, la seguridad y bienestar de nuestros inmigrantes se encuentra en riesgo, no existe, no existe en la práctica. Es por eso, queridos colegas, que pedimos el cambio del orden del día para exhortar al Gobierno ecuatoriano y en especial a su Cancillería que asegure y acelere los procesos de ayuda a esta familia, que el Estado ecuatoriano establezca procesos de acción inmediata para los migrantes que se encuentran en riesgo, sea en México o en cualquier parte del mundo; y, para solicitar a la Cancillería que nos indique qué tipo de acciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

están establecidas para este tipo de situaciones. En nombre de todos los secuestrados, en nombre de los migrantes en riesgo y sus familiares, les pido que votemos a favor del cambio del orden del día. Gracias. -----

EL PRESIDENTE. Gracias a usted. Qué terrible situación. Someta a votación el cambio del orden del día, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. De acuerdo al artículo ciento veintinueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se pone a consideración de los miembros de la Asamblea Nacional la solicitud de cambio del orden del día presentada por el asambleísta Jorge Miranda. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las cures electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Gracias. Señor presidente, estamos listos para proceder a tomar votación con su autorización. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de solicitud de cambio del orden del día presentada por el asambleísta Jorge Miranda. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su voto. Muchas gracias. Presidente, con su autorización podemos proceder a cerrar el registro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda y proclame resultados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

favor, señor operador, presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con noventa votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, treinta y cuatro abstenciones. Ha sido aprobada la solicitud de cambio del orden del día presentada por el asambleísta Jorge Miranda. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Incorpore el cambio del orden del día aprobado por la asambleísta Mónica Salazar como quinto punto; el cambio del orden del día presentado por el asambleísta Camilo Salinas como sexto punto del orden del día; y el cambio del orden del día presentado por el asambleísta Jorge Miranda como séptimo punto para la presente sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del orden del día, señor secretario. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Primer punto del orden del día: "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del orden del día, señor secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Siguiendo punto del orden del día: "2. Conocer y resolver respecto del informe al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Convenio de Budapest". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Tiene la palabra la asambleísta Inés Alarcón, si es tan amable. Perdón, me informan que hay una persona que quiere conversar en intervención de comisión general. Entonces, señor secretario, conforme lo determina el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a suspender la sesión y declararnos en comisión general, señor secretario, para que intervengan las dos personas que han pedido la palabra. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS DIECINUEVE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se suspende la sesión para declarar en comisión general al Pleno de la Asamblea Nacional para recibir la comparecencia de la señora Grace Patricia Vásquez Paredes, especialista en incidencia y protección de niñas en ChildFund. Por favor, que se le habilite el micrófono, tiene el tiempo de cinco minutos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le ruego, señor secretario, informarle un minuto antes de que se le acabe el tiempo a la señora Grace Vásquez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

para que sepa que se va a culminar el tiempo. Cinco minutos, por favor.
Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se toma nota, señor presidente. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA GRACE PATRICIA VÁSQUEZ PAREDES, ESPECIALISTA EN INCIDENCIA Y PROTECCIÓN DE NIÑAS EN CHILDFUND. Muchas gracias. Buenos días, señoras y señores asambleístas y público en general, reciban un cordial saludo de ChildFund International. Somos una organización de cooperación presente en sesenta países, en Asia, África y las Américas, donde participan más de veintiséis millones de niñas, niños y adolescentes en programas de desarrollo. En Ecuador, desde mil novecientos ochenta y cuatro, nos asociamos con instituciones gubernamentales y organizaciones de sociedad civil y comunitarias para implementar acciones basadas en el desarrollo sostenible, los derechos humanos y el marco legal ecuatoriano. Nuestro objetivo, promover el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños, adolescentes, asegurando su desarrollo, bienestar y protección. Estamos aquí porque tenemos una preocupación por los graves riesgos y delitos de explotación sexual para la pornografía que, lamentablemente, viven niños, niñas y adolescentes en el país. Aquí se consume pornografía, pero también se produce, lo que tiene devastadoras consecuencias en la vida de la niñez y adolescentes. Una víctima de explotación sexual para la pornografía nos decía: me cuesta mirar atrás, cuando era niña, me cuesta mirarme con amor y decir cosas bonitas de mí misma. Por pura supervivencia seguí adelante sin mirar lo que no me gustaba, solo mirando adelante dejé de sentir dolor, sin darme cuenta entonces que así también renunciaba a sentirme bien conmigo misma. Quiero aprender a desaparecer, pero agradezco elegir



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

vivir cuando había varias veces que había querido morir. En Ecuador seis de cada diez niñas y jóvenes han sufrido acoso o violencia sexual en línea, siendo las formas más comunes las amenazas, el lenguaje ofensivo y el acoso sexual. De acuerdo con la Fiscalía del Ecuador, en el período dos mil catorce-dos mil veintidós, la mitad de los casos de exhibición pública con fines sexuales involucraban a niñas y niños; el cincuenta y cuatro por ciento de las denuncias por violencia sexual contra niños y niñas es por grooming; treinta y cinco por ciento de las denuncias son por uso de imágenes y videos de explotación sexual infantil; uno de cada cuatro casos de extorsión sexual involucra niños y niñas; y uno de cada tres casos de turismo sexual afecta a niños y niñas. Ecuador es el quinto país en Latinoamérica con mayor número de reportes de actividades inusuales con contenido sexual de niños y niñas, en lo que es Latinoamérica, ¿no? Y en el veinte veinte hubo más de doscientas mil alertas sobre explotación sexual infantil desde Ecuador. La mayor incidencia de pornografía con uso de imágenes de explotación sexual de niños y niñas se registra en ciudades como Guayaquil, Quito, Esmeraldas y Manabí. En el mes de marzo del veinte veinticuatro la Policía Nacional, en un operativo conjunto con Estado Unidos, al que denominaron guardianes digitales de la niñez, lograron rescatar a diez víctimas de abuso sexual; además, fueron capturadas siete personas y en su poder se encontraron mil novecientos sesenta y cinco archivos de abuso sexual infantil, seis dispositivos de almacenamiento, siete computadoras, diez terminales móviles y nueve equipos tecnológicos. Otro caso que causó conmoción fue el suscitado en Canoa, donde se apresó en el veinte veintidós a dos personas holandesas que eran parte de una red delincuencia internacional que compraron un hotel, en el que se estima que más de trescientas niñas y niños fueron explotados sexualmente para pornografía y otros fines. O



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

el caso de Juan Carlos I, detenido en octubre de veinte veintidós en una vivienda ubicada en La Roldós en el noroccidente de Quito, donde además funcionaba una guardería, propiedad de la hermana del sentenciado y en donde él se tomaba fotos, la psicóloga del caso mencionó que las víctimas, niños y niñas de menos de seis años, padecían depresión y ansiedad, además de problemas del control de esfínteres, lesiones físicas, trastornos alimenticios, entre otras secuelas... -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Grace, disculpe que le interrumpa, le queda un minuto. Gracias. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA GRACE PATRICIA VÁSQUEZ PAREDES, ESPECIALISTA EN INCIDENCIA Y PROTECCIÓN DE NIÑAS EN CHILDFUND. ...Gracias. Señoras y señores asambleístas, ustedes tienen la oportunidad el día de hoy de votar para que el Ecuador adopte el Convenio sobre Ciberdelincuencia, el Convenio de Budapest, lo que contribuirá significativamente a la lucha contra la ciberdelincuencia y la protección de niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual para la pornografía. Este convenio es la norma internacional más completa hasta la fecha para abordar delitos como la explotación sexual de niños y niñas para la pornografía, ya que proporciona un marco legal y coherente en contra del ciberdelito y la evidencia electrónica, y nos sirve de guía para que podamos ajustar nuestra legislación nacional y poder, por supuesto, luchar decididamente contra un delito que además es transnacional. Simplemente abogamos el día de hoy para que ustedes puedan ratificar este convenio del que ya son parte setenta y cinco países en el mundo, entre los que están además Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, Panamá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Paraguay, Perú, República Dominicana en las Américas. Adherirse y adoptar el Convenio de Budapest como parte del bloque constitucional del Ecuador, es unirse y fortalecer la lucha global y la lucha que el país está haciendo contra la explotación sexual de niños, niñas para la pornografía, garantizando una cooperación eficaz entre países para protegerlos y llevar a los delincuentes ante la justicia. Señores y señoras asambleístas, esta es su oportunidad, el día de hoy les conminamos a votar por la adhesión del Ecuador al Convenio de Budapest. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señora Grace Vásquez Paredes. Siguiendo intervención, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Llamamos al Pleno de la Asamblea Nacional al señor Jorge Cástulo Guerrón, experto en seguridad digital. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo mismo, por favor, cinco minutos; y avísele cuando tenga un minuto, antes de que se acabe su tiempo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Señor Guerrón, tiene el tiempo de cinco minutos. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JORGE CÁSTULO GUERRÓN, EXPERTO EN SEGURIDAD DIGITAL. Muchas gracias, señor secretario. Muy buenos días, señoras y señores asambleístas, señor presidente. Para mí es un gusto poderles, el día de hoy, invocar a ustedes para que puedan tener la capacidad, para que puedan tener el corazón, para que puedan tener, justamente, la oportunidad de cubrir las necesidades del Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

en materia, justamente, de hacer frente a los delitos informáticos, a los delitos que produce el internet. Nuestro Estado ya ha venido desarrollando diferentes iniciativas para poder armonizar nuestras leyes y, justamente, este Convenio de Budapest es aquel que nos permitirá a nosotros generar una cooperación entre los firmantes para poder hacer frente a los delitos que se pueden generar en el ciberespacio. Esta es una herramienta que, como bien lo he venido indicando, nos guiará como mínimo a poder entender, a poder adaptar y a poder adecuar, como ya se ha venido realizando, nuestra diferente normativa en la materia de ciber, perdón, de evidencia digital, de manejo de custodia, de cadena de custodia, manejo de todo lo que tiene que ver con la investigación de estos ciberdelitos. Recordemos que nosotros ya contamos como país, en el Registro Oficial número 86 del diecisiete de junio del año dos mil veintidós, con la creación de la Unidad Especializada en Investigación de Ciberdelitos. Debemos proveer esas herramientas a estas instituciones, a la Fiscalía, a la Policía Nacional, para que puedan hacer frente al cometimiento de estos delitos. Nada más quiero asentar y quiero poder decirles de manera adicional que no son únicamente los delitos de pornografía infantil, nuestro Estado viene ya trabajando alrededor de algunos otros tipos de necesidades, entre ellos están, por ejemplo, la revelación ilegal de bases de datos, la interceptación ilegal de datos, la transferencia electrónica de activos patrimoniales, el ataque a la integridad de sistemas informáticos, delitos contra la información pública reservada legalmente, acceso no consentido a un sistema telemático de telecomunicación y también a la pornografía infantil. Debemos entender, por lo tanto, señores asambleístas, que es beneficioso para el Estado ecuatoriano poder ser firmantes del Convenio de Budapest. Sin embargo, también es meritorio, señores asambleístas, el día de hoy que esas herramientas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

vienen brindándose y tienen que ser un entorno, debe generarse un ambiente general en el Estado. Lamentablemente, en días anteriores, varios de los asambleístas acá presentes votaron en contra y a favor del archivo de la Ley de Seguridad Digital. Recordemos que este Convenio de Budapest no reemplaza las necesidades del Estado en materia de seguridad digital, no reemplaza las necesidades del Estado en materia de mejorar la posición del Estado como ente frente a cómo se va a desarrollar las necesidades de seguridad de la información. Por lo tanto, es necesario hacer un análisis hoy por hoy, entender qué se va a desarrollar; ya se va a trabajar posteriormente en una propuesta de ley, que en este momento ya se encuentra trabajándose posiblemente en una comisión sobre el tema de inteligencia artificial. Y la seguridad digital, ¿cómo lo vamos a hacer?, ¿cómo vamos a presentar?, ¿cómo vamos a preservar algunas herramientas, algunas necesidades que se necesitan para investigar el cometimiento de delitos? ¿Cómo se va a trabajar en ese ámbito? ¿Qué herramientas vamos a seguir brindando? Es necesario que se genere un entorno adecuado. El Convenio de Budapest es uno de los principales beneficios de manera reactiva para la investigación de los delitos, en la forma en la que se va a cometer, se va a sancionar esa culpabilidad. Sin embargo, señores asambleístas, deben recordar y deben hacer consciencia que es necesario que se trabaje con una normativa... -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Doctor, le queda un minuto, por favor. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JORGE CÁSTULO GUERRÓN, EXPERTO EN SEGURIDAD DIGITAL. ...general. Sí, muchas gracias, lo tengo al tiempo. Entonces, señores asambleístas, votar a favor del Convenio de Budapest es votar a favor de la cooperación, es votar a favor de generar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

enlaces con otros Estados, de ganar apoyo para poder generar mejores investigaciones en los delitos, mejores entornos de trabajo y, adicionalmente, generar también y comenzar a tener la preocupación para desarrollar un entorno de seguridad digital necesario para el Ecuador. Hoy tienen una deuda, esperemos que se vaya pagando poco a poco con la reafirmación y que el Ecuador sea firmante de este convenio. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted. Señor secretario, verifíqueme si hay alguien más en comisión general. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. No, señor presidente. Han concluido las comisiones generales para este punto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra la comisión general y retomamos la sesión. Señor secretario, por favor, dé lectura al informe no vinculante en su parte resolutive. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS TREINTA Y UN MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Procedo a dar lectura del: "Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0287-M. Quito, D.M., 25 de junio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Remisión del informe no vinculante respecto del Convenio de Ciberdelincuencia o también conocido como Convenio de Budapest. De mi consideración: Estimado presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, luego de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

extenderle un cordial y fraterno saludo, me permito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código Orgánico de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de Comisiones, remitir a su autoridad, a fin de que sea conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, respecto del Convenio sobre Ciberdelincuencia o también conocido como Convenio de Budapest. Este informe fue aprobado el 19 de junio del 2024 en Sesión ordinaria 051 de esta comisión. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Marco Danilo Jirón Paredes, secretario relator”. De acuerdo a su disposición, señor presidente, procedemos a dar lectura del informe en su parte resolutive: “1. Objeto del informe. El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación para la ratificación del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, también denominado Convenio de Budapest, entre el Gobierno de la República del Ecuador y los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás Estados signatarios del convenio, con atención al dictamen emitido el 21 de marzo de 2024, por la Corte Constitucional dentro del Dictamen Nro. 1-24-TI/24, expedido el 25 de abril de 2024; de conformidad con el Oficio Nro. CC-SG-2024-1063, de 02 de mayo de 2024 y, a su vez, del Oficio Nro. T. 90-SGJ-24-0219, de 16 de mayo de 2024, suscrito por el presidente constitucional de la república, señor Daniel Noboa Azín. 2. Antecedentes. 2.1. Respecto al trámite del proceso de suscripción y ratificación del acuerdo por parte del Ejecutivo. La representación diplomática del Ecuador en Bruselas, mediante Nota 4-2-070-2021, de 29 de diciembre de 2021, transmitió al Consejo de Europa el interés del Gobierno del Ecuador de adherirse al Convenio sobre Ciberdelincuencia, también conocido como Convenio de Budapest



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

(Convenio). La directora de la División de Derecho Internacional Público y Oficina de Tratados del Consejo de Europa, a través de la Nota JJ31/2022-AG/GD, de fecha 1 de abril de 2022, informó que el Comité de ministros del Consejo de Europa durante la Sesión 1430, de 30 de marzo de 2022, extendió una invitación al Ecuador para ser parte del Convenio de Budapest. Mediante Oficio T 90-SGJ-24-0029, presentado el 05 de enero de 2024, el presidente de la República del Ecuador (presidente de la república), Daniel Noboa Azín, remitió a la Corte Constitucional una copia certificada del convenio y solicitó a la Corte Constitucional resolver si requiere de aprobación legislativa. El presidente de la república afirmó: “El Ecuador dispone de cinco años para finalizar el proceso de adhesión al instrumento, debiendo efectuar las enmiendas necesarias en la legislación interna, para que guarde coherencia con el Convenio de Budapest, en este período se deberá también cumplir con el procedimiento de ratificación constitucional. Concluido el procedimiento interno, el Ecuador deberá depositar el instrumento de adhesión en el Consejo de Europa. La calidad de Estado parte será efectiva tres meses después del depósito”. El 05 de enero de 2024, el sorteo para la sustanciación de la presente causa correspondió al juez constitucional Jhoel Escudero Soliz, quien avocó conocimiento el 01 de marzo de 2024. la Corte Constitucional dentro del Dictamen Nro. 1-24-TI/24, expedido el 25 de abril de 2024, resolvió que: “(...) el Convenio sobre Ciberdelincuencia se encuentra incurso en lo contemplado en el artículo 419 numeral 3 de la Constitución y, como tal, requiere de aprobación legislativa. 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 111 numeral 2, literal b de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional, disponer la publicación del texto del convenio en el Registro Oficial y en el portal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

electrónico de la Corte Constitucional para que, dentro del término de diez días contados a partir de su publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando su constitucionalidad parcial o total". Mediante Oficio Nro. T 90-SGJ-24-0218, de 16 de mayo de 2024, el presidente de la república, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, remite a la Asamblea Nacional el presente convenio y dictamen de la Corte Constitucional para su tratamiento. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2438-M, de 07 de junio de 2024, la prosecretaria general de la Asamblea Nacional remite el Convenio sobre la Ciberdelincuencia y el dictamen de la Corte Constitucional, a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para su respectivo tratamiento.

2.2. Precedentes de la suscripción por parte del Ejecutivo. En agosto de 2021, se crea el Proyecto UE-Glacy+, mediante el cual se modificó el Código Orgánico Integral Penal (COIP), con el derecho penal sustantivo de la legislación ecuatoriana, ajustándose en gran medida al Convenio de Budapest. En diciembre de 2021, mediante resolución del Comité Nacional de Ciberseguridad, el Ecuador remitió al Consejo de Europa la nota oficial expresando el interés del país para adherirse al Convenio sobre Ciberdelincuencia. El 30 de marzo de 2022, el Comité de ministros del Consejo de Europa, durante su Sesión número 1430, decidió extender una invitación al Ecuador para que acceda a la convención, conforme el artículo 37 de dicho instrumento internacional. En mayo de 2022, el Comité Nacional de Ciberseguridad resolvió y autorizó recibir la Cooperación del Consejo de Europa a través del Proyecto Glacy+, para el proceso de adhesión del Ecuador al Convenio de Budapest. En marzo de 2023 se publica en el Registro Oficial la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, en el cual se modifica el COIP,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

donde se ajusta la normativa interna a varios artículos del Convenio de Budapest, facilitando el ingreso de Ecuador al mismo. 3. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional sobre la necesidad de aprobación legislativa y el respectivo control de constitucionalidad del tratado o instrumento internacional. La Constitución de la República, en el artículo 418 determina que: a la presidenta o presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados e instrumentos internacionales (ya sea, en función de un referéndum, por iniciativa ciudadana o por iniciativa del mismo presidente); y el artículo 419 establece que: la ratificación de los tratados o instrumentos internacionales requiere aprobación legislativa, en los siguientes casos: 1. Se refieran a materia territorial o de límites. 2. Establezcan alianzas políticas o militares. 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución. 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su plan nacional de desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales. 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. En el mismo sentido, el artículo 438 de la norma suprema establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación. En razón de estas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al normar el control abstracto de constitucionalidad de los tratados internacionales, en el artículo 107 determina que la Corte Constitucional interviene a través de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

siguientes mecanismos: 1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; 2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa (automático y solo en los casos que se requiere aprobación legislativa); 3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa (en lo que respecta a vicios formales y de procedimiento). El artículo 438 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 75 numeral 3 de la LOGJCC, establece que corresponde a la Corte Constitucional emitir dictamen previo vinculante de la constitucionalidad de los tratados internacionales previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. El artículo 107 de la LOGJCC, establece que: el control constitucional de los tratados internacionales se ejerce, en primer lugar, respecto de la necesidad y aprobación legislativa. Concordante el artículo 109 ibidem, establece que los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que esta resuelva si requieren o no aprobación legislativa. En el mismo sentido, el artículo 111 numeral 2 literal a) de la LOGJCC, establece que: el presidente de la república enviará a la Corte Constitucional copia auténtica de los tratados internacionales, en un plazo razonable. En caso de no hacerlo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio. Efectivamente, y como se mencionó en los antecedentes, el 05 de enero de 2024, el presidente de la república remitió a la Corte Constitucional copia certificada del convenio. El Pleno la Corte Constitucional, el 21 de marzo de 2024, emitió Dictamen 1-24-TI/24, en el cual resolvió que el tratado requiere aprobación legislativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 numeral 2 literal b, dispuso la publicación del tratado en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional. 4. Competencia constitucional, legal y reglamentaria de la comisión. 4.1. Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Garantías



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Jurisdiccionales y Control Constitucional. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 120 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...) “Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”. De manera concordante, el artículo 419 de la Constitución de la República manda que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: “(...) 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley (...). 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 112 numeral 1, determina que: “Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva”. 4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá aprobación previa en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y, 8. Comprometan al patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. Agregando: “(...) La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

correspondiente y remitirá el tratado a la Comisión Especializada, para que en el plazo de máximo veinte días emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno". 4.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. El artículo 23 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, establece que: "Para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la respectiva comisión deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Secretaría General, un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...)". En mérito de las normas que anteceden, corresponde a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, conocer y tramitar el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China. 5. Tratamiento del instrumento en la Comisión Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2438-M, de 07 de junio de 2024, la prosecretaria general de la Asamblea Nacional remite el Convenio sobre la Ciberdelincuencia y el dictamen de la Corte Constitucional, a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para su respectivo tratamiento. En Sesión Ordinaria Nro. 049-CEPSIS-2023-2025, de 14 de junio de 2024, la Comisión Especializada de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, conoció el contenido del Memorando Nro. AN-SG-2024-2438-M, con ello se inició formalmente el tratamiento del referido instrumento internacional. 5.1. Sesiones en que se abordó el Convenio sobre la Ciberdelincuencia. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Nro.	Fecha	Nro. Sesión
1	14/06/2024	049
2	17/06/2024	050

Sesión ordinaria Nro. 049-2024. En Sesión ordinaria Nro. 049-2024, celebrada de forma semipresencial, el día 12 de junio del año 2024 a las 08:30, la Comisión Especializada de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió la comparecencia los representantes de las siguientes instituciones y expertos: delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Delegados del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Señor magíster Jorge Guerrón, experto en seguridad digital. Señor magíster Fabián Polo Íñiguez, experto en seguridad digital. Doctora Patricia Falconi, presidenta ejecutiva de Asetel. Comparecencia de la representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Se menciona la importancia del Convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia como el instrumento multilateral más completo para abordar la prevención y lucha contra este fenómeno global, especialmente en países sin la legislación adecuada. El convenio establece una política penal común para tipificar los ciberdelitos y facilitar la asistencia penal internacional debido a su naturaleza transnacional. Se destacan los dos grandes elementos del convenio: la criminalización de delitos ciberdependientes y ciberhabilitantes, así como la cooperación y asistencia penal mutua para manejar la evidencia digital y preservar los datos. Se menciona que Ecuador ya ha incorporado los tipos penales del convenio en su Código Integral Penal, lo que facilita la adhesión. Se discute la posibilidad de establecer reservas en relación con las infracciones de propiedad intelectual y se resalta el enfoque en proteger los derechos humanos y la privacidad de los datos. Se detalla el proceso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

de adhesión al convenio, desde la evaluación interna hasta la ratificación y los plazos asociados. Se aborda la importancia de contar con una red 24/7 para solicitar la preservación y revelación de datos en investigaciones de ciberdelitos, así como la necesidad de capacitar a personal especializado. Se mencionan los beneficios de ser parte del Convenio, como la cooperación internacional, intercambio de información y capacidades fortalecidas para combatir la ciberdelincuencia. Se destaca el trabajo realizado en Ecuador para cumplir con los requisitos del convenio, incluyendo reformas legales, capacitación en ciberdelitos y cooperación interinstitucional. Se enfatiza la importancia de formar parte de instrumentos multilaterales para acceder a la transferencia de tecnología y fortalecer la lucha contra la ciberdelincuencia de manera coordinada y eficiente. Destaca también que en el numeral 5 del artículo 24, dice que la extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno de la parte requerida o en los tratados de extradición vigente, incluidos los motivos por lo que la parte requerida pueda denegar la extradición; es decir, que está perfectamente cubierta esta potestad del Estado en el numeral 5 del artículo 24. Esto abarca los puntos clave de la intervención sobre la adhesión de Ecuador al Convenio de Budapest sobre ciberdelincuencia y los beneficios asociados. Representación del Ministerio de Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información. Se destaca la importancia del Convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia en el contexto de la ciberseguridad. Se menciona que el Ministerio de Telecomunicaciones ha trabajado en conjunto con varias entidades para avanzar en la adhesión al convenio. Se hace referencia al Acuerdo Ministerial 006 del 2021 que establece la política de ciberseguridad y al papel del Mintel en el Comité Nacional de Ciberseguridad. Se informa sobre la solicitud de adhesión al Convenio de Budapest en octubre de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

2021 y la aprobación unánime para su suscripción en una sesión ordinaria. Se destaca la colaboración técnica con la contraparte europea y la formación de grupos de trabajo para cumplir con los requisitos previos para pertenecer al convenio. Se resalta la importancia del convenio para mejorar la cooperación internacional en ciberseguridad y poder sancionar los ciberdelitos. Se menciona la iniciativa del CSIRT nacional y la implementación del esquema gubernamental de seguridad de información para fortalecer la ciberseguridad a nivel nacional. Se expresa el optimismo de que la colaboración internacional a través del convenio permitirá combatir eficazmente los ciberdelitos y avanzar en la sanción de estos delitos. Se reitera la importancia de contar con la venia para colaborar con instituciones y mejorar la ciberseguridad a nivel nacional e internacional. Jorge Guerrón. Se destaca la importancia del Convenio de Budapest en la lucha contra los delitos informáticos y en línea. Se menciona la necesidad de contar con la participación de entidades clave como la Fiscalía, la Policía Nacional y el Consejo de la Judicatura en discusiones sobre ciberseguridad. Se enfatiza la importancia de que Ecuador sea parte del convenio para establecer directrices y guías en lugar de normativas estáticas. Se mencionan los delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación, como la revelación ilegal de datos y la pornografía infantil. Se critica la copia de normas ISO realizada por el Ministerio de Telecomunicaciones sin autorización, sugiriendo la necesidad de resolver esta situación. Se comenta sobre la falta de una normativa clara que defina los roles y responsabilidades de las organizaciones en materia de ciberseguridad. Se sugiere la necesidad de mejorar la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para definir términos técnicos y regular mejor la seguridad de la información. Se menciona la generación de cooperación con el Cecit de la Corporación Nacional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Telecomunicaciones. La intervención se centra en la importancia de contar con una estrategia integral y articulada para abordar los desafíos en ciberseguridad y la protección de la información. Fabián Polo. Se destaca la importancia de la ciberseguridad en Ecuador y se mencionan las evaluaciones de organizaciones como el Banco Interamericano de Desarrollo y la Universidad de Oxford. Se resalta la necesidad de que Ecuador se una al Convenio de Budapest sobre ciberdelincuencia para estar alineado con otros países de la región. Se menciona la creación del Comité Nacional de Ciberseguridad y el apoyo de distintos ministerios en esta iniciativa. Se detallan las reformas realizadas al Código Orgánico Integral Penal para cumplir con los estándares del Convenio de Budapest, incluyendo medidas para la preservación de evidencia digital. Se resalta la importancia de la cooperación internacional y la participación en reuniones y redes de ciberseguridad. Se menciona el apoyo de Glacy+ en el proceso de adhesión al Convenio de Budapest y se destaca la participación activa de diferentes entidades en este esfuerzo. Se hace hincapié en que la adhesión al Convenio de Budapest no solo se trata de combatir la ciberdelincuencia, sino también de preservar la evidencia digital de manera adecuada. Se comparte el cronograma de avances y decisiones hasta la fecha, con la notificación positiva de la Corte Constitucional y la espera de la aprobación en la Asamblea Nacional. La intervención resalta la importancia de promover la ciberseguridad y la cooperación internacional en este ámbito, así como la necesidad de aprobar la adhesión de Ecuador al Convenio de Budapest para fortalecer la protección contra los delitos cibernéticos. Patricia Falconi. Se reconoce la importancia de que Ecuador se adhiera al Convenio de Budapest para combatir los delitos cibernéticos y se resalta la necesidad de intercambio de información transparente y el uso de tecnología bajo estándares internacionales. Se menciona la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

disposición de colaborar desde el sector de telecomunicaciones para alcanzar normativas secundarias que permitan la ejecución del convenio, siempre manteniendo la excepcionalidad del subsidio de las telecomunicaciones conforme a la ley orgánica correspondiente. Se enfatiza que, al aplicar el Convenio de Budapest en Ecuador, es importante que se cumplan los deberes y principios mencionados, como el trato justo, la neutralidad tecnológica y la mínima intervención penal, evitando conflictos con otras normativas internacionales. Se concluye expresando la disposición a cooperar en la emisión de normativas secundarias en el marco del Convenio de Budapest para garantizar su correcta implementación. Resalta la colaboración y el compromiso para asegurar que la adhesión al Convenio de Budapest se realice de manera efectiva y en línea con los principios internacionales de ciberseguridad. Sesión ordinaria Nro. 050-2024. En la Sesión ordinaria Nro. 050-CEPSIS-2023-2025, de 17 de junio de 2024, de modalidad semipresencial, se invitó a comparecer a los representantes de las siguientes instituciones: delegados de la Fiscalía General del Estado, delegados del Consejo de la Judicatura, delegados del Ministerio del Interior, delegados del Ministerio de Defensa. De los cuales únicamente se contó con la participación del Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior. Representación del Consejo de la Judicatura. Resaltó que en años anteriores la institución tuvo una capacitación sobre delitos informáticos y la implementación del Convenio de Budapest, recalcando que es una herramienta que puede servir para combatir el delito y que es necesario contar con otra herramienta para prevenirlo, como una Ley de Seguridad Digital. Representación del Ministerio del Interior. Señaló que los tipos penales que constan en el Convenio de Budapest fueron adheridos a nuestro ordenamiento jurídico en el COIP. Destacó varias ventajas adicionales del convenio:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Establece un marco legal para la cooperación internacional no solo en relación con la ciberdelincuencia, sino con cualquier delito que implique pruebas electrónicas. Acceso a herramientas adicionales y aceleradas para mejorar la cooperación y la divulgación de pruebas electrónicas, como la cooperación directa con los proveedores de servicios a través de las fronteras o la cooperación en situaciones de emergencia. Cooperación confiable y eficiente. Convertirse en parte de los países prioritarios para los programas de desarrollo de capacidades con asistencia técnica para facilitar la aplicación del convenio. 5.2. Aportes recibidos de los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral. Aporte de la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, presentado con fecha 15 de junio del año 2024. En lo principal, la asambleísta Inés Alarcón Bueno mediante Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0268-M, remite sus aportes para el tratamiento del convenio, señalando en lo principal: Inicia explicando que, el convenio consiste del preámbulo y 48 artículos. Su finalidad es combatir la ciberdelincuencia transnacional y la protección de los datos y la privacidad mediante el establecimiento de una política criminal común entre los Estados parte y una cooperación internacional efectiva respetando los derechos humanos y los derechos de libertad. La convención comienza con el preámbulo y desarrolla su contenido en cuatro capítulos, en los que los miembros del Consejo de Europa y otros Estados firmantes expresan, entre otras razones, la necesidad de implementar una política común con el objetivo de proteger a la sociedad de la ciberdelincuencia, en particular mediante la adopción de legislación adecuada y el perfeccionamiento de la cooperación internacional. El preámbulo señala: "(...) es necesario para prevenir los actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, así como el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

abuso de dichos sistemas, redes y datos, garantizando la tipificación como delito de dichos actos, tal como se definen en el presente convenio, y la asunción de poderes suficientes para luchar eficazmente contra dichos delitos, facilitando su detección, investigación y sanción, tanto a nivel nacional como internacional, y estableciendo disposiciones materiales que permitan una cooperación internacional rápida y fiable". En el capítulo primero se establecen únicamente algunas definiciones para entender el convenio. El capítulo segundo del convenio sobre las normas a aplicar en el país tiene tres secciones, en las cuales la primera sección se refiere a la legislación penal y define nueve tipos de delitos; la definición que Ecuador bajo este convenio debe realizar, tendrá que ser conforme a lo que establece la Constitución en el artículo 11: "Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales". Y deberá seguir los principios contenidos en el Código Orgánico Integral Penal sobre mínima intervención penal del Estado y objetividad. Destaca la importancia de considerar que, uno de los principales derechos constitucionales es la inviolabilidad de la correspondencia establecido en el artículo 66 numeral 21 de la Constitución: "Artículo 66. Se reconoce y garantizará a las personas: 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; esta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiven su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación". Continúa con la explicación de la segunda sección respecto de los procedimientos y señala que cada parte que ha suscrito este instrumento internacional deberá asegurar el establecimiento, ejecución y aplicación de los poderes y procedimientos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

que garanticen la protección adecuada de los derechos humanos y derechos de libertad, con la aplicación del principio de proporcionalidad. Otra de las garantías reconocidas en este convenio señala que la motivación deberá ser justificada, con la limitación de la aplicabilidad y del tiempo que cada procedimiento podrá tomar. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 reconoce los siguientes derechos de libertad: "Artículo 66. Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. 16. El derecho a la libertad de contratación". Desde el título segundo hasta el título quinto del convenio se establecen los mecanismos con los que cada Estado deberá contar y las regulaciones sobre cómo obtener información de los datos digitales almacenados. La Constitución de la República, en su artículo 261 numeral 10, establece que una de las competencias exclusivas del Estado es el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones como sector estratégico. Por otra parte, el artículo 313 ibidem menciona que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia ambiental; dentro de estos sectores se encuentran las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico. Por eso es importante analizar el principio de neutralidad de la red para cumplir con este convenio y cumplir con el derecho a la no discriminación. En cuando a la cooperación internacional en el convenio, es importante la consideración de la aplicabilidad de los instrumentos internacionales suscritos con otros Estados, independientemente de que estos no sean parte del Convenio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Budapest. Para evitar el uso inapropiado de la ratificación del Convenio de Budapest, la Asamblea Nacional se compromete a realizar reformas, derogaciones y nuevas adiciones a las normas penales, comerciales, civiles y/o de contratación pública para promover un tratamiento no discriminatorio de productos y servicios proporcionados por Estados que no son suscriptores del Convenio de Budapest. También se establece que la asistencia mutua será aplicable conforme a los acuerdos que cada parte haya suscrito con otros Estados. También considera importante la denegación de la asistencia requerida de conformidad con el artículo 27 numeral 4 si: "a) si la solicitud tiene que ver con un delito que la parte requerida considera carácter político o vinculado a un delito de carácter político; o, b) si la parte requerida estima que acceder a la solicitud podría atentar contra su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales". Destaca que, al aplicar el Convenio de Budapest en Ecuador, existen otros deberes y obligaciones internacionales que deben ser considerados y cumplidos; los principios internacionales más importantes bajo dichas obligaciones incluyen, entre otros, el trato justo e igualitario, la no discriminación, la neutralidad tecnológica, la adopción de las normas internacionales estándar según las normas de la OMC, entre otros. La asambleísta concluye: Bajo los precedentes que anteceden y frente a las disposiciones constitucionales señaladas, el contenido del convenio no afecta a la Constitución del Ecuador, debiendo tomarse en consideración, como se menciona en el convenio, el énfasis en el respeto a los derechos humanos, los principios de libertad, considerando importante por esta comisión que la aplicación de este Convenio no puede afectar otros acuerdos internacionales suscritos por la República del Ecuador. Esta comisión considera relevante los comentarios del convenio que señala: "Al establecer, implementar y aplicar las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

facultades y procedimientos previstos en esta fracción, el Estado debe incorporar garantías que: “(...) equilibren la aplicación de estos mecanismos con la adecuada protección de los derechos humanos y las libertades”. Todo esto en el marco de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la aplicación del principio de proporcionalidad. El convenio establece mecanismos que deben tener medidas de proporcionalidad y respecto a la soberanía suficientes para asegurar el tratamiento adecuado de los delitos y el procesamiento de información con los Estados miembros, siempre que sea en estricta relación con las obligaciones derivadas del convenio, sin violar las disposiciones de la Constitución ecuatoriana, en especial los derechos protegidos en el artículo 66 numerales 4, 15, 16 y 21. El convenio es un instrumento clave para luchar contra los delitos cibernéticos y debe usarse por esas razones, la comisión considera que la ratificación del Convenio de Budapest y su aplicación deberán cumplir y ser consistentes con otras obligaciones internacionales como se menciona en la cláusula 5.1. Recomienda: 1. Con base en el análisis y conclusiones anteriores, la Comisión Especializada Permanente Soberanía, Integración y Seguridad Digital, deberá recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el Convenio sobre Ciberdelincuencia de Budapest como herramienta para pelear contra los ciberdelitos, respetando siempre los derechos humanos y los derechos de libertad; 2. Considerando que el convenio está estrictamente vinculado con el mundo cibernético y las operaciones tecnológicas, la comisión deberá considerar que también deben respetarse los principios de igualdad, calidad, proporcionalidad, eficiencia, no discriminación, respeto a la competencia, neutralidad de la red, neutralidad tecnológica y transparencia, consideradas por la legislación ecuatoriana para evitar alteraciones a la libre competencia; y, 3. Para las nuevas leyes y regulaciones que deberán ser creadas bajo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

este convenio, es necesario considerar que no pueden entrar en conflicto con otras obligaciones y principios internacionales como el trato justo e igualitario, la no discriminación, la neutralidad tecnológica, adoptando los estándares internacionales bajo las reglas de la OMC, y para las reformas del código orgánico. Aporte de la asambleísta Alexandra Manuela Arce Plúas, presentado con fecha 16 de junio del año 2024. En lo principal, la asambleísta Alexandra Arce Plúas mediante Memorando Nro. AN-APAM-2024-0054-M, remite sus aportes para el tratamiento del convenio, dirigido a la presidenta de la comisión, señalando: Inicia explicando que, en relación al artículo 24 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, en donde se contemplan los principios relativos a la extradición entre las partes por los delitos que se detallan en este tratado internacional, y a pesar de que el numeral 5 de este artículo manifiesta lo siguiente: "(...) 5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno de la Parte requerida o en los tratados de extradición vigentes, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición". Cabe recordar que, el artículo 79 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta lo siguiente: "Artículo 79. En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador". Recomendación: Enfatizar sobre el punto de la extradición en el informe y aclarar que actualmente de acuerdo a nuestra constitución vigente, no cabe la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Así mismo, amparado en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que dispone que en coordinación con la Presidencia de la República, podremos participar como observadores de los procesos de negociación, por lo que se recomienda que los miembros de esta comisión participemos una vez que nuestro país deposite el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

instrumento de adhesión en el Consejo de Europa, en el caso de que exista algún proceso de negociación durante el tiempo que se haga efectiva la calidad de Estado parte. Aporte de la asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho, presentado con fecha 17 de junio del año 2024. En lo principal, la asambleísta Sandra Rueda Camacho mediante Memorando Nro. AN-RCSE-2024-0090-M, remite sus aportes para el tratamiento del convenio, dirigido a la presidenta de la comisión, señalando: Destaca puntos positivos de la ratificación del convenio. 1. Cumplimiento de obligaciones internacionales: La ratificación refuerza el compromiso de Ecuador con la cooperación internacional en la lucha contra la ciberdelincuencia, un tema que trasciende fronteras y requiere una respuesta coordinada a nivel global. 2. Fortalecimiento del marco legal nacional: El Convenio de Budapest proporciona un marco detallado y específico que puede ayudar a fortalecer las leyes nacionales contra la ciberdelincuencia. Esto incluye la tipificación de delitos informáticos, procedimientos de investigación y medidas de cooperación internacional. 3. Armonización legislativa: Ratificar el convenio permite a Ecuador armonizar su legislación con la de otros países que ya han adoptado el tratado. Esta armonización facilita la cooperación judicial y policial, ya que establece estándares comunes para definir y perseguir delitos informáticos. 4. Protección de derechos humanos: El Convenio de Budapest contiene disposiciones que aseguran el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales durante la investigación y el enjuiciamiento de delitos cibernéticos. Esto incluye protecciones contra abusos y garantías procesales para los acusados. 5. Mejora de la seguridad nacional: La ciberdelincuencia representa una amenaza creciente para la seguridad nacional. Adoptar el Convenio de Budapest fortalece la capacidad del Estado para prevenir, detectar y responder a ataques cibernéticos, protegiendo así infraestructuras



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

críticas y datos sensibles. 6. Fomento del desarrollo económico y tecnológico: Una infraestructura cibernética segura es fundamental para el desarrollo económico y tecnológico. La ratificación del convenio puede mejorar la confianza de los inversores y fomentar el crecimiento de la economía digital en Ecuador. 7. Facilitación de la cooperación internacional: El convenio establece mecanismos claros para la cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento de delitos informáticos, como la asistencia mutua y la extradición. Esto es crucial para abordar la naturaleza transnacional de muchos ciberdelitos. 8. Adhesión a normas internacionales: Ratificar el Convenio de Budapest muestra el compromiso de Ecuador con las normas internacionales establecidas en la lucha contra la ciberdelincuencia, alineándolo con países que lideran en este ámbito y mejorando su posición en la comunidad internacional. 9. Desarrollo de capacidades y conocimientos técnicos: El convenio incluye disposiciones para la capacitación y el intercambio de información entre los países miembros. Ecuador podría beneficiarse de estas oportunidades para mejorar las habilidades y conocimientos técnicos de sus fuerzas del orden y judiciales. 10. Protección de la ciudadanía: La adopción del convenio contribuye a la protección de los ciudadanos frente a los delitos cibernéticos, incluyendo el fraude, el robo de identidad y la explotación sexual infantil en línea, al establecer medidas efectivas de prevención y respuesta. Destaca que la ratificación del Convenio de Budapest por parte de Ecuador puede proporcionar un marco jurídico robusto y armonizado para combatir la ciberdelincuencia, proteger los derechos humanos, mejorar la seguridad nacional y fomentar el desarrollo económico y tecnológico, mientras facilita la cooperación internacional en esta área crítica. Aporte del asambleísta Otto Santiago Vera Palacios, presentado con fecha 17 de junio del año 2024. En lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

principal, el asambleísta Otto Vera Palacios mediante Memorando Nro. AN-VPOS-2024-0109-M, remite sus aportes para el tratamiento del convenio, dirigido a la presidenta de la comisión, señalando: Que es fundamental en la lucha contra la ciberdelincuencia a nivel global, el cual tiene como objetivo principal combatir la ciberdelincuencia mediante el establecimiento de una política penal común y la promoción de la cooperación internacional eficaz. Concluye: En cuanto al objetivo, se evidencia que en el artículo 1 busca combatir la ciberdelincuencia mediante una política penal común que garantice la adopción de una legislación adecuada y la mejora de la cooperación internacional. En cuanto a las definiciones, el precitado convenio proporciona una importante precisión para términos esenciales como "sistema informático", "datos informáticos", "proveedor de servicios" y "datos relativos al tráfico". Estas definiciones son fundamentales para la aplicación uniforme del convenio entre los Estados. Adicional incorpora términos técnicos y legales clave para asegurar una comprensión común. En cuanto a las medidas nacionales, el convenio exige a los Estados parte adoptar medidas legislativas y de otro tipo para tipificar varias conductas como delitos. Estas medidas se dividen en tres secciones, derecho penal sustantivo que incluye la tipificación de delitos específicos como acceso ilícito, interceptación ilícita, ataques a la integridad de los datos y sistemas informáticos, y abuso de dispositivos; en cuanto al derecho procesal, vemos que establece procedimientos para la obtención de evidencia electrónica y medidas de aseguramiento, incluyendo la preservación rápida de datos y la producción de registros de tráfico, así como la jurisdicción: define las bases sobre las cuales un Estado parte puede ejercer su jurisdicción sobre los delitos establecidos en el convenio. En cuanto a la cooperación internacional, el convenio establece un marco para la cooperación internacional en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

investigación y persecución de delitos cibernéticos, incluyendo asistencia mutua, extradición y medidas de urgencia. Desde una perspectiva de derecho internacional, destaca que el Convenio de Budapest es un instrumento crucial, ya que: Fomenta la armonización legislativa: asegura que los Estados parte adapten sus legislaciones nacionales para combatir eficazmente la ciberdelincuencia. Promueve la cooperación internacional: Facilita la colaboración entre países para abordar la naturaleza transnacional de la ciberdelincuencia. Establece normas comunes: Define estándares claros y uniformes para la tipificación y persecución de delitos cibernéticos, así como para la cooperación judicial y policial internacional. Finalmente, manifiesta que el Convenio de Budapest representa un paso significativo hacia la creación de un marco legal internacional sólido para combatir la ciberdelincuencia. La adhesión al convenio requiere que los Estados parte implementen legislaciones nacionales coherentes con sus disposiciones y participen activamente en la cooperación internacional para enfrentar los desafíos globales de la ciberdelincuencia. 6. Análisis y razonamiento del instrumento internacional. 6.1. Contenido del instrumento internacional. El Convenio sobre Ciberdelincuencia, también conocido como Convenio de Budapest, es un tratado internacional que busca combatir la delincuencia informática a nivel global. Fue adoptado por el Consejo de Europa en 2001 y entró en vigor en 2004. Este convenio establece un marco legal para la cooperación internacional en la lucha contra delitos, cuya finalidad es combatir la ciberdelincuencia transnacional y la protección de los datos y la privacidad mediante el establecimiento de una política criminal común entre los Estados parte y una cooperación internacional efectiva respetando los derechos humanos y los derechos de libertad. La convención comienza con el preámbulo y desarrolla su contenido en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

cuatro capítulos, en los que los miembros del Consejo de Europa y otros Estados firmantes expresan, entre otras razones, la necesidad de implementar una política común con el objetivo de proteger a la sociedad de la ciberdelincuencia, en particular mediante la adopción de legislación adecuada y el perfeccionamiento de la cooperación internacional. El Convenio de Ciberdelincuencia está constituido por los siguientes capítulos: 1. Capítulo I-Terminología; 2. Capítulo II-Medidas que deberán adoptarse a nivel nacional; 3. Capítulo III-Cooperación internacional; 4. Capítulo IV-Cláusulas finales. El Convenio de Budapest está en vigor desde 2001 y debe ser revisado constantemente para mantenerse al día con la evolución de las técnicas y modalidades de delitos en el ciberespacio. Esta actualización se realiza a través de sus protocolos adicionales. Primer protocolo adicional. Este protocolo, que penaliza actos de naturaleza racista y xenófoba cometidos a través de sistemas informáticos, fue suscrito el 28 de enero de 2003 y entró en vigor el 1 de marzo de 2006. Completa las disposiciones del Convenio sobre la Ciberdelincuencia y establece medidas legislativas para tipificar delitos relacionados con la difusión de material racista y xenófobo, amenazas, insultos, y la negación o justificación del genocidio o crímenes contra la humanidad. Ecuador no es parte de este protocolo. Segundo protocolo adicional. Este protocolo, suscrito el 13 de mayo de 2022, refuerza la cooperación y divulgación de pruebas electrónicas. Incluye herramientas como solicitudes directas a registradores para obtener información de registro de nombres de dominio, cooperación con proveedores de servicios para obtener información del suscriptor, medios para obtener información y datos de tráfico de Gobierno a Gobierno, cooperación expedita en emergencias, equipos conjuntos de investigación y regulación de la videoconferencia como medio válido para tomar declaraciones. Ecuador no es parte de este protocolo. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

capítulo I denominado terminología, lo integra un solo artículo que contiene definiciones de sistema informático, datos informáticos, proveedor de servicios y datos relativos al tráfico. Que en lo posterior servirán para comprender de mejor manera la lectura general del convenio. Se puede entender entonces del artículo 1 lo siguiente: El sistema informático hace referencia a cualquier dispositivo individual o conjunto de dispositivos conectados entre sí, cuya función principal, o la de alguno de sus componentes, es procesar datos automáticamente mediante un programa. Los datos informáticos incluyen cualquier representación de hechos, información o conceptos que puedan ser procesados por un sistema informático, incluyendo los programas diseñados para que el sistema ejecute funciones específicas. Los proveedores de servicios se refieren a cualquier entidad, ya sea pública o privada, que ofrezca a sus usuarios la capacidad de comunicarse a través de un sistema informático. También incluye a cualquier entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios de dicho servicio. Los datos relativos al tráfico son todos los datos relacionados con una comunicación realizada a través de un sistema informático, generados por este sistema como parte de la cadena de comunicación. Estos datos incluyen el origen, destino, ruta, hora, fecha, tamaño y duración de la comunicación, así como el tipo de servicio utilizado. El capítulo II denominado medidas que deberán adoptarse a nivel nacional, contiene tres secciones cuyo contenido se sintetiza a continuación: Derecho penal sustantivo y derecho procesal en el Convenio sobre Delitos Informáticos. La primera sección, denominada derecho penal sustantivo, comprende cuatro títulos. El primer título se enfoca en los delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y sistemas informáticos, y abarca los artículos 2 al 6 del convenio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Estos artículos obligan al Estado a adoptar medidas legislativas y de otro tipo para tipificar los delitos de acceso ilícito (artículo 2), interceptación ilícita (artículo 3), ataques a la integridad (artículo 4), ataques a la integridad del sistema (artículo 5) y abuso de dispositivos (artículo 6). El segundo título trata de los delitos informáticos y se conforma por los artículos 7 y 8 del convenio, que establecen medidas legislativas y de otro tipo para tipificar los delitos de falsificación informática y fraude informático. El tercer título se ocupa de los delitos relacionados con el contenido y está cubierto por el artículo 9, que aborda las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para la tipificación de delitos relacionados con la pornografía infantil, conforme a los actos especificados en el convenio. Este artículo también incluye la definición de pornografía infantil. El cuarto título aborda los delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines, descritos en el artículo 10. Este artículo detalla las medidas legislativas y de otro tipo para tipificar como delito las infracciones de la propiedad intelectual. El quinto título se refiere a otras formas de responsabilidad y de sanción, y abarca los artículos 11, 12 y 13 del convenio. Estos artículos tratan sobre medidas legislativas y de otro tipo destinadas a tipificar la complicidad deliberada en los delitos mencionados en el convenio, la responsabilidad de las personas jurídicas, y la imposición de sanciones o medidas penales y no penales para personas jurídicas. La segunda sección, denominada derecho procesal, contiene cinco títulos. El primer título incluye disposiciones comunes y está compuesto por el artículo 14, que trata sobre el ámbito de aplicación de las disposiciones de procedimiento, y el artículo 15, que se refiere a las condiciones y salvaguardias. El segundo título se enfoca en la conservación rápida de datos informáticos almacenados y comprende los artículos 16 y 17. El tercer título, denominado orden de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

presentación, está compuesto por el artículo 18, que trata sobre medidas legislativas para que las autoridades puedan, entre otras cosas, ordenar a una persona en su territorio que comunique ciertos datos informáticos que estén en su posesión o bajo su control. El cuarto título aborda el registro y confiscación de datos informáticos almacenados y está compuesto por el artículo 19. Este artículo detalla las medidas legislativas que los Estados deben adoptar para que las autoridades puedan acceder a todo el sistema informático o parte del mismo, así como a los datos informáticos almacenados en él. El quinto título trata sobre la obtención en tiempo real de datos informáticos y está compuesto por el artículo 20, que trata sobre la obligación de adoptar medidas legislativas para que las autoridades puedan, entre otras cosas, obtener o grabar en tiempo real los datos relativos al tráfico asociados a comunicaciones específicas en su territorio mediante un sistema informático. El artículo 21 contempla la interceptación de datos relativos al contenido. La tercera sección, denominada jurisdicción, está conformada por el artículo 22, que trata sobre la adopción de medidas legislativas para afirmar la jurisdicción respecto de cualquier delito previsto en los artículos 2 al 11 del convenio cuando el delito se haya cometido en su territorio, a bordo de un buque que enarbole su pabellón, a bordo de una aeronave matriculada según sus leyes, o por uno de sus nacionales, si el delito es punible en el lugar donde se cometió o si ningún Estado tiene competencia territorial sobre el mismo. El capítulo de cooperación internacional en el convenio, contiene con 12 artículos, dentro de los cuales se establecen un marco legal sólido para la cooperación internacional en la lucha contra la ciberdelincuencia, incluyendo la asistencia mutua y la extradición. Estos artículos son esenciales para garantizar que los criminales informáticos sean perseguidos y que los países puedan trabajar juntos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

para combatir este tipo de delitos, respetando los procedimientos locales y las prohibiciones que puedan encontrarse en un marco constitucional. El capítulo de cláusulas finales establece criterios para la aplicación del convenio, su firma, vigencia, adhesión, aplicación territorial, reservas, retiro de reservas, enmiendas, solución de controversias, consultas entre partes, denuncia del tratado y notificaciones, es decir, los parámetros establecidos en la Convención de Viena sobre los tratados. 6.2. Análisis del instrumento internacional. Una vez que se ha hecho referencia a la normativa que rige el ejercicio de esta atribución por parte de la Asamblea Nacional, así como también se ha resumido el contenido del Convenio sobre Ciberdelincuencia. Es importante precisar que, a fin de que la Asamblea Nacional analice el contenido del convenio, y con ello, recomendar su aprobación o improbación en aplicación de las competencias previstas tanto en la Constitución de la República así como de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es oportuno precisar que el rol que cumple la Asamblea Nacional en la formación de los instrumentos internacionales se da dentro de una relación complementaria entre el Ejecutivo, encargado de definir la política exterior y de la suscripción y ratificación de los tratados internacionales, y el legislativo como órgano de control político encargado de analizar la trascendencia y la importancia del convenio para el Ecuador, así como los temas que pueden resultar sensibles conforme el artículo 419 de la Constitución. Conforme lo determina la Constitución de la República en sus artículos 1 y 3, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos constitucionales, por ello el desarrollo de los derechos y garantías no solo se desarrolla a través de leyes, políticas públicas y jurisprudencia, sino que, además, a fin de que el Estado cumpla sus fines, es indispensable su interacción con la comunidad internacional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

enfaticando la importancia que tienen las relaciones internacionales para el correcto funcionamiento del Estado, así como para su desarrollo y progreso. Por lo expuesto, la convivencia internacional se hace indispensable en la actualidad, ya que la emisión de normativa interna y políticas públicas no es suficiente para enfrentar todos los retos que la sociedad demanda. Dicho esto, la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales, es una manifestación de esta necesidad. La Convención de Viena, suscrita en el año 1969, en el artículo 2 determina que, se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito en Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. El artículo 416 de la Constitución de la República precisa que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responde a los intereses del pueblo ecuatoriano, a la independencia, igualdad jurídica, a la convivencia pacífica, cooperación y solidaridad de los Estados; en específico, el numeral 12 determina, fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados. Ahora bien, una vez que nos hemos referido a la importancia de las relaciones internacionales en función del marco constitucional, en este acápite se recogen y analizan insumos presentados en los diferentes informes sobre el convenio presentado por el Ejecutivo a diferentes instancias, incluida la Corte Constitucional, así como lo señalado en las comparecencias ante la Comisión Especializada Permanente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Soberanía, Integración y Seguridad Integral. El Convenio sobre Ciberdelincuencia, materia de este informe, se orienta a fomentar un nuevo sistema de combatir algunos delitos que se cometen en el espectro digital, en tanto que establece un marco legal sólido para la cooperación judicial y la asistencia técnica en la lucha contra la ciberdelincuencia. Este convenio es esencial para garantizar que los países puedan trabajar juntos para combatir este tipo de delitos que suelen ser de carácter transnacional. 6.2.1. Terminología. El instrumento internacional más completo para combatir los delitos informáticos es el tratado multilateral aprobado el 23 de noviembre de 2001, que entró en vigor el 1 de julio de 2004. Cuyo objetivo establecer una política penal común para tipificar los ciberdelitos y facilitar la asistencia penal internacional en casos de ciberdelitos transnacionales y transfronterizos. Ámbito de aplicación, incluye criminalización, también todos los delitos ciberdependientes y algunos ciberhabilitantes. La asistencia penal mutua, proporciona ayuda en la investigación de delitos tipificados por el instrumento y en la obtención de evidencia digital para todo tipo de delitos. Logros y objetivos de Ecuador: Este es un convenio ratificado hasta el 6 de febrero de 2023. Han sido 87 Estados los que son parte del convenio o están en proceso: Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahreín, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brunéi Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uzbekistán y Vietnam. Por cuanto Ecuador está adoptando un convenio que va a la vanguardia normativa con los países más desarrollados del mundo, con lo cual se establecerá una sinergia positiva para erradicar los ciberdelitos. Ecuador ha sido uno de los países más afectados en ese sentido, por cuanto es de absoluta prioridad que empiece a regir en el Ecuador y a regir la normativa adecuada. En el caso ecuatoriano, pertinencia del convenio para el contexto ecuatoriano. En todo el 2020 se reportaron 682 casos de delitos informáticos en Ecuador. En el 2021, esta cifra aumentó a 1.851 casos, y en poco más de seis meses de 2022, la Policía había iniciado 650 investigaciones. Con los nuevos tipos penales establecidos en el COIP, se prevé que estas cifras crezcan. Por otra parte, la Unidad Nacional Especializada en Investigación de Ciberdelito, con ámbito investigativo a escala nacional, está a cargo de las investigaciones y actuaciones fiscales de los siguientes delitos: pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; revelación ilegal de base de datos; interceptación ilegal de datos; transferencia electrónica de activo patrimonial (aplica el primer inciso del artículo ibidem); ataque a la integridad de sistemas informáticos; delitos contra la información pública reservada legalmente; y, acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones. Entre sus atribuciones se incluyen: orientar las investigaciones que se desarrollen en el territorio, asesorar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

y dar seguimiento a las actuaciones específicas de otras unidades especializadas. Coordinar las actuaciones con las instituciones nacionales involucradas en la prevención y lucha contra el fenómeno criminal, y con autoridades competentes de otros Estados. Desarrollar protocolos relacionados con recomendaciones especiales en materia de evidencia digital y específicos en cuanto a la interpretación y correcta aplicación de tipologías de delito, técnicas de investigación, tecnológica y adecuada obtención de evidencias digitales, y otros vinculados con la cooperación con proveedores de servicios de la sociedad de la información y respecto a cooperación internacional. Estos delitos, al encontrarse en un espectro digital, es probable que puedan cometerse en otros países, por lo que los mecanismos de cooperación internacional del convenio serían una herramienta valiosa para la optimización de investigación y persecución de responsables de estos delitos en nuestro país y de los Estados miembros. En ese orden de ideas, el Convenio sobre Ciberdelincuencia responde a las necesidades y contexto ecuatoriano. La aprobación del Convenio de Budapest por parte de Ecuador representa varios logros significativos: La adhesión al Convenio de Budapest permite a Ecuador actualizar y fortalecer su legislación en materia de delitos informáticos, asegurando que las leyes nacionales estén alineadas con los estándares internacionales. El convenio facilita la cooperación judicial y policial entre los países miembros, permitiendo a Ecuador colaborar más eficazmente con otras naciones en la lucha contra el ciberdelito transnacional. Al adoptar medidas más estrictas contra los delitos informáticos, Ecuador puede ofrecer una mayor protección a sus ciudadanos y empresas contra amenazas como el fraude en línea, el robo de identidad y el ciberespionaje. El convenio establece procedimientos para la recolección y preservación de pruebas electrónicas, lo que mejora la capacidad de las autoridades



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

ecuatorianas para investigar y procesar delitos cibernéticos. La implementación del convenio puede fomentar la capacitación y el desarrollo de capacidades entre las fuerzas del orden y las autoridades judiciales de Ecuador, mejorando su habilidad para enfrentar los desafíos del ciberdelito. La adhesión al Convenio de Budapest genera incentivos al aumentar la confianza de otros países y de las empresas internacionales en Ecuador, al demostrar el compromiso del país con la lucha contra el ciberdelito y la protección de la seguridad cibernética. El Convenio incluye disposiciones para la protección de infraestructuras críticas, lo cual es crucial para garantizar la seguridad y estabilidad de los servicios esenciales en Ecuador. La aprobación del convenio impulsa la modernización y armonización de las leyes ecuatorianas con las mejores prácticas internacionales, facilitando una respuesta más efectiva a la evolución de las amenazas cibernéticas. Estos logros contribuyen a fortalecer la seguridad cibernética de Ecuador y a mejorar su capacidad para enfrentar los desafíos del ciberdelito en un entorno global cada vez más interconectado. En cuanto a lo que se ha alcanzado en ese sentido, se resalta lo siguiente: La legislación ecuatoriana se armonizó con el Convenio de Budapest gracias a las reformas del COIP en agosto de 2021 y el 29 de marzo de 2023. Fortalecimiento de capacidades: Se mejoraron las capacidades de las unidades de ciberdelito de la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura. Se creó una mesa técnica interinstitucional para participar en la negociación de la futura Convención contra el Ciberdelito en el marco de Naciones Unidas, y se presentó un documento consolidado con las necesidades de cooperación. Se construyó una estrategia nacional para combatir la ciberdelincuencia. Se implementó un programa de formación de formadores sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

ciberdelincuencia con perspectiva de género, dirigido a jueces y fiscales. Se implementó una red operativa 24/7 para mejorar la respuesta y coordinación en la lucha contra el ciberdelito. 6.2.2. Cooperación internacional. El capítulo cooperación internacional del convenio contiene dos secciones: a) La primera respecto a los principios generales relativos a la cooperación internacional. b) La segunda respecto a los principios relativos a la extradición. Seguido del título 3 respecto a los principios relativos a la asistencia mutua, conformado por el artículo 25 que, entre otras disposiciones, contempla que: “las Partes se prestarán toda la ayuda mutua posible a efectos de las investigaciones o de los procedimientos relativos a los delitos relacionados con sistemas (...)”. También lo integra el artículo 26 del convenio que trata sobre la información espontánea, en el cual, se contempla que: “una parte podrá comunicar a otra parte información obtenida de sus propias investigaciones si considera que ello puede ayudar a la parte destinataria a iniciar o a concluir investigaciones o procedimientos en relación con delitos previstos de conformidad con el presente convenio (...)”. El título 4 trata sobre los procedimientos relativos a las solicitudes de asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables y está conformado por el artículo 27 que aborda dicho procedimiento, y el artículo 28 sobre la confidencialidad y restricciones de uso. La sección 2 titulada disposiciones específicas, contiene tres títulos: El título 1 trata sobre la asistencia mutua en materia de medidas provisionales, el cual está conformado por el artículo 29 que aborda la conservación rápida de datos informáticos almacenados, y el artículo 30 que versa sobre la revelación rápida de datos conservados. Se enfoca en promover los flujos de inversión transfronterizos para fomentar el crecimiento y desarrollo económico. Este capítulo busca facilitar la cooperación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

bilateral en inversiones y mejorar el entorno de inversión. La Constitución de la República, en el artículo 339, establece que: “el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional”. El título 2 aborda la asistencia mutua en relación con los poderes de investigación y está conformado por el artículo 31 que contiene disposiciones específicas sobre este aspecto; el artículo 32 que regula el acceso transfronterizo a datos almacenados, con consentimiento o cuando sean accesibles al público; el artículo 33 sobre asistencia mutua para la obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico; y, el artículo 34 que aborda la asistencia mutua en relación con la interceptación de datos relativos al contenido. El título 3 se denomina Red 24/7 y lo integra el artículo 35, en el que, entre otros aspectos, dispone que cada parte designará un punto de contacto localizable las 24 horas del día, siete días a la semana, con el fin de garantizar una asistencia inmediata para investigaciones relativas a delitos vinculados a sistemas y datos informáticos, o para obtener las pruebas en formato electrónico de un delito. Aspectos clave: Se promueven algunas técnicas de cooperación internacional para combatir el delito transnacional, compartir información, datos, con un monitoreo continuo y bajo su correspondiente protección, así como la extradición y solicitudes de asistencia mutua. Respecto a la extradición: Se establecen en el artículo 25 numeral 5 que la extradición se encuentra sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno de la parte requerida, por lo que, el ordenamiento jurídico interno del Ecuador prevalece sobre el del tratado en este ámbito. 6.2.3. Cláusulas finales. El capítulo de disposiciones finales detalla los procedimientos para la gestión final del acuerdo, incluyendo enmiendas, entrada en vigor y términos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

terminación. Artículos del capítulo: Contiene aspectos relativos a la firma y entrada en vigor en el artículo 36, la adhesión al convenio en el artículo 37, la aplicación territorial en el artículo 38, los efectos del convenio en el artículo 39, las declaraciones en el artículo 40, la cláusula federal en el artículo 41, las reservas en el artículo 42, el mantenimiento y retirada de las reservas en el artículo 43, las enmiendas en el artículo 44, la solución de controversias en el artículo 45, las consultas entre las partes en el artículo 46, denuncia en el artículo 47 y la notificación en el artículo 48. 6.3. Conclusión general de la sección. En definitiva, el convenio busca combatir una serie de delitos de forma cooperativa entre los Estado partes. Es necesario recalcar que la Corte Constitucional mediante Dictamen Nro. 1-24-TI/24, que: “De la revisión del contenido del convenio que se ha sintetizado en la sección anterior se observa que, principalmente los capítulos II y III, contienen varias disposiciones que conllevan el compromiso del Estado ecuatoriano de reformar la legislación penal a efectos de tipificar las conductas delictivas contempladas en este tratado internacional y también de reformas legislativas al procedimiento de su juzgamiento. Estas disposiciones del convenio estarían relacionadas con los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En consecuencia, el contenido del convenio se enmarca en el numeral 3 del artículo 419 de la Constitución, en tanto, implicaría la adecuación normativa del COIP en función de los términos del convenio”. Situación que se ha cumplido en su mayoría de artículos por reformar y que, pese a la existencia de falta de modificación de otros artículos del COIP, es constitucionalmente viable la adhesión al presente convenio. Cabe señalar que los artículos del COIP que han sido oportunamente modificados con miras hacia la suscripción del presente convenio: -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Nro.	Código Orgánico Integral Penal, articulado agregado	Convenio sobre la Ciberdelincuencia-Budapest
1	Artículo 208 A. Actos lesivos a la propiedad intelectual	Artículo 10. Denominado delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines.
2	Artículo 208 B. Actos lesivos a los derechos de autor	
3	Artículo 208 C. Disposiciones relativas a los actos lesivos a la propiedad intelectual y derechos de autor.	

Nro.	Código Orgánico Integral Penal	Convenio sobre la Ciberdelincuencia-Budapest
1	Artículo 103. Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. (Reformado)	Artículo 9. Delitos relacionados con la pornografía infantil.
2	Artículo 154.2. Hostigamiento. (Agregado)	Sin concordancia
3	Artículo 154.3. Contravenciones de acoso escolar y académico. (Agregado)	Sin concordancia
4	Artículo 166. Acoso sexual. (Agregado)	Sin concordancia
5	Artículo 230. Interceptación ilegal de datos. (Reformado)	Artículo 3. Interceptación ilícita.
6	Artículo 232. Ataque a la integridad de sistemas informáticos. (Reformado)	Artículo 4. Ataques a la integridad de los datos. Artículo 5. Ataques a la integridad del sistema.
7	Artículo 234. Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones. (Reformado)	Artículo 2. Acceso ilícito.
8	Artículo 234.1. Falsificación informática. (Agregado)	Artículo 7. Falsificación informática.
9	Artículo 234.2. Agravación de las penas (Agregado)	Sin concordancia.
10	Artículo 234.3. Responsabilidad de personas jurídicas. (Agregado).	Artículo 12. Responsabilidad de las personas jurídicas.
11	Artículo 234.4. Definiciones. (Agregado)	Artículo 1. Terminología.

Nro.	Código Orgánico Integral Penal, articulado agregado	Convenio sobre la Ciberdelincuencia-Budapest
1	Artículo 477.1. Aseguramiento de	Artículo 16. Conservación rápida de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

	datos.	datos informáticos almacenados. Artículo 17. Conservación y revelación parcial rápidas de los datos relativos al tráfico. Artículo 29. Conservación rápida de datos informáticos almacenados.
2	Artículo 477.2. Orden de presentación.	Artículo 18. Orden de presentación.
3	Artículo 477.3. Búsqueda, registro, acceso y secuestro de datos informáticos.	Artículo 19. Registro y confiscación de datos informáticos almacenados.
4	Artículo 477.4. Cooperación internacional.	Artículo 23. Principios generales relativos a la cooperación internacional. Artículo 25. Principios generales relativos a la asistencia mutua. Artículo 27. Procedimientos relativos a las solicitudes de asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables. Artículo 31. Asistencia mutua en relación con el acceso a datos almacenados. Artículo 33. Asistencia mutua para la obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico.
5	Artículo 477.5. Reglas para la preservación y divulgación expedita de contenido digital en la cooperación internacional.	Artículo 29. Conservación rápida de datos informáticos almacenados. Artículo 30. Revelación rápida de datos conservados. Artículo 31. Asistencia mutua en relación con el acceso a datos almacenados.
6	Artículo 477.6. Motivos de denegación.	Artículo 25. Principios generales relativos a la asistencia mutua.
7	Artículo 477.7. Búsqueda, registro, acceso y secuestro de contenido digital en cooperación internacional.	Artículo 16. Conservación rápida de datos informáticos almacenados. Artículo 17. Conservación y revelación parcial rápidas de los datos relativos al tráfico.
8	Artículo 477.8. Acceso transfronterizo a contenido digital de acceso público o con consentimiento.	Artículo 32. Acceso transfronterizo a datos almacenados, con consentimiento o cuando sean accesibles al público. Artículo 33. Asistencia mutua para la obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico.
9	Artículo 477.9. Punto permanente de contacto para la cooperación	Artículo 35. Red 24/7



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

	internacional.	
10	Artículo 477.10. Interceptación de las comunicaciones en la cooperación internacional.	Artículo 34. Asistencia mutua en relación con la interceptación de datos relativos al contenido.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, esta mesa legislativa ha verificado que se está cumpliendo el marco constitucional en cuanto al procedimiento que debe realizarse para este tipo de instrumentos internacionales, y también el cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que determina la realización del correspondiente informe para la aprobación legislativa del presente tratado por parte del Pleno de la Asamblea Nacional. 7. Conclusiones. En razón del análisis realizado, se emiten las siguientes conclusiones: El Convenio sobre Ciberdelincuencia representa un paso significativo hacia el combate al crimen transnacional entre los países miembros. Al implementar técnicas de cooperación internacional, tales como capacitaciones técnicas, compartimiento de conocimiento, manejo de información y material probatorio. La adhesión de Ecuador al Convenio de Budapest trae consigo múltiples beneficios que refuerzan la lucha contra el ciberdelito en el país. A través de la armonización de su legislación con los estándares internacionales, Ecuador ha logrado fortalecer su marco legal y mejorar la cooperación judicial y policial a nivel internacional. Este convenio no solo protege mejor a los ciudadanos y empresas frente a amenazas cibernéticas, sino que también facilita la recolección y preservación de pruebas electrónicas, cruciales para la investigación y procesamiento de delitos informáticos. Además, el Convenio de Budapest fomenta la capacitación y desarrollo de capacidades en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

fuerzas del orden y el sistema judicial, asegurando una respuesta más efectiva a los desafíos del ciberdelito. Incrementa la confianza internacional en Ecuador, demostrando su compromiso con la seguridad cibernética, y ofrece protecciones para los derechos humanos y la privacidad de los datos, equilibrando la seguridad con las libertades fundamentales. Fomentar la cooperación no es solo una retórica, cada vez más Estados están interesados en formar parte del convenio y cada vez más países reforman sus códigos penales para incluir delitos informáticos. En resumen, los Gobiernos son cada vez más conscientes de la necesidad real de actuar en esta área. Así, como se define en el preámbulo del convenio, la armonización en ciberdelincuencia se logra tipificando conductas de delitos informáticos similares en todos los países, unificando normas procesales para cualquier delito que incluya evidencia digital y a través de una cooperación internacional uniforme y coherente entre todas las naciones. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral, ha verificado el cumplimiento de la Constitución de la República, así como el cumplimiento del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 8. Recomendación. Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el Convenio sobre la Ciberdelincuencia. 9. Asambleísta ponente. Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral. 10. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe: Inés Margarita Alarcón Bueno, presidenta; Ana Gabriela Torres Cabrera, asambleísta alterna (Leonardo Berrezueta); Diego Fernando Matovelle Vera, Sandra Elizabeth Rueda Camacho,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Alexandra Andrea Castillo Campoverde, Alexandra Manuela Arce Plúas, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Otto Santiago Vera Palacios, Rafael Antonio Dávila Egüez. 11. Certificación. En mi calidad de secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, y de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. Certifico: Que, el informe respecto del Convenio sobre la Ciberdelincuencia - Convenio de Budapest, se conoció, debatió y aprobó en la Sesión ordinaria Nro. 051, de 19 de junio de 2024, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Inés Margarita Alarcón Bueno, Ana Gabriela Torres Cabrera, Diego Fernando Matovelle Vera, Sandra Elizabeth Rueda Camacho, Alexandra Andrea Castillo Campoverde, Alexandra Manuela Arce Plúas, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Otto Santiago Vera Palacios, Rafael Antonio Dávila Egüez, con la siguiente votación: seis (6) a favor, cero (0) en contra, tres (3) abstenciones, cero (0) en blanco; asambleístas ausentes: cero (0). Quito, D.M., 19 de junio de 2024. Atentamente, magister Marco Jirón, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral". Hasta aquí la parte resolutive del informe, señor presidente. Debiendo indicar que el mismo en su parte íntegra será parte integrante del acta de la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se abre el debate. Tiene la palabra la asambleísta Inés Alarcón. No se le escucha a la asambleísta Alarcón, no se le escucha. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Micrófono, por favor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. ¿Ahí se me escucha, señor presidente? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ahora sí. Le ruego empezar de nuevo su intervención porque no le hemos escuchado absolutamente nada. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. Gracias, señor presidente. Bueno, saludarle. Primero, buenos días, señor presidente, compañeros assembleístas, al pueblo ecuatoriano que nos sigue por los diferentes medios de comunicación. El día de hoy en el Pleno de la Asamblea Nacional se debatirá y conocerá el Convenio de Ciberdelincuencia o Convenio de Budapest. Pero antes de entrar a fondo en el tema, señor presidente, me gustaría tomarme unos minutos para dejar sentado, pueblo ecuatoriano, que este convenio es importante para el combate de la delincuencia en el ciberespacio, pero parte medular de esta lucha es una legislación fortalecida y que el seis de junio de este año fue archivada una Ley de Seguridad Digital sin fundamento alguno, únicamente por una retaliación política, pero eso el pueblo ecuatoriano ya lo sabe, y lo lamentable es que hoy seríamos referentes regionales en esta lucha contra la delincuencia. Hoy, quiero conminar al Pleno de esta Asamblea Nacional para que, por favor, dejen de legislar a la carta. Ecuatorianos, se han archivado juicios políticos y uno de ellos el del exministro de Finanzas, Pablo Arosemena, del cual soy proponente y, de lo cual, también es un hecho indignante, claramente una falta de ejecución, maquillaje de la caja fiscal, endeudamiento de casi setecientos ochenta millones de dólares que no se registraron, es parte de nuestro control político y no lo estamos realizando. Me gustaría citar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

textualmente lo manifestado por el presidente de la república: “Ya sabemos que el viejo Ecuador no prioriza el debate de leyes en temas de seguridad, prefieren perder el tiempo en condecoraciones o declaraciones que combatir el crimen organizado”. Y me he permitido estos minutos, señor presidente, porque en la Comisión de Seguridad la bancada de la Revolución Ciudadana... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, discúlpeme interrumpirle, pero se tiene que someter, según las reglas del debate, al tema. Le ruego, por favor, someterse al tema. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. Sí, correcto, señor presidente, así lo haré. Y me he permitido estos minutos, porque en la Comisión de Seguridad la bancada de la Revolución Ciudadana y del Partido Social Cristiano se han abstenido en votar en este convenio tan importante para la seguridad del país. Únicamente con este antecedente, le solicito, señor presidente, me permita presentar las láminas ingresadas por Secretaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con mucho gusto, y le ratifico, por favor, sométase al tema. Gracias. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Autorizado, presidente. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. Gracias, señor presidente. El Convenio de Budapest es un tratado internacional que establece un marco legal para la cooperación internacional en la lucha contra la ciberdelincuencia. El objetivo principal del convenio es combatir la ciberdelincuencia mediante una política penal común tipificando los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

delitos como la pornografía infantil, los ataques de sistemas informáticos y otros delitos cibernéticos. El objetivo principal del convenio es combatir la ciberdelincuencia mediante una política penal común tipificando los delitos como la pornografía infantil. El convenio contiene tres ejes principales, la cooperación internacional, en la que se promueve la cooperación entre países para compartir información, técnicas de investigación, capacitaciones y enlace de material probatorio. Cabe destacar también que se amparan mecanismos de cooperación en temas probatorios para las investigaciones que realiza Fiscalía, lo cual promueve la lucha contra la impunidad, contra delincuentes que cometen actos ilícitos transnacionales, tipificación de delitos. El convenio tipifica delitos como la pornografía infantil, el acceso no autorizado a sistemas informáticos, la interferencia con datos, entre otros. En este punto, cabe señalar que el Ecuador se encuentra en proceso de negociación en este convenio desde el dos mil veintiuno y la gran mayoría de delitos que se tipifican en este convenio ya se los han acogido dentro de las anteriores reformas al Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de poder adherirse justamente al convenio. Finalmente, contiene un marco legal como cualquier otro tratado o instrumento internacional. El convenio tiene una importancia crucial en la era digital, contribuyendo significativamente a la lucha contra la ciberdelincuencia a nivel global, mejora la cooperación internacional en la ciberseguridad, facilitando el intercambio de información y la coordinación de esfuerzos con más de ochenta países en el mundo, establece un marco legal sólido para sancionar ciberdelitos, permitiendo a los países llevar a cabo acciones legales para combatirlos, y proporciona herramientas para la divulgación de pruebas electrónicas, facilitando la investigación y el enjuiciamiento de estos delitos. El convenio tiene cuatro capítulos: el capítulo uno, sobre las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

disposiciones generales; el capítulo dos, la tipificación de delitos cibernéticos; el capítulo tres, mecanismos de cooperación internacional; el capítulo cuatro, disposiciones finales. Los aspectos destacados del Convenio de Budapest definen con precisión diferentes tipos de delitos informáticos como el acceso no autorizado a sistemas informáticos, la interferencia con datos, la pornografía infantil, establece procedimientos para la obtención legal de la evidencia electrónica, asegurándose que se respeten los derechos y las garantías legales, fomenta la cooperación internacional, incluyendo la asistencia mutua, la extradición y la transferencia de material probatorio. Se precautelan algunos aspectos importantes como el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales, garantizando la protección, la privacidad y la seguridad personal, la neutralidad en la red. La aplicación de convenios debe ser neutral en cuanto a la tecnología o red, evitando la discriminación o restricción del acceso a la información. Compatibilidad con la legislación nacional. El convenio debe ser compatible con la legislación nacional de cada país, evitando conflictos legales y asegurando su correcta implementación. Tras reformas al COIP, anteriormente mencionadas, considero que se ha cumplido ya con este parámetro. Dentro del proceso de discusión, en la comisión se contaron con las observaciones de la asambleísta Alexandra Arce, Otto Vera y mi persona, que han sido acogidas dentro del informe de la comisión, así como expertos e instituciones como la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Interior, Ministerio de Relaciones Internacionales, entre otros. El convenio incluye un conjunto de artículos que aborda los aspectos de la lucha contra la ciberdelincuencia, el aseguramiento de datos que se encuentran en los artículos dieciséis, diecisiete y veintinueve, los requisitos para las órdenes de presentación de los datos en el artículo dieciocho, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

búsqueda y el registro de lugares o sistemas informáticos en el artículo diecinueve y varios asuntos de cooperación internacional en los artículos veintitrés, veinticinco, veintisiete, treinta y uno y treinta y tres. El informe sobre el convenio fue aprobado en la Sesión cincuenta y uno del diecinueve de junio en el pleno de la comisión, habiendo analizado todos los requisitos formales que debe contener el tratamiento de la ratificación o adhesión de un tratado o convenio internacional, como lo es el pronunciamiento de la Corte Constitucional y el procedimiento dentro de los plazos correspondientes de la Comisión Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, recomendando su aprobación. En conclusión, el convenio es una herramienta fundamental para enfrentar la creciente amenaza de la ciberdelincuencia, es importante por la crisis de seguridad que estamos viviendo, permitiendo trabajar juntos con otros países en la lucha contra los delitos y ciberdelitos. La implementación del convenio debe respetar los derechos humanos garantizando la privacidad y la seguridad personal. El convenio es sumamente importante para la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación y abuso en la web, el convenio fomentará la cooperación internacional, el intercambio de información, capacitación y contar con evidencia vinculante en los procedimientos penales. Por lo antes expuesto, señor presidente y compañeros asambleístas, nos ratificamos en la recomendación de la aprobación del Convenio de Ciberseguridad. Hasta aquí mi intervención, señor presidente, ya he ingresado la moción debidamente presentada en Secretaría. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Confirme, señor secretario, si la moción ha sido ingresada por escrito a Secretaría, como dice la asambleísta Inés Alarcón. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito indicar que la moción presentada por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno ha sido remitida por escrito a esta Secretaría General. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lea la parte resolutive de la misma, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: "Memorando Nro. AN-ABIM-2024-0117-M. Quito, D.M., 04 de julio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción. De mi consideración: Con respetuoso saludo, en el contexto de la Sesión No. 941 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día de jueves 04 de julio de 2024, en estricto apego a los artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, 108 de la Ley Orgánica de Función Legislativa y al 23 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional del Ecuador; y, en razón del segundo punto del orden del día, el cual tiene por objeto el "Conocer y resolver respecto del informe al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Convenio de Budapest", presento la siguiente moción: "Se Apruebe la resolución de ratificación del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Convenio de Budapest". Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señora Inés Margarita Alarcón Bueno, asambleísta". Hasta ahí la lectura de la moción, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a la votación, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

favor, señoras y señoras asambleístas, de acuerdo al artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se pone a consideración la moción presentada por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno. Por favor, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir una novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que no contamos con problemas tecnológicos. Espero su disposición para cerrar el registro y tomar votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda. Cierre el registro y proceda con la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que contamos con ciento veintisiete asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. Señor presidente, con su autorización, no tenemos ningún problema en TIC, con su disposición para proceder a cerrar el registro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre el registro. Proclame resultados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con ochenta y cinco votos afirmativos, treinta y nueve negativos, cero blancos, tres abstenciones. Ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Inés Alarcón. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. Gracias, señor presidente. Por favor, solicito la reconsideración. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Proceda con la reconsideración de lo votado, señor secretario, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. De acuerdo al artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. Problemas de reportes, por favor. De acuerdo a su disposición, procederíamos a cerrar el registro y tomar votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda y vote, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que contamos con ciento veintidós asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Inés Alarcón. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. Curules electrónicas. Si usted me dispone, para proceder a cerrar el registro y proclamar resultados. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que contamos. Primero, por favor, señor operador, presente de los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con cuarenta y un votos afirmativos, setenta y siete negativos, cero blancos, cuatro abstenciones. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Al haberse votado la moción y reconsiderado, se cierra el debate. Con eso terminamos ese punto del orden del día. Le pido, por favor, ir directamente al punto cuarto del orden del día. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Cuarto punto del orden del día. Si me da, por favor, un segundo, señor presidente: "4. Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Conforme lo determina el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a suspender la sesión y declararnos en comisión general. Señor secretario, proceda, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

COMISIÓN GENERAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se suspende la sesión del Pleno para recibir en comisión general al señor Raúl Banderas Dueñas, excomandante de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y Héroe Nacional de la gesta del Cenepa. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le ruego indicarle que tiene cinco minutos para su intervención, y un minuto antes le haga acuerdo, antes que se termine los cinco minutos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se le recuerda al señor Banderas que tiene el tiempo de cinco minutos. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR RAÚL BANDERAS DUEÑAS, EXCOMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA Y HÉROE NACIONAL DE LA GESTA DEL CENEPA. Ya estoy. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se le escucha, señor Banderas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, proceda, por favor. Se le escucha. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR RAÚL BANDERAS DUEÑAS, EXCOMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA Y HÉROE NACIONAL DE LA GESTA DEL CENEPA. Señor ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Señoritas, señoras y señores asambleístas. He solicitado intervenir en esta casa de la democracia como oficial en servicio pasivo de la gloriosa Fuerza



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Aérea Ecuatoriana, a la que orgullosamente comandé y en la que permanecí por cuarenta años. La Fuerza Aérea no solo marcó un hito en la historia de nuestro país con la victoria en el alto Cenepa, sino que en su ineludible labor por hacer frente a estos tiempos complejos y de constantes transformaciones, amparados en su misión, visión y objetivos estratégicos, mantiene su compromiso de velar por la vigilancia, control y resguardo de nuestro firmamento. Es importante, esta importante rama de las Fuerzas Armadas requiere ser efectiva y eficiente para atender las demandas de seguridad de nuestra sociedad y del Estado ecuatoriano, y para aquello requiere de leyes y procesos técnicos-operativos que garanticen y respalden su accionar, aspectos que gracias al apoyo y votación unánime que recibió la Ley Orgánica de Control del Espacio Aéreo Nacional en este Pleno, el pasado dos de mayo, le están siendo otorgados y proyectados, según el avance tecnológico y sobre todo el accionar de los grupos fuera de la ley. Ese día los ciento veintidós asambleístas, sin mirar bandera política, votaron sin discrepancia alguna, denotando su compromiso y consenso, reviviendo la euforia de victoria y la unidad nacional que vivió en la gesta del Cenepa del año mil novecientos noventa y cinco. Trabajo y compromiso con la seguridad que necesitamos todos. Son dignos de felicitar y reconocer en este Hemiciclo que ha presenciado la vida de la República del Ecuador. Aquel proyecto de ley cuya concepción de la vigilancia y control no solo limitó al espacio aéreo, sino buscó incorporar en sus operaciones a un nuevo e importante escenario como lo es el espacio exterior. Dominio que en otros países de la región y del mundo ya forman parte del accionar diario de sus fuerzas aéreas, siendo un entorno de vital importancia para el normal desarrollo de sus actividades cotidianas y preservación del bienestar y seguridad de nuestra ciudadanía. La realidad que vive la sociedad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

actual tiene una dependencia total de los servicios que se reciben a través del espacio, la banca, las comunicaciones, la radiodifusión, la predicción meteorológica, el transporte, la distribución logística a gran escala, la investigación científica, la industria, la lucha contra desastres naturales, la agricultura y otra innumerable cantidad de actividades que requieren del posicionamiento preciso y comunicaciones por medio de satélites desplegados. Por tanto, me pregunto, estimados asambleístas, es justo para nuestro país, para nuestros ciudadanos, para nuestras futuras generaciones, privarles de tener la posibilidad de contar con una fuerza aérea que busca a través del tiempo, establecimiento de leyes, desarrollar el marco legal que le permita disponer de capacidades y mecanismos de vigilancia y control, de nuevos escenarios de operación y nuevas tecnologías. Desde mi posición como un ciudadano que ama esta patria, que la defendió con su vida, al igual que miles de compatriotas que no descansan ni bajan sus hombros en estos tiempos difíciles, considero que no, y sé que ustedes piensan lo mismo y harán lo correcto por beneficio del país. Es por eso que, desde este espacio, solicito de ustedes, como dignos representantes de las veinticuatro provincias del país, que hoy se ratifique la votación del texto original de la Ley Orgánica de Control del Espacio Aéreo, que fue presentado y aprobado por unanimidad por esta Asamblea Nacional el pasado dos de mayo. Así se dejará sentado un hito importante en la historia de la Legislatura y de la proyección aeroespacial. Muchas gracias y viva el Ecuador. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Banderas. Se le agradece la presencia del señor Raúl Banderas en el Pleno de la Asamblea Nacional. Con esto concluimos la comisión general de este punto. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS ONCE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Asambleísta Veloz, no sé si está lista para continuar con la conducción de la sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Sí. Sí, señor secretario. Una vez que se ha cerrado y ha culminado esta comisión general, vamos a abrir el debate. Tiene la palabra la asambleísta Inés Alarcón Bueno como ponente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIEZ HORAS ONCE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señorita presidenta encargada, perdón que la interrumpa, en este momento corresponde dar lectura al informe correspondiente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Perdón. Perdón, perdón, sí es verdad. Proceda, señor secretario, a dar lectura al informe no vinculante en su parte resolutive. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito dar lectura al: "Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0266-M. Quito, DM., 13 de junio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Remisión del informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

la república al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional. De mi consideración: Señor presidente, por disposición de la presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, asambleísta Inés Alarcón, amparado en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículos 27 y 32 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir el informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, aprobado el día 12 de junio de 2024, en Sesión Nro. 048-CEPSIS-2023-2025, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. La asambleísta ponente del informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, es la asambleísta Inés Alarcón. La votación realizada en la Sesión Nro. 048-CEPSIS-2023-2025 es el siguiente: afirmativo: (cinco) (5); negativo (uno) (1); abstención (cero) (0); asambleístas ausentes (tres) (3). Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magister marco Danilo Jirón paredes, secretario relator". Conforme a su disposición, señorita presidenta, procedo a dar lectura del informe en su parte resolutive. "1. Objeto del informe. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, mediante Oficio Nro. T.0222-SGJ-24-0249, de 06 de junio de 2024, el cual se ha tratado por la presente Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral. 2. Antecedentes. 2.1. A través del Memorando Nro. AN-MCJN-2021-0064-M, de 19 de noviembre de 2021, ingresado con número de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

trámite 412377, suscrito por la asambleísta Johanna Moreira Córdova, se presenta el Proyecto de Ley de Interceptación de Aeronaves Irregulares y Defensa del Espacio Aéreo Nacional. 2.2. Mediante Memorando Nro. AN-PR-2021-0474-M, de 26 de noviembre de 2021, la expresidenta de la Asamblea Nacional, abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, amparada en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envía el Proyecto de Ley de Interceptación de Aeronaves Irregulares y Defensa del Espacio Aéreo Nacional, a fin de que sea distribuido a los y las asambleístas, difundido en el portal web de la Asamblea Nacional y se remita a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante para ser remitido al Consejo de Administración Legislativa. 2.3. La Unidad de Técnica Legislativa remite el Informe técnico-jurídico no vinculante Nro. 009-INV-UTL-AN-2022, mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0010-M, de 12 de enero de 2022, que señala que el proyecto se encuentra enmarcado en los artículos 3.2, 8, 158.2, 389, 393 y 394 de la Constitución de la República del Ecuador. 2.4. El Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-338, mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-0295-M, con fecha 26 de enero de 2022, califica y remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral el Proyecto de Ley de Interceptación de Aeronaves Irregulares y Defensa del Espacio Aéreo Nacional presentado por la asambleísta Johanna Nicole Moreira Córdova. 2.5. En la Sesión Nro. 156 de la comisión, llevada a cabo el viernes 19 de agosto de 2022, se avocó conocimiento del Proyecto de Ley de Interceptación de Aeronaves Irregulares y Defensa del Espacio Aéreo Nacional presentado por la asambleísta Johanna Nicole Moreira Córdova. Adicionalmente, hay que señalar que en el alcance que realiza la asambleísta en la presentación del proyecto de ley, en el texto del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

proyecto consta el nombre de Proyecto de Ley de Defensa del Espacio Aéreo Nacional, Vigilancia e Interceptación de Aeronaves, más, sin embargo, en su oficio se mantiene el nombre anterior al igual que el objeto de la ley. 2.6. A través del Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0468-O, de 25 de agosto de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó observaciones a la Fiscalía General del Estado, quien respondió mediante Oficio Nro. FGE-DSP-2022-006768-O, de 22 de septiembre de 2022. 2.7. Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0488-O, de 01 de septiembre de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral envió al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la solicitud de observaciones al Proyecto de Ley de Defensa del Espacio Aéreo Nacional e Interceptación de Aeronaves y por su intermedio a la DGAC. 2.8. Mediante Oficio Nro. 0004, de fecha 09 de septiembre de 2022, la Asociación de Aviadores Civiles de Ecuador remite observaciones al Proyecto de Ley de Defensa del Espacio Aéreo Nacional e Interceptación de Aeronaves. 2.9. Con fecha 4 de octubre de 2022 mediante Oficio Nro. MTOP-DVIT-22-640-OF, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite las observaciones de la Dirección General de Aviación Civil a través del Oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-1996-O, de 21 de septiembre de 2022. 2.10. El proyecto de ley recibió varias observaciones y revisiones por parte de las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en las sesiones Nro. 156, de 19 de agosto de 2022; Sesión Nro. 158, de 24 de agosto de 2022; Sesión Nro. 161, de 7 de septiembre de 2022; Sesión Nro. 170, de 12 de octubre de 2022; Sesión Nro. 224, de 17 de abril de 2023; Sesión Nro. 226, de 19 de abril de 2023; Sesión Nro. 229, de 26 de abril de 2023; y Sesión Nro. 234, de 8 de mayo de 2023. 2.11. En Sesión virtual Nro. 234, de 8 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

mayo de 2023, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, realizó la revisión de los textos del Proyecto de Ley de Interceptación de Aeronaves Irregulares y Defensa del Espacio Aéreo Nacional con observaciones, previo a la elaboración del informe de primer debate. 2.12. En Sesión virtual Nro. 235 del 12 de mayo de 2023, se conoció y resolvió sobre el informe para primer debate del Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional, en la cual se incorporó los aportes al informe y, de acuerdo al planteamiento del asambleísta Ramiro Narváez, planteó y se aceptó cambiar la denominación del Proyecto de Ley de Interceptación de Aeronaves Irregulares y Defensa del Espacio Aéreo Nacional a Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo, por ser más acorde a lo establecido en el primer debate. 2.13. El 17 de mayo de 2023, el expresidente de la república, Guillermo Lasso Mendoza, mediante muerte cruzada disolvió la Asamblea Nacional basándose en el artículo 148 de la Constitución de la República, por cuanto las actividades legislativas quedaron suspendidas hasta la posesión de una nueva Asamblea Nacional. 2.14. Una vez posesionada la Asamblea Nacional para el periodo 2023-2024 el 17 de noviembre de 2023, se reanudaron las labores y con ella el trabajo en todas las comisiones. 2.15. Mediante Memorando AN-CSIS-2023-0247-M se realiza la convocatoria para la Sesión Nro. 002, con fecha 30 de noviembre de 2023, con el punto único de poner en conocimiento, debatir y aprobar la propuesta del plan de trabajo de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para el período 2023-2025. En mencionado Plan de Trabajo se dio prioridad absoluta a la Ley para el Control de Espacio Aéreo Nacional. 2.16. Sesión 875 del Pleno de la Asamblea, 05 de diciembre de 2023, en el Pleno de la Asamblea Nacional se debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley para el Control del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Espacio Aéreo Nacional. 2.17. Posterior al primer debate en Pleno, es devuelto el proyecto de ley a la Comisión Especializada Permanente en Soberanía, Integración y Seguridad integral. 2.18. La moción presentada por el asambleísta Xavier Jurado en la Sesión Nro. 022 del 07 de febrero de 2024, de pasar a orgánica la presente ley, fue aprobada por unanimidad por los asambleístas de la comisión por cuanto pasó a denominarse Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional. 2.19. Mediante Memorando Nro. AN-CISIS-2024-0169-M remite el secretario relator, magíster Marco Jirón, al presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Para el Control del Espacio Aéreo Nacional, que fue aprobado el 24 de abril de 2024 en Sesión ordinaria Nro. 34, de la misma fecha, con siete votos a favor y dos ausencias. 2.20. El 2 de mayo de 2024 se discutió y aprobó en segundo debate en la Sesión Nro. 920 de la misma fecha y con unanimidad de 122 votos a favor. 2.21. Mediante Oficio AN-KKHE-2024-0019-O, del 7 de mayo de 2024, el presidente de la Asamblea Nacional, Henry Kronfle Kozhaya, remite al presidente de la república del Ecuador el Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional. 2.22. Mediante Oficio Nro. T.0227-SGJ-24-0249, de 06 junio de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República del Ecuador, remite al presidente de la Asamblea Nacional, magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional. 2.23. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2422-M, de 6 de junio de 2024, se remite por parte del secretario general, magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, la objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, a fin de que las mismas sean tratadas dentro de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral. 2.24. En Sesión Nro. 048, de 12 de junio de 2024, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral avocó conocimiento de la objeción parcial del presidente constitucional de la Presidencia de la República al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional. 2.25. En Sesión Nro. 048, de 12 de junio de 2024, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral aprobó el informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente constitucional del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional. 3. Base legal para el tratamiento del proyecto de ley. Constitución de la República del Ecuador. "Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la presidenta o presidente de la República para que lo sancione u objeto de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la presidenta o presidente de la república, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la presidenta o el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

presidente de la comisión especializada dispondrá a la secretaria o al secretario relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la presidenta o el presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión. Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la presidenta o el presidente de la comisión a la o el presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General. Artículo 58.1. Unificación de los proyectos de ley. Las o los presidentes de las comisiones especializadas, hasta antes de lo aprobación del informe para segundo debate, podrán solicitar al Consejo de Administración Legislativo la autorización para unificar todos aquellos proyectos que versen sobre la misma materia y que se encuentren tramitando en la comisión o que se encuentren en otras comisiones. El Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá disponer la acumulación de uno o varios proyectos de ley que cuenten con informe para segundo debate, cuando se trate de la misma materia. El proyecto de ley acumulado será remitido para conocimiento de las y los asambleístas. Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y, de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La presidenta o el presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La presidenta o el presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la presidenta o del presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

máximo de seis meses desde la recepción del informe. En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría. Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno. En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la presidenta o el presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que, en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional. Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas. Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley. Artículo 63. De la remisión del proyecto de ley a la Presidenta o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

Presidente de la República. Como tiempo máximo, a los dos días hábiles siguientes luego de la aprobación del proyecto de ley, la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la presidenta o presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial. Los proyectos de ley que aprueben modifiquen o deroguen la Ley Orgánica de la Función Legislativa, una vez aprobados en segundo debate por el Pleno, serán enviados directamente al Registro Oficial para su publicación. Artículo 64. De la objeción al proyecto de ley. Si la Presidenta o el Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción es parcial, la Presidenta o el Presidente de la República presentará, conjuntamente con su objeción, un texto alternativo por artículos y en ningún caso por secciones, capítulos, títulos o libros. Tampoco podrá incluir materias no contempladas en el proyecto, igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas; sin embargo, la Asamblea Nacional podrá incluir correcciones de forma referidos a la numeración de artículos, números, letras y errores ortográficos. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

favorable de la mayoría de las y los asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción, no se allana expresamente o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó, de manera tácita, a esta, y la Presidenta o el Presidente de lo República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial (...)" 4. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional que manifiesta que, una vez ingresada la objeción parcial a la Asamblea Nacional, la comisión que trató el proyecto, en el plazo de ocho (8) días presentará un informe no vinculante respecto de los artículos objetados. En este sentido, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, dispone del plazo de ocho (8) días, contados desde la fecha en que ingresó a la Asamblea Nacional, desde el 6 de junio de 2024, para emitir el informe no vinculante respecto de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, hasta el 14 de junio de 2024. 5. Análisis y razonamiento. Objeción al artículo 1. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial del espacio suprayacente continental, insular y marítimo; para prevenir y controlar actividades ilícitas que se cometan en estos espacios, en coordinación con las instituciones encargadas de la seguridad integral del Estado, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, legislación aeronáutica e instrumentos internacionales que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Ecuador ha ratificado en el ámbito aéreo y espacial. Objeción del presidente de la república. El artículo 1 del proyecto de Ley Orgánica para Control del Espacio Aéreo Nacional se remite al objeto del proyecto, esto es, la regulación y garantía de defensa de la soberanía y la integridad territorial del espacio suprayacente continental, insular y marítimo, para prevenir y controlar actividades ilícitas que se cometan en estos espacios. En este sentido, será preciso resaltar no solo la Constitución de la República del Ecuador, la legislación aeronáutica e instrumentos internacionales, sino también la aplicación del Código Orgánico Integral Penal, al contener los ámbitos de aplicación de la ley penal en sus perspectivas espacial, personal, temporal y material. Por lo antes señalado, se propone el siguiente texto alternativo: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial del espacio suprayacente continental, insular y marítimo, para prevenir y controlar actividades ilícitas que se cometan en estos espacios, en coordinación con las instituciones encargadas de la seguridad integral del Estado, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la legislación aeronáutica e instrumentos internacionales que el Ecuador ha ratificado. Observación y recomendaciones. El artículo 1 de la presente ley tiene como fin regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial del espacio aéreo sobre el territorio continental, insular y marítimo, con el fin de prevenir y controlar actividades ilícitas en estas áreas. Para ello, es fundamental destacar no solo la Constitución de la República del Ecuador y la legislación aeronáutica e instrumentos internacionales pertinentes, sino también la aplicación del Código Orgánico Integral Penal, que abarca los ámbitos de aplicación de la ley penal en sus dimensiones espacial, personal, temporal y material. Por lo que es de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

alta importancia que todas las normas adecuadas sean tomadas en cuenta para de esa manera tener una armonía jurídica adecuada, por lo que se sugiere el allanamiento de la presente objeción. II. Objeción al artículo 2. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 2. Finalidad. La presente ley tiene como finalidad, proteger el espacio suprayacente continental, insular y marítimo, mediante el control de los ingenios aeroespaciales que por sus acciones u omisiones infrinjan las disposiciones contenidas en la legislación interna e instrumentos jurídicos internacionales en el ámbito aéreo y espacial; así como facilitar el desarrollo sostenible de los intereses aéreos y espaciales nacionales. Objeción del presidente de la república. El Código Aeronáutico en su artículo 3, determina que: "La República del Ecuador tiene y ejerce soberanía plena y exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y aguas jurisdiccionales. La Ley de Aviación Civil, establece en el artículo 1, que corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esa Ley del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario; y, en el artículo 2 de este mismo instrumento legal, señala que el Estado ejercerá sus atribuciones a través de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional. Así también, la Ley de Aviación Civil, en su artículo 6 numeral 1 literal f),

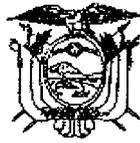


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

otorga como atribución al director general de Aviación Civil: Vigilar y controlar las actividades relacionadas con la aeronáutica civil de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que operen en el país. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 158 dispone: Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. La Ley Orgánica de Defensa Nacional en su artículo 2, literal a), determina como misión de las Fuerzas Armadas defender la soberanía e integridad territorial. El artículo 26 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, señala que: En cumplimiento del mandato constitucional, cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas deben desarrollar el poder militar para lo consecución de los objetivos institucionales, que garanticen la defensa, contribuyan con la seguridad y desarrollo de la Nación, a fin de alcanzar los objetivos derivados de la planificación estratégica militar. Por su parte, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (2018), establece como misión: Desarrollar la capacidad militar aeroespacial, que garantice la defensa de la soberanía e integridad territorial y, apoyar con su contingente al desarrollo nacional y a la seguridad pública y del Estado. Con lo manifestado anteriormente, y respetando lo dispuesto en el artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador, que señala: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; y en consideración a las atribuciones de la Dirección General de Aviación Civil y de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, es necesario señalar que la finalidad de la ley establecida en el proyecto no se encuentra acorde al objeto planteado; pues del análisis general de esta norma, y tal como lo establece el artículo 1 del proyecto, se deduce que el ámbito de interés es la defensa de la soberanía, la integridad territorial y la seguridad del espacio aéreo para prevenir cualquier amenaza o agresión al Estado Ecuatoriano. Por lo tanto, no se debe desviar el fin hacia el cual se dirigen las acciones y operaciones de esta norma, pues las actividades ilícitas se previenen, se detectan y se ejerce acción sobre ellas. Adicionalmente, es necesario clarificar qué entender por control de espacio aéreo, por lo que se incluye aclaración. En ese sentido, se propone el siguiente texto alternativo: Artículo 2. Finalidad. La presente ley tiene como finalidad, proteger el espacio suprayacente continental, insular y marítimo, así como la soberanía y la integridad del territorio ecuatoriano, con la detección e implementación de medidas oportunas a los ingenios aeroespaciales que por sus acciones u omisiones infrinjan las disposiciones contenidas en la legislación interna e instrumentos jurídicos internacionales en el ámbito aéreo; así como, facilitar el desarrollo sostenible de los intereses aéreos. Cuando se refiera a control de espacio aéreo se entenderá que se refiere a la defensa de la soberanía e integridad territorial del espacio aéreo. Observación y recomendaciones. El artículo 2 del proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional es crucial porque define el propósito central de la ley: proteger el espacio aéreo nacional y garantizar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales. Este artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

subraya la necesidad de controlar y regular las actividades aeroespaciales para prevenir violaciones y asegurar la seguridad del espacio aéreo. Además, promueve el desarrollo sostenible de los intereses aéreos y espaciales del país, destacando su importancia para el progreso tecnológico y económico del Ecuador. En esencia, este artículo establece un marco para proteger la soberanía nacional y fomentar el crecimiento en el ámbito aéreo. Por técnica legislativa, de igual manera se detalla que la finalidad debe ser clara y no contener definiciones que más adelante ya se detallan en el texto, por tanto, se sugiere la ratificación del presente artículo. III. Objeción al artículo 4. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 4. Principios. La presente ley se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República y se guiará en los siguientes principios: Soberanía. El Estado ecuatoriano, tiene soberanía plena y exclusiva sobre todo el territorio ecuatoriano, que comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de las Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Integralidad. Las acciones y procedimientos para la defensa de la soberanía y la integridad territorial del espacio suprayacente continental, insular y marítimo, se realizarán de forma responsable, integral y coordinada entre las autoridades y entidades u organismos competentes. Proporcionalidad. Las acciones de defensa de la soberanía e integridad territorial, serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección; y, a la magnitud y trascendencia de los factores, que, utilizando ingenios aeroespaciales, atenten contra la seguridad integral del Estado. Legítima defensa. El Estado ecuatoriano, a través de las Fuerzas Armadas, en uso del derecho inmanente de legítima defensa, tomará las medidas y acciones necesarias, a fin de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

mantener la defensa de la soberanía e integridad territorial. Uso legítimo y excepcional de la fuerza. El Estado ecuatoriano, a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en aplicación a lo dispuesto en el marco legal del uso legítimo y excepcional de la fuerza, harán uso de manera excepcional y diferenciada de la fuerza, como una acción de última ratio. Objeción al presidente de la república. El artículo 4 se refiere a los principios de aplicación del proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, y al definir “legítima defensa” y “uso legítimo y excepcional de la fuerza”, es preciso señalar que las figuras en mención son causas de exclusión de la antijuridicidad o causas de justificación. Parlo tanto, es preciso delimitar la naturaleza de estas instituciones jurídicas y no darles calificativos que no les corresponden, al no poder considerarse como principios jurídicos. En ese sentido, se propone que el siguiente texto alternativo: Artículo 4. Principios. La presente ley se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República y se guiará en los siguientes principios: Soberanía. El Estado ecuatoriano, tiene soberanía plena y exclusiva sobre todo el territorio ecuatoriano, que comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de las Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Integralidad. Las acciones y procedimientos para la defensa de la soberanía y la integridad territorial del espacio suprayacente continental, insular y marítimo, se realizarán de forma responsable, integral y coordinada entre las autoridades y entidades u organismos competentes. Proporcionalidad. Las acciones de defensa de la soberanía e integridad territorial, serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección; y, a la magnitud y trascendencia de los factores, que, utilizando ingenios aeroespaciales, atenten contra la

YR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

seguridad integral del Estado. Observación y recomendaciones. El artículo 4 de los principios se establece tomando en consideración lo siguiente: 1. Claridad en la soberanía: Establece de manera explícita la soberanía plena y exclusiva del Estado ecuatoriano sobre su territorio, incluyendo el espacio aéreo. Esto es fundamental para definir la jurisdicción y el alcance de la ley. 2. Enfoque integral: Promueve la colaboración y coordinación entre diversas autoridades y organismos, lo que es esencial para una defensa efectiva y cohesiva del espacio aéreo nacional. La integralidad asegura que no haya lagunas ni duplicidades en las acciones de defensa. 3. Principio de proporcionalidad: Garantiza que las acciones de defensa sean adecuadas y justas, alineadas con la magnitud de las amenazas. Esto previene el uso excesivo de la fuerza y asegura que las respuestas sean razonables y justificadas. 4. Legítima defensa: Reafirma el derecho del Estado a defender su soberanía e integridad territorial, proporcionando un marco legal claro para que las Fuerzas Armadas actúen en defensa del país. 5. Uso legítimo y excepcional de la fuerza: Define que el uso de la fuerza debe ser excepcional y diferenciado, utilizado como último recurso. Esto protege los derechos humanos y asegura que la fuerza se emplee de manera controlada y justificada. Este artículo proporciona un marco legal robusto y bien balanceado que respeta los principios constitucionales y los derechos humanos, mientras asegura la defensa efectiva de la soberanía y la integridad territorial del Ecuador. Por lo que eliminar uno de estos principios no iría acorde con tener condensados todos los principios que deben regir esta normativa, por lo que se sugiere la ratificación. IV. Objeción al artículo 7. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 7. Del espacio exterior. Es el segmento de espacio constitutivo del espacio suprayacente, que se extiende inmediatamente sobre el espacio aéreo. Objeción del presidente de la república. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

artículo 7 del proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, trata sobre la conceptualización del espacio exterior, término que no está reconocido por el Estado ecuatoriano ni por otros Estados y que, según se menciona, sería el espacio suprayacente que se extiende sobre el espacio aéreo; en tal virtud, resulta imprescindible que este concepto sea armonizado con base en los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, vigente a partir del 10 de octubre de 1967 y ratificado por el Ecuador el 27 de enero de 1967, que principalmente obliga a que: "(...) los Estados sean responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales; así como de asegurar la observancia, en la ejecución de esas actividades nacionales, de los principios enunciados en la presente declaración; en cuanto a las actividades de entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre, deberán ser autorizadas y vigiladas constantemente por el Estado interesado; y al tratarse de actividades en el espacio ultraterrestre por una organización internacional, la responsabilidad a la aplicación de los principios en la declaración, corresponderá a esa organización internacional y a los Estados que forman parte de ella. Con lo expuesto, se propone eliminar el artículo 7 del proyecto de ley. Observaciones y recomendaciones. El artículo 7 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional aborda la conceptualización del espacio exterior, un término que no es reconocido por el Estado ecuatoriano ni por otros Estados. Este concepto se refiere al espacio suprayacente que se extiende más allá del espacio aéreo. Es esencial que este concepto se alinee con los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, vigentes desde el 10 de octubre de 1967 y ratificados por Ecuador el 27 de enero de 1967.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

Estos tratados establecen que los Estados son internacionalmente responsables de las actividades en el espacio ultraterrestre realizadas por organismos gubernamentales y entidades no gubernamentales, y deben garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en la declaración. Además, las actividades de entidades no gubernamentales deben ser autorizadas y supervisadas constantemente por el Estado interesado. En el caso de actividades por una organización internacional, la responsabilidad recae tanto en la organización como en los Estados miembros. Al no ser un término reconocido por la legislación internacional, se sugiere sea eliminado y allanarse al veto presidencial. V. Objeción al artículo 8. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 8. Actividades ilícitas en el espacio. Son las acciones u omisiones realizadas por todo ingenio aeroespacial, sus operadores públicos o privados, nacionales o extranjeros y toda persona natural o jurídica vinculada en el ámbito aéreo y espacial, que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables, ejecutados en el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Objeción del presidente de la república. El artículo 8 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional establece que las actividades ilícitas en el espacio son las acciones u omisiones realizadas por todo ingenio aeroespacial, sus operadores públicos o privados, nacionales o extranjeros y toda persona natural o jurídica vinculada en el ámbito aéreo y espacial, que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables, ejecutados en el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Al respecto, como se ha señalado, la defensa de la soberanía que ejerce la Fuerza Aérea Ecuatoriana es del espacio aéreo; por lo que, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, no se debe incluir el ámbito espacial. Por la razón anotada, propongo el siguiente texto alternativo: Artículo 8. Actividades ilícitas en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

el espacio aéreo. Son las acciones u omisiones realizadas por todo ingenio aeroespacial, sus operadores públicos o privados nacionales o extranjeros y toda persona natural o jurídica vinculada en el ámbito aéreo, que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables, ejecutados en el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Observaciones y recomendaciones. El artículo 8 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional define las actividades ilícitas en el espacio como aquellas acciones u omisiones realizadas por cualquier ingenio aeroespacial, sus operadores públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, y cualquier persona natural o jurídica relacionada con el ámbito aéreo y espacial, que pongan en peligro o causen daños comprobables en el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Es importante señalar que la Fuerza Aérea Ecuatoriana es responsable de la defensa de la soberanía en el espacio aéreo, por lo que, conforme a la normativa vigente, no debería incluirse el ámbito espacial en este artículo. Para llevar concordancia con lo dispuesto en artículos anteriores, se sugiere allanarse a esta objeción. VI. Objeción al artículo 10. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 10. Ingenio aeroespacial. Máquina o artefacto mecánico, capaz de cumplir una función en el espacio suprayacente, como son: aeronaves, drones, sistemas aéreos no tripulados (UAS), aeronave piloteada remotamente (RPA), globos aerostáticos, dirigibles, satélites, sondas, cohetes, entre otros. Objeción del presidente de la república. El artículo 10 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, define al término ingenio aeroespacial, y dentro de este se incluye el término aeronave y se menciona otros ejemplos de artefactos mecánicos, que dentro del concepto aeronáutico están catalogadas como aeronaves (refiriéndose a drones, sistemas aéreos no tripulados, aeronaves piloteadas a distancia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

etcétera). La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI,) creada por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y firmado en Chicago el 12 de diciembre de 1944, define claramente el término aeronave y es una palabra que universalmente describe a todos los artificios mecánicos que se sustentan en el aire; por lo tanto, se debería mantener únicamente la palabra aeronave y no redundar mencionando otros artificios mecánicos considerados como aeronaves. Con lo expuesto, se propone el siguiente texto alternativo: Artículo 10. Ingenio aeroespacial. Máquina o artificio mecánico, capaz de cumplir una función en el espacio suprayacente, como son: aeronaves (tripuladas y no tripuladas), satélites, sondas, cohetes, entre otros. Recomendaciones y observaciones. El artículo 10 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional define el término ingenio aeroespacial, el cual incluye la categoría de aeronave y menciona otros ejemplos de dispositivos mecánicos, como drones, sistemas aéreos no tripulados y aeronaves piloteadas a distancia, que son considerados como aeronaves según el contexto aeronáutico. Pese a que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), establecida por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 12 de diciembre de 1944, define claramente el término aeronave como un término que universalmente describe todos los artificios mecánicos que pueden mantenerse en el aire. Es necesario ejemplificar en una norma local lo que se entiende por ingenio aeroespacial, de tal forma que sea comprendido por todo ciudadano que de lectura la ley. Por lo tanto, se sugiere que se mantenga el texto original y ratificarse. VII. Objeción al artículo 18. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 18. Zona de Identificación de Defensa Aérea. La Zona de Identificación de Defensa Aérea es una porción del espacio aéreo nacional de dimensiones definidas por la Fuerza Aérea Ecuatoriana, la cual será de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

carácter temporal o permanente, y dentro de la cual se exige la pronta identificación, ubicación y control de ingenios aeroespaciales. La extensión de la Zona de Identificación de Defensa Aérea y otras reglas aplicables en ella se regularán conforme al reglamento de la presente ley. Objeción del presidente de la república. Se propone reformar el texto en el cual incluya una referencia al tema de información post desastre, en la que tendrá responsabilidad la Secretaría Nacional de Planificación, siendo esta concordante con lo señalado en los artículos 219, 215, 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Al efecto, se propone el siguiente texto alternativo: El artículo 18 del proyecto define la Zona de Identificación de Defensa Aérea y establece que sus dimensiones serán definidas por la Fuerza Aérea Ecuatoriana; sin embargo, esta definición debe alinearse con la definición de la OACI, que se encuentra anunciada en la RDAC 211 (Servicios de Tránsito Aéreo); por lo que, debe modificarse su redacción para no afectar los servicios de tránsito aéreo ni la estructura de navegación implementada y administrada por la Dirección General de Aviación Civil, en razón de que las Zonas de Identificación de Defensa Aérea (ADIZ) requieren procedimientos especiales de identificación y notificación por parte de los operadores. Por lo expuesto, se propone el siguiente texto alternativo: Artículo 18. Zona de Identificación de Defensa Aérea. La Zona de Identificación de Defensa Aérea es una porción del espacio aéreo nacional de dimensiones definidas, de carácter temporal o permanente, dentro de la cual los ingenios aeroespaciales deben satisfacer procedimientos especiales de identificación y notificación. Las extensiones de las Zonas de Identificación de Defensa Aérea se definirán de manera coordinada entre la Dirección General de Aviación Civil y la Fuerza Aérea Ecuatoriana y su declaratoria se realizará de conformidad a lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

establecido en el reglamento de la presente ley. Recomendaciones y observaciones. Se propone revisar el texto para incluir una mención al tema de la información posterior a un desastre, en la cual la Secretaría Nacional de Planificación asumirá responsabilidades acordes con lo establecido en los artículos 219, 245 y 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. En este sentido, se sugiere allanarse a la presente objeción. Objeción al artículo 19. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 19. De la Autoridad Nacional de la Actividad Aeronáutica Civil. Corresponde a la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, planificar, regular, controlar y administrar la actividad aeronáutica civil en el territorio ecuatoriano, en observancia a la Ley de Aviación Civil, el Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, en conformidad con las normas vigentes de los tratados o convenios internacionales, que han sido ratificados por el Ecuador. Objeción del presidente de la república. El epígrafe del artículo 19 del proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, dice lo siguiente: Autoridad Nacional de la Actividad Aeronáutica Civil; la denominación que se quiere incorporar ya ha sido definida internacionalmente por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en tal razón, se sugiere respetar la terminología internacional que para este efecto se encuentra determinada en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, también conocido como Convenio de Chicago, firmado el 7 de diciembre de 1944 y aprobado por el Ecuador mediante Decreto Legislativo Nro. 000, publicado en Registro Oficial Nro. 389, de 14 de diciembre de 1953. Por lo tanto, se propone el siguiente texto alternativo: Artículo 19. De la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC). Corresponde a la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador (DGAC) como Autoridad Nacional de control del espacio aéreo, planificar, regular, controlar y administrar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

la actividad aeronáutica civil en el territorio ecuatoriano, en observancia a la Ley de Aviación Civil, el Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, en conformidad con las normas vigentes de los tratados o convenios internacionales, que han sido ratificados por el Ecuador. Recomendaciones y observaciones. Es importante señalar lo siguiente referente al artículo 19 de la Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, por lo que, claridad y definición de competencias: Establece de manera clara y precisa que la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) es la autoridad encargada de planificar, regular, controlar y administrar la actividad aeronáutica civil en Ecuador. Esta definición evita confusiones y superposiciones de funciones entre diferentes entidades, de igual forma el cumplimiento de normativa nacional asegura que la DGAC operará en conformidad con la Ley de Aviación Civil, el Código Aeronáutico y los reglamentos y regulaciones técnicas vigentes. Esto garantiza que las actividades aeronáuticas se desarrollen dentro de un marco legal y regulatorio bien definido y coherente. Se señala la importancia de que las actividades de la DGAC se realicen en conformidad con las normas de los tratados o convenios internacionales ratificados por Ecuador. Esto asegura que las regulaciones nacionales estén alineadas con los estándares internacionales, promoviendo la seguridad y la eficiencia en la aviación civil. De igual manera, mejora la eficiencia al centralizar las funciones de planificación, regulación, control y administración en la DGAC, se promueve una gestión más eficiente y coordinada del espacio aéreo civil, lo que puede resultar en una mayor seguridad y eficiencia en las operaciones aeronáuticas. Fortalecimiento de la Seguridad jurídica. La claridad en las responsabilidades y competencias de la DGAC contribuye a la seguridad jurídica, proporcionando un marco legal estable y transparente para el desarrollo y gestión de la aviación civil en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

el país. Esto es fundamental para la confianza de los operadores y usuarios del sistema aeronáutico. En conjunto, este artículo refuerza la estructura legal y operativa de la aviación civil en Ecuador, alineándola con las mejores prácticas internacionales y asegurando un manejo eficiente y seguro del espacio aéreo civil. Por todo lo ya mencionado, se sugiere la ratificación del presente artículo. IX. Objeción al artículo 20. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 20. De la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y del espacio exterior. En aplicación de la presente ley, corresponde a la Fuerza Aérea Ecuatoriana ejercer la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo en el territorio continental, insular y marítimo; así como, la exploración, explotación y monitoreo del espacio exterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la normativa nacional y los instrumentos jurídicos internacionales. La Autoridad de la Defensa Nacional es el ente rector de las políticas públicas del Control del Espacio Aéreo Nacional. La Fuerza Aérea Ecuatoriana como Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y espacio exterior, tendrá como responsabilidad en el ámbito de la presente ley, la defensa de la soberanía y la integridad territorial del espacio suprayacente continental, insular y marítimo, para prevenir y controlar actividades ilícitas que se cometan en estos espacios, en coordinación con las instituciones encargadas de la seguridad integral del Estado. Corresponde a la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y espacio exterior, emitir la autorización de aval de operación de los aeródromos, pistas y helipuertos públicos y privados, con excepción de los aeropuertos de categoría nacional e internacional y concesionados, cuya certificación está a cargo de la Autoridad Nacional de la Actividad Aeronáutica civil. La Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y espacio exterior, emitirá la autorización de aval de operación de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

aeródromos, pistas y helipuertos públicos y privados, acorde a los requisitos y actividades que se establezcan en el reglamento general de la presente ley. La Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y espacio exterior, realizará el control para que las operaciones aéreas que se desarrollen en los aeródromos, pistas y helipuertos públicos y privados, estén en función de las autorizaciones de aval de operación emitidas. La Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y espacio exterior, emitirá los certificados de operación de las aeronaves públicas nacionales, acorde a los requisitos que se establezcan en el reglamento general de la presente ley. Objeción del presidente de la república. El artículo 20 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional establece atribuciones para la Fuerza Aérea Ecuatoriana, incluyendo la responsabilidad del control del espacio aéreo y del espacio exterior; sin embargo, es necesario señalar que la Ley de Aviación Civil en los artículos 1, 2, 6, numeral 1, literal f), numeral 15, literal b) y el Código Aeronáutico en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34, establecen que la atribución de control corresponde única y exclusivamente a la Dirección General de Aviación Civil; por lo que, esta palabra debería ser remplazada por “la defensa de la soberanía y la integridad”, que corresponde a la atribución y misión de la Fuerza Aérea Ecuatoriana de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente; pues la redacción del artículo 20, tal como está presentado, genera ambigüedades entre las actividades de control de seguridad operacional o de seguridad de la aviación que debe desarrollar la Autoridad Aeronáutica Civil y, las acciones de seguridad y protección pública a ser ejecutadas por parte de la institución de defensa de la soberanía e integridad del espacio aéreo nacional que para efectos de la presente ley, es la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Respecto a los términos “exploración y explotación”, es necesario señalar que estos sobrepasan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

las atribuciones de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, pues la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 158, establece que las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial; por lo cual, es indispensable considerar que, al incluir la exploración y explotación del espacio exterior, se otorgaría competencias adicionales a las previstas constitucionalmente. Además, los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 20 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, facultan a la Fuerza Aérea Ecuatoriana atribuciones que en la Ley de Aviación Civil constan como potestad de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo determinado en el artículo 6, numeral 15, literal b) que señala: “Son atribuciones y obligaciones del director general de Aviación Civil, las siguientes: (...) 15. Certificados de aeropuertos: (...) b) Certificar aeropuertos, helipuertos y aeródromos públicos, privados o concesionados, en los que se realicen operaciones regulares y no regulares de un operador aéreo nacional o extranjero; y, establecer estándares mínimos de seguridad para la operación de los mismos”. Por lo tanto, pretender que existan dos autoridades de “control” del espacio aéreo nacional en el territorio continental, insular y marítimo, y además establecer la obligación de obtener una “certificación para aeropuertos, helipuertos y aeródromos, públicos, privados o concesionados” por parte de la Dirección General de Aviación Civil y una “autorización de aval de operación de los aeródromos, pistas y helipuertos públicos y privados” por parte de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, afecta la seguridad jurídica determinada en el artículo 82 de la Constitución que señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Además, las normas y anexos internacionales, establecen

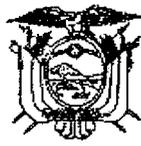
JP



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

claramente la necesidad de contar con un esquema definido, homologado y aplicable para la gestión y desarrollo en todos sus aspectos por los organismos correspondientes y que, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, sus competencias están claramente definidas. Así mismo, el último inciso del artículo 20 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, establece que la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y espacio exterior, emitirá los certificados de operación de las aeronaves públicas nacionales, acorde a los requisitos que se establezcan en el reglamento general de la presente ley. Al respecto, es necesario considerar que, el Convenio de Chicago, aprobado por el Ecuador, publicado en Registro Oficial Nro. 389, de 14 de diciembre de 1953, es el marco legal fundamental que rige la aviación civil internacional, y su importancia ha aumentado con el tiempo debido al crecimiento continuo del tráfico aéreo, el desarrollo y los avances tecnológicos en la industria, la conectividad global alcanzada por los operadores aéreos, entre otros factores, lo que ha contribuido a aumentar la seguridad y el orden en la navegación aérea; fomentar el crecimiento del transporte aéreo internacional; promover la cooperación entre los Estados en materia de aviación civil y establecer un marco regulatorio uniforme para la aviación civil a nivel mundial. Con lo anterior, es preciso acotar: La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) no establece un control sobre las aeronaves de servicios de emergencia o del Estado. (Artículo 3 del Convenio de Chicago). Se consideran aeronaves de Estado, las utilizadas en servicios militares, de aduanas o de policía (artículo 3 del Convenio de Chicago). La Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, como ente rector, cuenta con una entidad de fiscalización como lo es la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para la aplicación de ese artículo, el Ministerio de Defensa no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

estaría en capacidad de cumplir esa función que, además, no es la que establece la normativa legal dentro de sus competencias. Se produciría una demora en el proceso de emisión de certificados de aeronavegabilidad, lo cual redundaría en perjuicio de una atención rápida y oportuna a la sociedad. Los certificados de aeronavegabilidad no solo constituyen en la emisión de un permiso, esto conlleva tener talento humano calificado y capacitado en marca y modelo de cada aeronave. Contar con un taller certificado con todas las herramientas e implementos acorde a los requerimientos del fabricante representa asignación presupuestaria que el Estado ecuatoriano no está en condiciones de solventar. Los mantenimientos de aeronaves se manejan de acuerdo al presupuesto anual asignado por el Estado a cada una de las instituciones, por lo cual, se deben realizar procesos de contratación anuales, que retardan los tiempos de operación, al poner un control adicional se retardarían más aún las operaciones. La Policía Nacional para el desempeño de sus tareas de investigación, inteligencia, gestión operativa y evaluación, hace uso de aeronaves y de aeronaves no tripuladas que sobrevuelan el espacio aéreo ecuatoriano, por lo que supeditar su operación a la obtención previa de una autorización, pondría en riesgo la rapidez y efectividad de respuesta por parte de las fuerzas del orden policial, limitando además su capacidad de reacción y actuación. En virtud de lo expuesto, se propone el siguiente texto:

Artículo 20. De la Autoridad Nacional de defensa de la soberanía y la integridad del espacio aéreo. En aplicación de la presente ley, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ejercer la Autoridad Nacional de defensa de la soberanía y la integridad del espacio aéreo en el territorio continental, insular y marítimo; así como el monitoreo del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la normativa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

nacional y los instrumentos jurídicos internacionales de los cuales el Ecuador es parte. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, tendrá como responsabilidad en el ámbito de la presente ley, la defensa de la soberanía y la integridad territorial del espacio suprayacente continental, insular y marítimo, para prevenir y controlar actividades ilícitas que se cometan en estos espacios, en coordinación con las instituciones encargadas de la seguridad integral del Estado. Corresponde a la Autoridad Nacional de defensa de la soberanía y la integridad del espacio aéreo coordinar con la Autoridad Aeronáutica Civil el intercambio de información sobre la operación aérea civil y de los aeródromos, pistas y helipuertos públicos y privados certificados por la Dirección General de Aviación Civil. La Autoridad Nacional de defensa de la soberanía y la integridad del espacio aéreo, emitirá los certificados de operación de las aeronaves públicas nacionales, a excepción de las aeronaves y operaciones que realicen las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, acorde a los requisitos que se establezcan en el reglamento general de la presente ley. La Autoridad Nacional de control del espacio aéreo, emitirá la autorización de aval de operación de los aeródromos, pistas y helipuertos públicos y privados, acorde a los requisitos y actividades que se establezcan en el reglamento general de la presente ley. La Autoridad Nacional de defensa de la soberanía y la integridad del espacio aéreo realizará el control para que las operaciones aéreas que se desarrollen en los aeródromos, pistas y helipuerto públicos y privados, centros de privación de libertad, y zonas de seguridad, estén en función de las autorizaciones de aval de operación emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil. Los centros de privación de libertad del sistema nacional de rehabilitación social, contarán con la autorización para el sobrevuelo de drones y ejercer su responsabilidad de gestionar la seguridad dinámica, cumpliendo con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

todos los parámetros establecidos en la normativa vigente. Observaciones y recomendaciones. El artículo 20 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional otorga a la Fuerza Aérea Ecuatoriana la responsabilidad del control del espacio aéreo y exterior. Sin embargo, la Ley de Aviación Civil y el Código Aeronáutico establecen que esta función corresponde exclusivamente a la Dirección General de Aviación Civil. Por tanto, se recomienda reemplazar el término “control” por “defensa de la soberanía e integridad”, que es la misión de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, según la normativa vigente. La redacción actual del artículo 20 puede crear ambigüedades entre las funciones de control de seguridad operacional, que pertenecen a la Autoridad Aeronáutica Civil, y las acciones de seguridad y protección pública, que son responsabilidad de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Además, los términos “exploración y explotación” exceden las atribuciones de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ya que la Constitución de Ecuador define que su misión es la defensa de la soberanía e integridad territorial. Incluir estos términos otorgaría competencias adicionales no contempladas constitucionalmente. Así mismo, el artículo 20 del proyecto de ley otorga a la Fuerza Aérea Ecuatoriana competencias que, según la Ley de Aviación Civil, pertenecen a la Dirección General de Aviación Civil, como la certificación de aeropuertos, helipuertos y aeródromos. Esto podría generar confusión y afectar la seguridad jurídica, la cual exige normas claras y aplicadas por autoridades competentes, según el artículo 82 de la Constitución. El último inciso del artículo 20 establece que la autoridad nacional de control del espacio aéreo y exterior emitirá certificados de operación para aeronaves públicas nacionales. Sin embargo, según el Convenio de Chicago, la OACI no regula aeronaves de Estado utilizadas en servicios militares, aduaneros o de policía. La Dirección General de Aviación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Civil, supervisada por la OACI, tiene la capacidad para esta función, no así el Ministerio de Defensa. Además, la emisión de certificados de aeronavegabilidad podría retrasarse, afectando la rapidez y eficacia en la respuesta de emergencia. Emitir estos certificados requiere personal calificado y talleres equipados, lo cual implica costos que el Estado podría no cubrir. Los procesos de contratación anual para el mantenimiento de aeronaves también podrían verse afectados por controles adicionales, ralentizando las operaciones. La Policía Nacional, que utiliza aeronaves para diversas tareas, vería comprometida su capacidad de respuesta si dependiera de autorizaciones previas. Por cuanto, se sugiere el allanamiento en el presente artículo. X. Objeción al artículo 21. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 21. De la transferencia de responsabilidad. Cuando una aeronave bajo el control de la Autoridad Nacional de la Actividad Aeronáutica Civil, transgreda el plan de vuelo aprobado y no acate las disposiciones emitidas por los entes de control de tránsito aéreo, esta coordinará con la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y del espacio exterior para que asuma el control, adoptando los procedimientos adecuados a la normativa nacional e internacional, para su identificación e interceptación, cuando corresponda y de acuerdo con los protocolos que se establezcan en el reglamento de la presente ley. Objeción del presidente de la república. El artículo 21 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, establece como epígrafe: de la transferencia de responsabilidad, el mismo que no guarda relación con el texto del propio artículo. De la redacción propuesta se colige la transmisión de competencias de una institución para con otra, es decir, de la Dirección General de Aviación Civil hacia la Fuerza Aérea Ecuatoriana, acción que está prohibida por el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, que señala que la competencia es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

irrenunciable. Del precepto en mención, se entiende como el proceso de coordinación entre la Dirección General de Aviación Civil y la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para el inicio del proceso de identificación e interceptación cuando por cualquier circunstancia el ingenio aeroespacial, se aparte de las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Aviación Civil en relación a su aeronavegación; y, por tratarse de un tema de coordinación interinstitucional, este artículo debería ser trasladado al capítulo II de la cooperación y coordinación, del título II. Con el análisis expuesto, se propone el siguiente texto alternativo: Artículo 21. De la Coordinación con Autoridad Aeronáutica Civil (AAC). Cuando una aeronave bajo el control de la Autoridad Aeronáutica Civil (DGAC) violente el plan de vuelo aprobado y no acate las disposiciones emitidas por los servicios de control de tránsito aéreo, esta coordinará con la Autoridad Nacional de defensa de la soberanía y la integridad del espacio aéreo, para el inicio de las acciones correspondientes para su identificación y calificación pertinentes, adoptando los procedimientos adecuados a la normativa nacional e internacional, para su interceptación de acuerdo con los protocolos que se establezcan en el reglamento de la presente ley. Observaciones y recomendaciones. En este caso, el veto presidencial confunde el contenido del artículo, ya que dentro del mismo no se establece una transferencia de responsabilidad, sino una coordinación que se encuentra expresamente dentro del articulado; es, por lo tanto, adecuado optar por la ratificación del presente artículo. XI. Objeción al artículo 23. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 23. Cooperación Internacional. El Estado ecuatoriano a través del ente rector de la Defensa Nacional y la Fuerza Aérea Ecuatoriana, fomentará las iniciativas para establecer y alcanzar instrumentos internacionales y protocolos para articular el intercambio de información inter agencial y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

procedimientos operacionales, entre Estados, entidades y organismos especializados internacionales sobre Blanco de Interés (BDI) o Tráfico no Identificado (TNI) desde y hacia el territorio ecuatoriano continental, insular y marítimo, así como para la exploración, explotación y monitoreo del espacio exterior a cargo de la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y espacio exterior. Objeción del presidente de la república. En el artículo 23 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, que regula la Cooperación Internacional, se sugiere ajustar su redacción conforme el texto propuesto para el artículo 20, a fin de evitar utilizar el término “explotación” del espacio aéreo. Por lo anotado, se propone el siguiente texto alternativo: Artículo 23. Cooperación internacional. El Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Aérea Ecuatoriana, fomentará las iniciativas para establecer y alcanzar instrumentos internacionales y protocolos para articular el intercambio de información inter agencial y procedimientos operacionales, entre Estados, entidades y organismos especializados internacionales, sobre Blancos de Interés (BDI) o Tráficos no Identificados (TNI) desde y hacia el territorio ecuatoriano continental, insular y marítimo a cargo de la Autoridad de Defensa de la soberanía e integridad del espacio aéreo. Se propone modificar la redacción del artículo 23 del proyecto de Ley Orgánica para la Regulación del Espacio Aéreo Nacional, que aborda la Cooperación Internacional, de acuerdo con el texto sugerido para el artículo 20, con el objetivo de evitar el uso del término “explotación” en relación al espacio aéreo. Por lo que se sugiere el allanamiento en el presente artículo, ya que mejora y clarifica el texto en cuanto a forma y fondo. XII. Objeción al artículo 24. Texto enviado por la Asamblea Nacional. Artículo 24. Coordinación interinstitucional. La Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y del espacio exterior, una vez que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

hubiere declarado a un ingenio aeroespacial como Blanco de Interés (BDI), Tráfico no Identificado (TNI), sospechoso u hostil, coordinará las acciones correspondientes con las siguientes instituciones del Estado:

1. Con la Policía Nacional del Ecuador, a través de sus unidades especializadas, para el registro, aprehensión y/o detención de ingenios aeroespaciales y, de ser el caso, su tripulación.
2. Con la Fiscalía General del Estado que entregará la información detallada de la operación realizada, adjuntando los respaldos respectivos que motivaron la neutralización cuando el ingenio aeroespacial hubiese sido declarado como hostil.
3. Con otras ramas de las Fuerzas Armadas, actividades de seguridad en tierra para: resguardo del área y evidencias, hasta que la autoridad competente ingrese al área y tome procedimiento.
4. Con el ente rector de políticas de Gestión Penitenciaria y Rehabilitación Social para que tenga obligatoriedad de otorgar la información respectiva dentro de sus competencias.

Objeción del presidente de la república. En el artículo 24 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional que regula la coordinación interinstitucional, es necesario señalar que en el numeral dos, la Fiscalía General del Estado opera de acuerdo a las facultades y atribuciones constitucionales y legales. Dentro de estas competencias, la Fiscalía General del Estado no participa ni brinda asistencia en operativos de seguridad estatal, pues su accionar se rige bajo investigaciones iniciadas previamente o actos urgentes solicitados, los mismos que tienen cláusula de reserva en la etapa preprocesal, conforme a lo dispuesto en el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal. Por tal razón, entregar información sobre los operativos de la Fiscalía General del Estado contraviene lo determinado en la normativa vigente y podría acarrear consecuencias penales al interferir o poner en peligro lo recabado en las investigaciones. Adicionalmente, a fin de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

tener concordancia con lo señalado en los numerales precedentes, se debe modificar la denominación de “Autoridad Nacional de control del espacio aéreo”. En tal sentido, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 24. Coordinación interinstitucional. La autoridad de defensa de la soberanía e integridad del espacio aéreo, una vez que hubiere declarado a un ingenio aeroespacial, como Blanco de Interés (BDI), Tráfico no Identificado (TNI), sospechoso u hostil, coordinará las acciones correspondientes con las siguientes instituciones del Estado:

1. Con la Policía Nacional del Ecuador, a través de sus unidades especializadas, para el registro, aprehensión y/o detención de ingenios aeroespaciales y de ser el caso su tripulación. 2. Con la Fiscalía General del Estado en el marco de sus atribuciones legales y constitucionales. 3. Con otras ramas de las Fuerzas Armadas, actividades de seguridad en tierra o espacios acuáticos para el resguardo del área y evidencias, hasta que la autoridad competente ingrese al área y tome procedimiento. 4. Con el ente rector del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para coordinar la entrega de información dentro del ámbito de sus competencias. Análisis específico y recomendación. En este sentido, la información de indicios que se pueda entregar a la Fiscalía General del Estado es privadas en un inicio, por lo que esto puede generar algunas dificultades a las funciones que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que es pertinente que para mantener en reserva el estado procesal oportuno se sugiere el allanamiento para no entorpecer la investigación pertinente y respetar el debido proceso. XIII. Objeción al artículo 25. Texto remitido por la Asamblea Nacional.

Artículo 25. Participación interinstitucional para la inhabilitación de áreas identificadas aptas para la operación ilícita de aeronaves. Para la inhabilitación de áreas identificadas por la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y del espacio exterior como aptas para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

operación ilícita de aeronaves, se realizarán las siguientes acciones: 1. La Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y del espacio exterior identificará las áreas aptas para la operación ilícita de aeronaves a nivel nacional y realizará el trámite con la Fiscalía de la jurisdicción para la inhabilitación. 2. La Fiscalía de la jurisdicción solicitará la respectiva orden de allanamiento e inhabilitación de áreas aptas para operación ilícita de aeronaves ante la autoridad competente, con el fin de inhabilitar áreas aptas para la operación ilícita de aeronaves, identificadas por la Fuerza Aérea Ecuatoriana. 3. La Policía Nacional del Ecuador dentro del ámbito de su competencia, participará en el allanamiento e inhabilitación de las áreas aptas para la operación ilícita de aeronaves. 4. Las Fuerzas Armadas proveerán el apoyo y seguridad para la inhabilitación de las áreas aptas para la operación ilícita de aeronaves a nivel nacional. 5. Los Gobiernos autónomos descentralizados de la jurisdicción proveerán los medios necesarios para la inhabilitación de las áreas aptas para la operación ilícita de aeronaves identificadas por la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y del espacio exterior. Objeción del presidente de la república. El artículo 25 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, se refiere a la participación institucional para la inhabilitación de áreas identificadas aptas para la operación ilícita de aeronaves; al respecto, se debe puntualizar lo señalado en objeción precedente referente a la independencia de la Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal a través del inicio de investigaciones previas o actos urgentes solicitados, sin que pueda atribuírsele coordinación alguna con operativos de seguridad estatal, fuera de las competencias legales y constitucionales atribuidas a esta institución. Adicionalmente, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados de la jurisdicción proveerán los medios necesarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

para la inhabilitación de las áreas aptas para la operación ilícita de aeronaves. Al respecto, es necesario delimitar el alcance de la norma y evitar arbitrariedades al momento de su aplicación; por lo tanto, se debería establecer cuáles serían los “medios necesarios” que los GAD puedan proveer para la inhabilitación de estas áreas, y en función de ello, especificar el nivel de gobierno competente; sobre todo, considerando que los GAD podrían interpretar como una “nueva competencia”, y, por ende, solicitar recursos adicionales para financiar su gestión. Adicionalmente, conforme lo prescrito en el artículo 37 del Código Aeronáutico, los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos y aeropuertos, comprendidos dentro de la zona de protección y seguridad, están sujetos a restricciones, limitaciones y servidumbres aeronáuticas. Por ende, podría considerarse establecer un inciso adicional u otra disposición que refuerce la prohibición de construcción en dichas zonas, y determine la autoridad estatal competente para su control. En atención a lo expuesto, se propone el siguiente texto alternativo: Artículo 25. Participación interinstitucional para la inhabilitación de áreas identificadas como aptas para la operación ilícita de aeronaves. Para la inhabilitación de áreas identificadas por la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo como aptas para la operación ilícita de aeronaves, se realizarán las siguientes acciones: 1. La Autoridad Nacional de control del espacio aéreo identificará mediante la capacidad estratégica de inteligencia de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, el control, seguimiento y detección de actividades ligadas a las áreas aptas para la operación ilícita de aeronaves a nivel nacional y realizará el trámite con la Fiscalía de la jurisdicción para la inhabilitación. 2. Fiscalía de la jurisdicción actuará dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en la normativa vigente. 3. La Policía Nacional del Ecuador, dentro del ámbito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

de su competencia, participará en el allanamiento e inhabilitación de las áreas aptas para la operación ilícita de aeronaves. 4. Las Fuerzas Armadas proveerán el apoyo y seguridad para la inhabilitación de las áreas aptas para la operación ilícita de aeronaves a nivel nacional. Análisis específico y recomendación. En el presente artículo se menciona que “Los gobiernos autónomos descentralizados de la jurisdicción proveerán los medios necesarios, para la inhabilitación de las áreas aptas para la operación ilícita de aeronaves (...)”, existe una problemática con respecto a la frase “medios necesarios”, ya que esto puede variar dependiendo las características de las áreas identificadas, añadiendo una competencia que no todo GAD podría cumplir, por lo que se recomienda el allanamiento. XIV. Objeción al artículo 26. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 26. Obligación de denuncia. Las personas naturales o jurídicas propietarias de los inmuebles en donde se presuma o tenga indicios que existan operaciones ilícitas de aeronaves; o, en los cuales se hayan ejecutado el allanamiento e inhabilitación de las áreas aptas para la operación ilícita de aeronaves están obligados a presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía de la jurisdicción respectiva, la misma que debe contener los datos reales del predio y su ubicación exacta. En caso de no denunciar, la Fuerza Aérea Ecuatoriana denunciará a aquellos propietarios para el inicio de las investigaciones. En casos de no denuncia por parte de las personas naturales o jurídicas propietarias de los inmuebles, los gobiernos autónomos descentralizados de la jurisdicción, proveerán a la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y del espacio exterior, la información catastral de los predios, en los cuales se hayan ejecutado el allanamiento e inhabilitación de áreas determinadas aptas para la operación ilícita de aeronaves. Objeción del presidente de la república. El artículo 26 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Aéreo Nacional, señala la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados, de proveer información catastral de los predios allanados por la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo. De acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”. Por lo cual, se sugiere delimitar dicha obligación a los GAD metropolitanos y municipales, pues únicamente dicho nivel de gobierno podría entregar la referida información. En consecuencia, propongo el siguiente texto alternativo: Artículo 26. Obligación de denuncia. Las personas naturales o jurídicas propietarias de los inmuebles en donde se presuma o tenga indicios que existan operaciones ilícitas de aeronaves; o, en los cuales se hayan ejecutado allanamientos e inhabilitaciones de las áreas aptas para la operación ilícita de aeronaves, están obligados a presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía de la jurisdicción respectiva, la misma que debe contener los datos reales del predio y su ubicación exacta. En caso de no denunciar, la Fuerza Aérea Ecuatoriana denunciará a aquellos propietarios para el inicio de las investigaciones. En casos de no denuncia por parte de las personas naturales o jurídicas propietarias de los inmuebles, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la jurisdicción, a petición de parte, proveerán a la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo la información catastral de los predios en los cuales se hayan ejecutado el allanamiento e inhabilitación de áreas determinadas aptas para la operación ilícita de aeronaves. Análisis específico y recomendación. El artículo 26 del Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación del Espacio Aéreo Nacional establece la responsabilidad de los gobiernos autónomos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

descentralizados de proporcionar información catastral sobre los terrenos afectados por la Autoridad Nacional de Control del Espacio Aéreo. Según lo estipulado en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”. Por lo tanto, se propone limitar esta obligación a los GAD metropolitanos y municipales, ya que solo este nivel de gobierno estaría en la capacidad de proporcionar dicha información. Por lo que, se sugiere allanarse. XV. Objeción al artículo 29. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 29. Uso legítimo y excepcional de la fuerza en el control del espacio aéreo. El Estado ecuatoriano, en aplicación directa a lo dispuesto en la ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza y su reglamento, en uso de las facultades que le confiere a la Fuerza Aérea Ecuatoriana y sus miembros, hará empleo de las potestades para el uso legítimo y excepcional de la fuerza en el control del espacio aéreo suprayacente nacional, de acuerdo con los niveles de amenaza, resistencia o agresión, en estricta observancia al marco constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos. Objeción del presidente de la república. El artículo 29 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, determina el uso legítimo y excepcional de la fuerza en el control del espacio aéreo, en esta línea resulta conveniente cambiar la palabra control por defensa y soberanía, que son los términos que reemplazan a control de acuerdo al ámbito de las competencias de la Autoridad de Defensa de la soberanía e integridad del espacio aéreo. En razón de lo expuesto, se sugiere el siguiente texto alternativo: Artículo 29. Uso legítimo y excepcional de la fuerza en la defensa y soberanía del espacio aéreo. El Estado ecuatoriano, en aplicación directa o lo dispuesto en la Ley Orgánica que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su reglamento, en uso de las facultades que le confiere a la Fuerza Aérea Ecuatoriana y sus miembros, empleará las potestades para el uso legítimo y excepcional de la fuerza en la defensa de la soberanía del espacio aéreo suprayacente nacional de acuerdo con los niveles de amenaza, resistencia o agresión, en estricta observancia al marco constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos. Análisis específico y recomendación. El artículo 29 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional establece el uso legítimo y excepcional de la fuerza en la defensa del espacio aéreo. En esta línea, resulta apropiado sustituir la palabra “control” por “defensa” y “soberanía”, ya que son términos que reflejan las competencias de la autoridad para la defensa de la soberanía e integridad del espacio aéreo. Adecuada precisión para tener una mejor claridad y cobertura por parte de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, por cuanto se sugiere el allanamiento.

XVI. Objeción al artículo 30. Texto remitido por la Asamblea Nacional.

Artículo 30. Uso de la fuerza contra un ingenio aeroespacial hostil en legítima defensa. La Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y del espacio exterior recurrirá al empleo de la fuerza para neutralizar un ingenio aeroespacial hostil en los siguientes casos: 1. Cuando el ingenio aeroespacial interceptado efectúe maniobras o acciones que pongan en inminente riesgo de grave daño corporal a su tripulación y a la integridad de la aeronave interceptora. 2. Cuando se determine que el ingenio aeroespacial, atenta contra la vida humana y la seguridad integral de los bienes públicos y privados dentro del territorio nacional. De forma complementaria las otras ramas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional recurrirán al uso legítimo de la fuerza para neutralizar un ingenio aeroespacial hostil, según lo establecido en el inciso 2 del presente artículo. Objeción del presidente de la república. El artículo 30



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, versa sobre el “Uso de la Fuerza contra un Ingenio Aeroespacial Hostil en legítima defensa”, estableciendo los casos en los que la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo recurrirá al empleo de la fuerza para neutralizar un ingenio aeroespacial hostil. Al respecto, de la misma forma como se ha objetado en los artículos precedentes, el término control debe ser modificado en este artículo y en los subsiguientes por el término: “defensa y soberanía”. Adicionalmente, el artículo debe guardar concordancia con el artículo 29 al referirse al “Uso legítimo y excepcional de la fuerza en el control del espacio aéreo”. Por lo expuesto, se propone el siguiente texto alternativo: Artículo 30. Uso de la fuerza contra un ingenio aeroespacial hostil en legítima defensa. La Autoridad Nacional de defensa y soberanía del espacio aéreo, recurrirá al empleo de la fuerza para neutralizar un ingenio aeroespacial hostil solo en los siguientes casos: 1. Cuando el ingenio aeroespacial interceptado efectúe maniobras o acciones que pongan en inminente riesgo de grave daño corporal a su tripulación y a la integridad de la aeronave interceptora. 2. Cuando se determine que el ingenio aeroespacial atenta contra la vida humana. De forma complementaria las otras ramas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, recurrirán al uso legítimo, progresivo y excepcional de la fuerza para neutralizar un ingenio aeroespacial hostil, según lo establecido en el número 2 del presente artículo. Cuando una aeronave civil interceptada haya sido declarada ingenio aeroespacial hostil dejará de ser considerada como aeronave civil. Cualquier regulación adicional para la aplicación de este artículo, será emitida por el presidente de la república en el reglamento a esta ley. Análisis específico y recomendación. Por concordancia con el artículo 29, se sugiere el allanamiento ya que guarda un orden adecuado y genere armonía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

normativa y en estricto apego al principio de seguridad jurídica. XVII. Objeción al artículo 32. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 32. Sistema de inhibición y/o neutralización de sistemas aéreos no tripulados (UAS) y drones. Las Fuerzas Armadas y, de forma complementaria la Policía Nacional, a requerimiento y en coordinación con la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ejercerán el control de las zonas de seguridad del Estado para la restricción de operación de sistemas aéreos no tripulados (UAS) y drones, aplicando el derecho de inhibición o cualquier otra acción para su neutralización, acorde a los procedimientos que, para tal efecto, se establezcan en el reglamento de la presente ley. Este criterio también podrá ser aplicado para la Autoridad Nacional de la Actividad Aeronáutica Civil, para los espacios aéreos específicos, en los que los sistemas no tripulados (UAS) y drones, puedan afectar la seguridad en las operaciones de aeropuertos y aeronaves civiles. Objeción del presidente de la república. El primer inciso del artículo 32 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional establece que: las Fuerzas Armadas y, de forma complementaria la Policía Nacional, a requerimiento y en coordinación con la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ejercerán el control de las zonas de seguridad del Estado, para la restricción de operación de sistemas aéreos no tripulados y drones, aplicando el derecho de inhibición o cualquier otra acción para su neutralización, acorde a los procedimientos que para tal efecto se establezcan en el reglamento de la presente ley. Al respecto, es necesario considerar que la Policía Nacional es una fuerza de neutralización de sistemas aéreos no tripulados a través del escuadrón de drones, por lo que hacer constar la frase “a requerimiento y en coordinación con la Fuerza Aérea”, no se da en la práctica, ya que ante alguna amenaza con drones o cualquier sistema aéreo no tripulado, la Policía Nacional ha hecho uso legítimo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

fuerza para neutralizar o destruir, dependiendo el grado de amenaza que se haya identificado. Por lo tanto, no se debería incluir la autorización de la Fuerza Aérea para operar en caso de emergencia, pues estas acciones requieren una respuesta inmediata como, por ejemplo, el dron con carga explosiva neutralizado por el Escuadrón de Drones y el GIR en la Penitenciaría del Litoral en septiembre del año 2023, el cual representaba una grave amenaza y que, si no se le neutralizaba a tiempo, podía cobrar vidas humanas; por lo que no se debería supeditar la actuación de la Policía Nacional a una norma complementaria, ya que se podría poner en riesgo la seguridad ciudadana. Por la razón anotada, se propone el siguiente texto alternativo: Artículo 32. Sistema de inhibición y/o neutralización de sistemas aéreos no tripulados (UAS) y drones. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional ejercerán el control de las zonas de seguridad del Estado, para la restricción de operación de sistemas aéreos no tripulados (UAS) y drones, aplicando el derecho de inhibición o cualquier otra acción para su neutralización, acorde a los procedimientos que para tal efecto se establezcan en el reglamento de la presente ley. Análisis específico y recomendación. Es importante tener en cuenta que la Policía Nacional tiene la capacidad de neutralizar sistemas aéreos no tripulados a través de su escuadrón de drones. Por lo tanto, la frase “a requerimiento y en coordinación con la Fuerza Aérea” no se aplica en la práctica. En situaciones de amenaza con drones u otros sistemas aéreos no tripulados, la Policía Nacional ha utilizado legítimamente la fuerza para neutralizar o destruir según el nivel de amenaza identificado. Por tanto, no debería ser necesario contar con la autorización de la Fuerza Aérea para actuar en casos de emergencia, ya que estas acciones requieren una respuesta inmediata. Por lo que se sugiere allanarse. XVIII. Objeción al artículo 33. Texto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 33. Registro de datos de control del Espacio Aéreo Nacional. A efecto del acceso a la información pública del control del espacio aéreo nacional que pueda requerirse para los procesos judiciales, en los protocolos específicos que se expidan por parte del ente rector de la Defensa Nacional, contemplarán los mecanismos de registro de datos del control del espacio aéreo y de la exploración, explotación y monitoreo del espacio exterior, en medios físicos y digitales. Este registro de datos será efectuado por personal técnico especializado de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, institución que contará con un sistema informático especializado. Objeción del presidente de la república. En el artículo 33 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, que se refiere al Registro de Datos de control del Espacio Aéreo Nacional, se debe considerar el cambio en la redacción para evitar el uso de la palabra “control”, ya que el artículo describe al “registro de información” en el desempeño de actividades ejecutadas en base de esta ley. Adicionalmente, nuevamente se incluye el término “explotación” al espacio aéreo, lo que debe eliminarse de acuerdo a lo expuesto en los artículos anteriores. Por lo tanto, se propone el siguiente texto alternativo: “Artículo 33. Registro de datos de actividades de defensa de la soberanía e integridad del espacio aéreo nacional. A efecto del acceso a la información pública sobre actividades ejecutadas en defensa de la soberanía e integridad territorial del espacio aéreo nacional que pueda requerirse para los procesos judiciales, en los protocolos específicos que se expidan por parte del ente rector de la Defensa Nacional, contemplarán los mecanismos de registro de datos de acciones ejecutadas en el espacio aéreo, en medios físicos y digitales. Este registro de datos será efectuado por personal técnico especializado de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, institución que contará con un sistema



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

informático especializado. Análisis específico y recomendación. En el artículo 33 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, que trata sobre el Registro de Datos del Espacio Aéreo Nacional, se propone cambiar la redacción para evitar el término "control", sugiriendo en su lugar referirse a un "registro de información" relacionado con las actividades realizadas conforme a esta ley. Además, se plantea eliminar el término "explotación" del espacio aéreo, en concordancia con lo expuesto en artículos anteriores, ya que guarda concordancia con anteriores artículos y es una precisión necesaria. Se recomienda el allanamiento. XIX. Objeción al artículo 34. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 34. De las especies monetarias incautadas, comisadas, declarados su extinción de dominio. A efecto de las acciones que se ejecuten en el control del espacio aéreo, mediante el cual se incaute especies monetarias, producto de las actividades ilícitas que realicen los ingenios aeroespaciales y una vez se cuente con la declaratoria de extinción de dominio o exista sentencia ejecutoriada en la cual se disponga el comiso, el 40% de estos recursos serán destinados para promover una política pública de conformidad con la Ley Orgánica de Extinción de Dominio; y el 60% para el fortalecimiento del sistema de vigilancia y control del espacio suprayacente nacional de responsabilidad de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Objeción del presidente de la república. El artículo 34 del Proyecto de Ley Orgánica para Control del Espacio Aéreo Nacional señala que, una vez se cuente con la declaratoria de extinción de dominio o exista sentencia ejecutoriada en la cual se disponga el comiso, el 40% de estos recursos serán destinados para promover una política pública de conformidad con la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, y el 60% para el fortalecimiento del sistema. En este sentido, resulta inconveniente desagregar el destino de estos recursos, puesto que la Ley Orgánica de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

Extinción de Dominio, en sus artículos 71 y 72, establece el destino y uso de los recursos recaudados producto de la monetización de los bienes, y para el caso de dinero se señala que debe ser transferido a la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Adicionalmente, es preciso indicar que dicha disposición se contradice con el numeral 6 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "6. De los valores de la cuenta especial, el sesenta por ciento se abonará a la reparación integral ordenada en sentencia, un veinte por ciento se destinará para el fortalecimiento de la Policía Nacional para la prevención, control e investigación del delito, para las Fuerzas Armadas su misión de defensa de la soberanía e integridad territorial y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, un veinte por ciento se destinará a la entidad rectora de la política criminal. Los valores servirán planes (sic) de renovación o incremento de equipos de seguridad personal, logísticos, tecnológicos o para proyectos de inversión. En ningún caso, este fondo se invertirá en gasto corriente". Por lo que se debería modular el presente articulado al considerar que, tanto el proceso penal como el procedimiento de extinción de dominio, son autónomos y las determinaciones contenidas en esta ley contravienen a la normativa citada. En razón de lo expuesto, se sugiere la siguiente redacción: Artículo 34. De las monedas y divisas incautadas, comisadas o declaradas su extinción de dominio. A efecto de las acciones que se ejecuten en defensa de la soberanía del espacio aéreo mediante el cual se incaute monedas y divisas, producto de las actividades ilícitas que realicen los ingenios aeroespaciales y una vez se cuente con la declaratoria de extinción de dominio o exista sentencia ejecutoriada en la cual se disponga el comiso, los recursos serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio y el Código Orgánico Integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Penal. Análisis específico y recomendación. Sobre la base de lo expuesto, una vez analizado el argumento del presidente de la república, al ser una corrección de forma, a fin de mantener una redacción uniforme en el proyecto de ley; además de observar un estricto apego la Constitución de la República del Ecuador y las leyes especializadas, esta comisión recomienda el allanamiento. XX. Objeción al artículo 35. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Artículo 35. De los bienes incautados, comisados y declarados su extinción de dominio. A efecto de las acciones que se ejecuten en el control del espacio aéreo y producto de ello se incauten ingenios aeroespaciales involucrados en actividades ilícitas, u otros bienes transportados por los mismos, y una vez que se cuente con la declaratoria de extinción de dominio, o exista sentencia ejecutoriada en la cual se disponga el comiso, podrán ser destinados a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Ecuador, previo informe de declaratoria de interés institucional emitido por los entes rectores competentes. Objeción del presidente de la república. El artículo 35 del Proyecto de Ley Orgánica para Control del Espacio Aéreo Nacional determina que, una vez que se cuente con la declaratoria de extinción de dominio, o exista sentencia ejecutoriada en la cual se disponga el comiso, los bienes podrán ser destinados a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Ecuador, previo informe de declaratoria de interés institucional emitido por los entes rectores competentes. Al respecto, es necesario señalar que el texto propuesto es contrario a lo establecido el artículo 65 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, en donde se señala que: “El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público, además de las facultades y atribuciones previstas en la normativa vigente, asumirá la administración de los bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo, inversiones nacionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

e internacionales, y demás productos financieros o bursátiles sobre los cuales recaigan las medidas cautelares y las sentencias judiciales de extinción de dominio que se emitan conforme la presente ley. Por lo tanto, el procedimiento de la recepción, administración y monetización de bienes con sentencia de extinción de dominio le corresponde a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario. Por lo anotado, propongo el siguiente texto alternativo:

Artículo 35. De los bienes incautados, comisados y declarada su extinción de dominio. A efecto de las acciones que se ejecuten en la defensa de la soberanía del espacio aéreo y producto de ello se incauten ingenios aeroespaciales involucrados en actividades ilícitas, u otros bienes transportados por los mismos, y una vez que se cuente con la declaratoria de extinción de dominio, o exista sentencia ejecutoriada en la cual se disponga el comiso, el ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público asumirá la administración de los bienes muebles e inmuebles. Análisis específico y recomendación. El artículo 35 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional establece que, tras una declaración de extinción de dominio o una sentencia ejecutoriada de comiso, los bienes pueden ser destinados a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Ecuador, siempre que se emita un informe de declaratoria de interés institucional por los entes rectores competentes. Sin embargo, es importante señalar que este texto contradice el artículo 65 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, que estipula: "El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público, además de las facultades y atribuciones previstas en la normativa vigente, asumirá la administración de los bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo, inversiones nacionales e internacionales, y demás productos financieros o bursátiles sobre los cuales recaigan las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

medidas cautelares y las sentencias judiciales de extinción de dominio que se emitan conforme la presente ley”. Por lo tanto, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (Inmobiliar) es la entidad responsable de la recepción, administración y monetización de los bienes con sentencia de extinción de dominio. Por cuanto, esta comisión sugiere el allanamiento. XXI. Objeción a la disposición general primera. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Primera. La normativa que contempla la presente ley garantizará el ejercicio legítimo de la autoridad conferida a las Fuerzas Armadas a través de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en el cumplimiento de su misión constitucional. Objeción del presidente de la república. La disposición general primera del Proyecto de Ley Orgánica para Control del Espacio Aéreo Nacional establece que la normativa que contempla la ley garantizará el ejercicio legítimo de la autoridad conferida a las Fuerzas Armadas a través de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en el cumplimiento de su misión constitucional. Al respecto, es necesario considerar que, conforme lo previsto en el título II, capítulo I, que trata de las autoridades de control del espacio aéreo nacional, la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador constituye la Autoridad Nacional de la Actividad Aeronáutica Civil, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente proyecto; por lo que se sugiere contemplar dentro de esta disposición a la Dirección General de Aviación Civil. Por la razón anotada, se propone el siguiente texto alternativo: Primera. La normativa que contempla la presente ley garantizará el ejercicio legítimo de la autoridad conferida a la Dirección General de Aviación Civil y a las Fuerzas Armadas a través de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en el marco de sus competencias. Análisis específico y recomendación. Al ser una aclaración en la delimitación entre las facultades de la entidad de control y las de defensa respectivamente, se recomienda allanarse. XXII. Objeción a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

disposición general tercera. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Tercera. Si en el plazo de un año contado desde la fecha de ingreso, los vehículos, maquinarias, bienes y enseres recuperados, retenidos, comisados o incautados por las Fuerzas Armadas e ingresados en los centros de acopio de la Policía Nacional del Ecuador, no fueren reclamados por sus propietarios y no estén inmersos en una causa penal activa; estos serán objeto de destrucción, chatarrización, donación o subasta, para lo cual se necesitará la declaratoria de extinción de dominio y un informe técnico pericial, dispuestos por el fiscal o juez que esté sustanciando la causa, así como la obtención de criterio favorable de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad con los preceptos legales establecidos en el reglamento de bienes del sector público respectivo y el reglamento general a la presente ley. El ente encargado de la Gestión Inmobiliaria del Sector Público reglamentará estos procesos y llevará el registro público del destino de los objetos, vehículos, aeronaves, ingenios aeronáuticos, maquinaria, enseres, especies monetarias, hidrocarburos y derivados u otros en el que constará el cumplimiento de las órdenes emitidas. Las entidades responsables del cumplimiento de estas órdenes llevarán un registro de cumplimiento y establecerán mecanismos para su gestión transparente. Objeción del presidente de la república. Esta disposición refiere a que los vehículos, maquinarias, bienes y enseres recuperados, retenidos, comisados o incautados por las Fuerzas Armadas e ingresados en los centros de acopio de la Policía Nacional del Ecuador requieren de criterio favorable de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; al respecto, es necesario considerar que la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del sector público, Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, es el ente competente para reglamentar estos procesos y llevar el registro público del destino de los bienes. Por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

tal razón anotada, propongo el siguiente texto alternativo: Tercera. Si en el plazo de un año contado desde la fecha de ingreso, los vehículos, maquinarias, bienes y enseres recuperados, retenidos, comisados o incautados por las Fuerzas Armadas o Policía Nacional e ingresados en los centros de acopio de la Policía Nacional del Ecuador, no fueren reclamados por sus propietarios y no estén inmersos en una causa penal activa, serán objeto de destrucción, chatarrización, donación o subasta. El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público reglamentará estos procesos y llevará el registro público del destino de los bienes. Análisis específico y recomendación. Esta disposición establece que los vehículos, maquinarias, bienes y enseres recuperados, retenidos, comisados o incautados por las Fuerzas Armadas y depositados en los centros de acopio de la Policía Nacional del Ecuador, requieren de aprobación por parte de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público es la entidad competente para regular estos procesos y mantener el registro público del destino de los bienes. Se sugiere el allanamiento al ser ente competente la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria. XXIII. Objeción a la disposición general quinta. Texto remitido por la Asamblea Nacional. Quinta. Los recursos destinados anualmente por parte del Estado obtenidos por concepto de recaudación de derechos por servicios aeroportuarios, facilidades aeronáuticas, utilización de la infraestructura aeronáutica y tarifas para la concesión y prestación de servicios aeronáuticos en el ejercicio de la actividad aérea, dentro del espacio aéreo nacional, se distribuirán mediante una fórmula aplicada por el ente rector de economía y finanzas con fundamento en la planificación estatal y presupuestaria, para mantener y mejorar las capacidades tanto de la Autoridad Nacional de Aeronáutica Civil y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y espacio exterior. La Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y espacio exterior, recibirá estos recursos de manera adicional a los asignados, con la finalidad de mantener y fortalecer los sistemas de vigilancia, alarma y control del espacio suprayacente nacional. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado exclusivamente para mantener y fortalecer las capacidades del sistema de vigilancia, alarma y control del espacio suprayacente nacional, en el ámbito de sus competencias. Objeción del presidente de la república. La redacción de la disposición general quinta genera una ambigüedad respecto de lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio de Chicago y a lo establecido en los artículos 158, 226, 227, 260, 261 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 1 y 2 de la Ley de Aviación Civil. El texto planteado en esta disposición genera conflicto en caso de presentarse la necesidad por parte del Estado de concesionar áreas o actividades aeronáuticas y, no es congruente con la finalidad de la recaudación de la aeronáutica civil por tasas y servicios, entre otros. Por lo tanto, se propone eliminar esta disposición. Análisis específico y recomendaciones. La redacción de la disposición general quinta crea ambigüedades en relación con lo estipulado en el artículo 15 del Convenio de Chicago y con los artículos 158, 226, 227, 260, 261 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 1 y 2 de la Ley de Aviación Civil. El texto propuesto en esta disposición podría generar conflictos si el Estado decide concesionar áreas o actividades aeronáuticas, además de no ser congruente con el propósito de la recaudación de la aviación civil mediante tasas y servicios, entre otros. Por consiguiente, esta comisión recomienda eliminar esta disposición y allanarse a la objeción del presidente de la república. 6. Conclusión y recomendación del informe.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, luego del tratamiento de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, presentada por el presidente de la república, señor Daniel Noboa Azín, concluye. 1. Que se ha realizado un análisis y un debate técnico de la objeción presidencial, destacando la importancia que la comisión ha realizado un análisis minucioso en cuanto a tratados y convenios internacionales en materia del control del espacio aéreo, analizando de igual manera la normativa nacional, la problemática actual y los grandes desafíos que como país se afronta en contra del narcotráfico y el crimen organizado. 2. Que es necesario que la Asamblea se allane en aquellas objeciones en las que el Ejecutivo ha realizado observaciones de forma y en aquellas que buscan mejorar o clarificar los textos, así como respeta los convenios y tratados internacionales ratificados por Ecuador, fortaleciendo de esta manera la cooperación internacional y se suma en estrechar los lazos entre las fuerzas de seguridad y orden público. 3. Resulta imprescindible que la Asamblea ratifique la voluntad de fortalecer la institucionalidad estatal para que la misma pueda responder a los desafíos apremiantes en materia de seguridad y en específico en el espacio aéreo nacional. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, sobre la base de los argumentos expuestos respecto de las objeciones presentadas por el presidente de la república al proyecto de ley, pone a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional que fue tratado, analizado, y (aprobado) en Sesión ordinaria Nro. 048, de 12 de junio de 2024. Las objeciones planteadas por el presidente de la república se enmarcan dentro de la normativa constitucional, por lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

que, con carácter no vinculante, la comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento a los artículos 1, 7, 8, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y a las disposiciones generales primera, tercera y quinta de las objeciones parciales planteadas por el presidente de la república del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, contenidas en el Oficio Nro. T-0222-SGJ-24-0249, de 06 de junio de 2024, y la ratificación de los artículos 2, 4, 10, 19 y 21 del texto original del presente proyecto de ley. 7. Resolución y detalle de la votación del informe. La Comisión Especializada Permanente en Soberanía, Integración y Seguridad resuelve aprobar el presente informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional con cinco (5) votos a favor, un (1) voto en contra, (0) abstenciones y (0) votos en blanco, de acuerdo al siguiente detalle: -----

Nro.	Asambleísta	A favor	En contra	Abstenciones
1	Inés Margarita Alarcón Bueno	X		
2	Leonado Renato Berrezueta Carrión		X	
3	Diego Fernando Matovelle Vera			
4	Sandra Elizabeth Rueda Camacho	X		
5	Alexandra Andrea Castillo Campoverde	X		
6	Alexandra Manuela Arce Plúas			
7	Xavier Andrés Jurado Bedrán	X		
8	Otto Santiago Vera Palacios			
9	Rafael Antonio Dávila Egüez	X		

8. Asambleísta ponente. Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, presidenta de la Comisión Especializada Permanente Soberanía,

VR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Integración y Seguridad Integral. 9. Asambleístas que suscriben el presente informe: Inés Margarita Alarcón Bueno, presidenta; Leonado Renato Berrezueta Carrión, vicepresidente; Sandra Elizabeth Rueda Camacho, miembro; Xavier Andrés Jurado Bedrán, miembro; Rafael Antonio Dávila Egüez, miembro. 10. Certificación. En mi calidad de secretario relator de la Comisión Especializada Permanente del Soberanía, Integración y Seguridad Integral, y de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. Certifico: Que, el informe no vinculante respecto de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, se conoció, debatió y aprobó en la Sesión ordinaria Nro. 048, de 12 de junio de 2024, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Inés Margarita Alarcón Bueno, Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Diego Fernando Matovelle Vera, Sandra Elizabeth Rueda Camacho, Alexandra Andrea Castillo Campoverde, Alexandra Manuela Arce Plúas, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Otto Santiago Vera Palacios, Rafael Antonio Dávila Egüez; con la siguiente votación: cinco (5) a favor, uno (1) en contra, abstenciones (0), en blanco (0); asambleístas ausentes tres (3). Quito, D.M., 12 de junio de 2024. Atentamente, magíster Marco Jirón. Secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral". Hasta ahí la lectura de la parte resolutive del informe, señorita presidenta, debiendo indicar que el mismo en su parte integra será parte integrante del acta de la presente sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor secretario. Se abre el debate, tiene la palabra la asambleísta Inés Alarcón. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. Gracias, señora presidenta. Un saludo afectuoso al pueblo ecuatoriano, que nos sigue por los diferentes medios de comunicación. El doce de junio del presente año, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, debatió y aprobó el informe no vinculante del veto presidencial a la Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional. A continuación, proporcionaré el sustento adecuado para los artículos que fueron allanados por parte de la comisión y aquellos que también fueron ratificados. En el allanamiento la comisión recomienda aceptar las objeciones del presidente en los siguientes artículos y disposiciones generales, mejorando así el texto normativo jurídicamente, en los artículos uno, siete, ocho, dieciocho, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintinueve, treinta, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, y treinta y cinco; disposiciones generales primera, tercera y quinta; y nos ratificamos en los artículos dos, cuatro, diez, diecinueve y veintiuno. En la primera objeción del artículo uno. El artículo uno del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, se enfoca en regular y asegurar la defensa de la soberanía y la integridad territorial de los espacios suprayacentes continentales, insulares y marítimos, con el fin de prevenir y controlar actividades ilícitas en estos territorios. Es importante destacar de la relevancia no solo de la Constitución de Ecuador, la legislación aeronáutica y los tratados internacionales, sino también el Código Orgánico Integral Penal, ya que este define los ámbitos de la aplicación de la ley penal en términos especiales, personales, temporales y materiales; por cuanto esta objeción y la inclusión del COIP, se recomienda el allanamiento. En el artículo siete del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, define al espacio exterior, un término no reconocido



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

oficialmente y sugiere armonizarlo con tratados y principios de la ONU sobre el espacio ultraterrestre ratificados por el Ecuador en 1967, estos tratados obligan a los Estados a responsabilizarse por las actividades en el espacio ultraterrestre, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y a supervisarlos. Se propone eliminar este artículo del proyecto, ya que no existe una definición clara para el apartado internacional. Se recomienda el allanamiento. En el artículo ocho del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, define actividades ilícitas en el espacio como acciones peligrosas o dañinas realizadas por operadores aeroespaciales. Sin embargo, se señala que la defensa de la soberanía por parte de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se limita al espacio aéreo y no debe incluirse el ámbito espacial, según la normativa vigente, siendo eso competencia de otra institución. Se recomienda el allanamiento. En el artículo dieciocho, el proyecto define la Zona de Identificación de la Defensa Aérea y señala que sus dimensiones serán determinadas por la Fuerza Aérea Ecuatoriana; sin embargo, se propone que esta definición se ajuste a la normativa de la OACI, establecida en la red de AC-211, para evitar afectar los servicios de tránsito aéreo y la estructura de navegación gestionada por la Dirección General de Aviación Civil. Las zonas ADIZ requieren procedimientos especiales de identificación y notificación por parte de los operadores. Por tanto, se recomienda el allanamiento. En el artículo veinte del Proyecto de Ley Orgánica para el Control de Espacio Aéreo Nacional, otorga a la Fuerza Aérea Ecuatoriana atribuciones de control del espacio aéreo y exterior, que debería ser la Dirección General de Aviación Civil, según la normativa vigente. Se propone reemplazar control por defensa de la soberanía y la integridad, para evitar ambigüedades; además de incluir exploración y explotación del espacio exterior, excede a las competencias de las Fuerzas Aéreas, según la

JK



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Constitución. La doble autoridad de certificación de aeródromos de aéreo y la emisión de certificados de aeronavegabilidad por parte de la Fuerza Aérea, afectaría la seguridad jurídica y operativa, contraviniendo las normativas internacionales y generando demoras innecesarias en respuestas operativas de la Policía Nacional y otras identidades. Se recomienda en este caso también el allanamiento. En el artículo veintitrés del Proyecto de Ley Orgánica para el Control de Espacio Aéreo Nacional, que regula la cooperación internacional, se sugiere ajustar su redacción conforme el texto propuesto en el artículo veinte, a fin de evitar utilizar el término explotación del espacio aéreo. Por tanto, se recomienda el allanamiento. En el artículo veinticuatro trata sobre la coordinación interinstitucional, incluye a la Fiscalía General del Estado; sin embargo, la Fiscalía no participa en operativos de seguridad estatal, ya que sus funciones se limitan a la investigación previa y actos urgentes, los cuales están sujetos a reserva, según el Código Orgánico Integral Penal. Proveer información sobre los operativos de la Fiscalía contraviene la normativa vigente y podría tener consecuencias penales. Además, se recomienda modificar la denominación de autoridad nacional de control de espacio aéreo, para mantener la coherencia con los numerales anteriores. Por cuanto, es preciso el allanamiento también. En el artículo veinticinco del Proyecto de Ley Orgánica para el Control de Espacio Aéreo, se aborda la inhabilidad de áreas aptas para operaciones ilícitas de aeronave, destacando la independencia de la Fiscalía General del Estado en operativos de seguridad estatal. También estipula que los gobiernos autónomos descentralizados deben proporcionar los medios necesarios para esta inhabilitación. Pero es necesario especificar cuáles son esos medios y el nivel de Gobierno competente. Además, se sugiere reforzar la reflexión sobre terrenos adyacentes y aeropuertos establecidos en el Código Aeronáutico, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

determinar la autoridad competente para su control. Por tanto, se recomienda el allanamiento también. En el artículo veintiséis de la Ley Orgánica del Control del Espacio Aéreo Nacional, obliga a los gobiernos autónomos descentralizados a proporcionar información catastral sobre los predios allanados. Según la Constitución del Ecuador, esta competencia corresponde exclusivamente a los gobiernos metropolitanos y municipales. Por lo que se sugiere limitar la obligación hasta niveles de gobiernos. Se recomienda el allanamiento. El artículo veintinueve del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, establece el uso legítimo y excepcional de la fuerza, se sugiere cambiar la palabra control por defensa y soberanía, para alinearse a las competencias de la autoridad de defensa de la soberanía e integridad del espacio aéreo. Se recomienda el allanamiento. El artículo veintinueve establece que el Estado ecuatoriano, a través de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, puede usar legítimamente la manera excepcional de la fuerza para defender la soberanía del espacio aéreo nacional, conforme a la ley y reglamentos vigentes, niveles de amenaza y respetando los derechos humanos, según el marco constitucional e internacional. En el artículo treinta del Proyecto de Ley Orgánica de Control del Espacio Aéreo Nacional, trata sobre el uso de la fuerza en legítima defensa contra ingenios aeroespaciales hostiles. Se sugiere cambiar control por defensa y soberanía, para mantener la coherencia en el artículo veintinueve y otros artículos previos. Se recomienda el allanamiento. En el artículo treinta y dos del Proyecto de Ley Orgánica de Control del Espacio Aéreo Nacional, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional controlarán las zonas de seguridad del Estado. Para restringir la operación de drones, se sugiere eliminar la necesidad de coordinación con la Fuerza Aérea, ya que la Policía Nacional a través de su escuadrón de drones debe actuar de inmediato



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

ante las amenazas, como ocurrió con el dron neutralizado en la Penitenciaría del Litoral el dos mil veintitrés, para no comprometer la seguridad ciudadana. En el artículo treinta, establece que la autoridad nacional de defensa y soberanía del espacio aéreo podrá usar la fuerza para neutralizar un ingenio aeroespacial hostil en dos casos: si pone en riesgo la integridad de su tripulación y la aeronave interceptora, o si atenta contra la vida humana. Las otras ramas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional también pueden usar la fuerza de manera legítima, progresiva y excepcional en estos casos. Una aeronave civil interceptada y declarada hostil, deja de ser considerada como tal. Se recomienda el allanamiento en respeto también al Convenio de La Haya, con nuestro aliado estratégico, Estados Unidos. El artículo treinta y tres del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, menciona registro de datos de control de espacio aéreo nacional. Se sugiere cambiar la redacción para evitar el uso de la palabra control y eliminar el término explotación del espacio aéreo, en coherencia con las observaciones anteriores. El artículo treinta y cuatro del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, establece la distribución de recursos obtenidos tras la extinción de dominio, designado el cuarenta por ciento a políticas públicas y el sesenta por ciento al fortalecimiento del sistema; sin embargo, esta distribución es incompatible con la Ley Orgánica de Extinción de Dominio y el Código Orgánico Integral Penal, que tiene sus propias disposiciones sobre el destino de dichos recursos. Se sugiere ajustar ese artículo para evitar contradicciones y respetar la autonomía de los procesos penales y la extinción de dominio. En el artículo treinta y cuatro se establece que las monedas y divisas incautadas, comisados o declaradas en extinción de dominio por actividades ilícitas en el espacio aéreo, serán transferidas a la Cuenta Única de Tesoro Nacional, conforme a la Ley Orgánica de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Extinción de Dominio y el Código Orgánico Integral Penal. Se recomienda el allanamiento. Con respecto al artículo treinta y cinco, permite destinar bienes con sentencia a extinción de dominio a la Fuerza Aérea, Fuerzas Armadas o Policía Nacional, previa declaración de interés institucional. Esto contraviene el artículo sesenta y cinco de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, que asigna la administración y gestión de bienes a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (Inmobiliar). Por tanto, se recomienda el allanamiento.

Objeción a la disposición general primera. La disposición general primera del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, garantiza el ejercicio legítimo de la autoridad de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Se sugiere incluir también la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, conforme a lo establecido en el artículo diecinueve del proyecto que designa como la autoridad nacional a la actividad aeronáutica civil. Se recomienda también el allanamiento.

Objeción a la disposición general tercera. La disposición establece que los bienes recuperados, detenidos, decomisados, incautados por las Fuerzas Armadas y almacenadas por la Policía Nacional, requiere la aprobación de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; sin embargo, se debe considerar que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público es la entidad competente para reglamentar estos procesos y llevar el registro público del destino de los bienes. Por tanto, también se recomienda el allanamiento.

La disposición general quinta. La redacción de la disposición general quinta crea ambigüedad respecto al artículo quince del Convenio de Chicago, varios artículos de la Constitución del Ecuador y la Ley de Aviación Civil. El texto podría generar conflicto si el Estado necesita concesionar áreas o actividades aeronáuticas, y no es coherente con la finalidad de recaudación por tasas y servicios de aviación civil. Por lo expuesto, se recomienda también el allanamiento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Allanarse a las observaciones y modificaciones resumidas en los artículos del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, es necesario para garantizar coherencia y evitar contradicciones con la legislación vigente, incluida la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Aviación Civil y los tratados internacionales, como el Convenio de Chicago y de La Haya, asignado con nuestro aliado estratégico, Estados Unidos. Estas modificaciones aseguran que las responsabilidades y competencias de las autoridades pertinentes estén claramente definidas, evitan conflictos jurisdiccionales y promueven una administración eficiente y segura del espacio aéreo nacional. Además, ajustarse a estas observaciones, protege la seguridad jurídica y operacional, optimizando la gestión de recursos y fortaleciendo las instituciones encargadas de la defensa y control del espacio aéreo. Nos hemos visto en la necesidad de ratificarnos, y la comisión sugiere mantener el texto original de los siguientes artículos, tras determinar que están alineados con los objetivos de la ley y otros cuerpos legales relevantes, los artículos dos, cuatro, diez, diecinueve y veintiuno. Hasta ahí mi intervención, señora presidenta. He enviado ya la moción correspondiente por Secretaría. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Leonardo Berrezueta. -----

EL ASAMBLEÍSTA BERREZUETA CARRIÓN LEONARDO. Gracias, presidenta. Colegas asambleístas. Buenos días a todos y todas. Es importante que podamos establecer la pertinencia de un veto presidencial a una ley que ha sido tratada ampliamente en conjunto con las propias Fuerzas Armadas, con la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

la FAE. De hecho, incluso esta comisión ha visitado en varias ocasiones las instalaciones de la propia Fuerza Aérea para poder entender mejor el trabajo. En este veto se presentan, de un total de treinta y seis artículos, señores legisladores, se presentan veintitrés objeciones. Es decir, prácticamente hay una observación a más de los dos tercios de la ley, veinte objeciones que se dan al articulado, tres objeciones que se dan a las disposiciones generales primera, tercera y quinta. Hay que determinar, señores legisladores, que pocas objeciones enviadas en el texto del presidente de la república han sido argumentadas de manera justificada desde el punto de vista fáctico, pero también desde el punto de vista jurídico en su conjunto, porque no podríamos aceptar las objeciones por sí solas, tomando en cuenta todo el contexto y el espíritu de la ley. Voy a poner algunos ejemplos; por ejemplo, el presente proyecto de ley busca el control del espacio aéreo. Es fundamental que tengamos claro eso, señores legisladores, el control del espacio aéreo, mediante una implementación de una normativa que puede facultar a la Dirección General de Aviación Civil, a las Fuerzas Armadas y, sobre todo, a la FAE, para que ejerzan adecuadamente el control bajo el ámbito de sus competencias cada uno y bajo de sus atribuciones cada uno, poniendo en orden las atribuciones de cada uno. Sin embargo, las objeciones que envía el Ejecutivo buscan eliminar, por ejemplo, la determinación de control de espacio aéreo, y lo cambia por un tema que, nos parece antitécnico, tanto desde el punto de vista práctico cuanto, del punto de vista jurídico, y lo cambia por defensa de la soberanía e integridad. Trabajo que, evidentemente conocemos, le corresponde a las Fuerzas Armadas. Podría incluso dispersar el control que se busca a las atribuciones y a las regulaciones además que se implementan en esta norma. Una de las objeciones importantes que hace el Ejecutivo es a los artículos diecinueve, veinte, veintiuno y a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

disposición general quinta. Que nosotros consideramos que deben ser ratificados, debe ser ratificado todo el texto, pero deben ser ratificados, sobre todo, porque no hay una razón jurídica que el Ejecutivo haya planteado adecuadamente para que los mismos sean reformados. El Ejecutivo con el veto parcial, insisto, señores legisladores, cambia totalmente el tema del control de espacio aéreo, que es lo que se pretende en el fondo, que es el tema medular de esta norma, lo cambia por defensa y soberanía del Estado, que es una facultad mucho más amplia de las Fuerzas Armadas, que no es lo que se pretende modificar con esta norma. En este contexto, y en razón de las funciones de las diferentes instituciones, los textos que han sido propuestos por el presidente de la república definen las funciones de las Fuerzas Armadas, pero no el control, que le corresponde a la Dirección General de Aviación Civil, y que es objeto de esta ley y el espíritu de esta ley, el control del espacio aéreo. Por lo tanto, pretender que solo el presidente de la república a través de un reglamento a la ley establezca cualquier otro tipo de regulación, es simplemente iluso y no es viable desde punto de vista legal, puesto que la ley establece cómo tiene que hacerse el reglamento. El reglamento nace de la ley y, por lo tanto, no podría salirse de estos temas. Por lo tanto, señores legisladores, señora presidenta, también estoy enviando una moción en la que me permito mocionar al Pleno de la Asamblea Nacional la ratificación total del texto que ha sido aprobado por la Asamblea Nacional en la Ley de Espacio Aéreo, puesto que el veto planteado por el presidente de la república, jurídicamente, es antitécnico, fácticamente desnaturaliza completamente lo aprobado por la Asamblea Nacional y no le da una herramienta adecuada a la FAE, como es lo que efectivamente lo estamos haciendo. Creo que es importante que esta Legislatura se ratifique en la totalidad del texto, puesto que será una gran



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

herramienta para las Fuerzas Armadas del Ecuador y, sobre todo, para el tema del control del espacio aéreo en su conjunto. Gracias, presidenta, señores legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Por favor, señor secretario, certifique el ingreso del orden de las mociones, proceda a dar lectura de las mismas y a tomar votación en el orden que ingresen. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Si me da un minuto, por favor, señorita presidenta encargada. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Okey. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Presidenta, me están indicando por interno, el equipo de la asambleísta Inés Alarcón, que se está haciendo una corrección de tipeo a la moción. Por favor, si podemos suspender el Pleno por tres minutos, a efectos de esperar la recepción del alcance a la moción presentada. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Preceda. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Se suspende el Pleno por el tiempo de tres minutos. Ha llegado la moción, el alcance a la moción. Señorita presidenta, me permito informar que el alcance a la moción ha sido debidamente remitido a esta Secretaría General, por lo que podemos proceder a retomar la sesión, leer la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

moción y tomar votación de la misma. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Autorizado, señor secretario. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CUARENTA MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Se reanuda la sesión. De acuerdo a su disposición, procedo a dar lectura del: “Memorando Nro. AN-ABIM-2024-0120-M. Quito, D.M., 04 de julio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Alcance al memorando Nro. AN-ABIM-2024-0118-M. De mi consideración: En alcance al Memorando No. AN-ABIM-2024-0118-M, de 04 de julio de 2024, debido a un error de tpeo, se remite el siguiente alcance a la moción presentada: Mociono se vote en dos bloques sobre la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional, de conformidad a lo siguiente: 1. Bloque 1: Se apruebe el allanamiento a las objeciones parciales a los artículos 1, 7, 8, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 34, 35, disposiciones generales primera, tercera y quinta del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional. 2. Bloque 2: Se apruebe la ratificación de los artículos 2, 4, 10, 19, 21 del Proyecto de Ley Orgánica para el Control del Espacio Aéreo Nacional. Se autoriza a la Secretaría General a realizar los cambios de forma que corresponda previo a su envío al Registro Oficial. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señora Inés Margarita Alarcón Bueno, asambleísta”. Conforme a su disposición, señorita presidenta, me permito informar al Pleno de la Asamblea Nacional que contamos con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

una moción dividida en dos bloques, un bloque para los allanamientos y el otro bloque para las ratificaciones. En este momento procedemos a votar el bloque uno respecto a los allanamientos, misma moción que ha sido también remitida a las distintas curules electrónicas de los ciento treinta y siete asambleístas. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Señorita presidenta, me indican que tenemos un par de problemas en curules, una vez que se resuelvan esos problemas tecnológicos podemos proceder a cerrar registro y tomar votación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Okey. Por favor, señor secretario, ¿pudieron solucionar el inconveniente? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señorita presidenta, me indican que estamos resolviendo el ultimo problema. Si me da, por favor, un minuto y procedo a cerrar registro y tomar votación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Si en un minuto no se soluciona el problema, cierra el registro, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. Señora presidenta, me indican que dentro del minuto no se ha podido resolver el problema en el curul. Con su disposición, procedo a cerrar el registro y a tomar votación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con su autorización, señorita presidenta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Me permito informar que contamos con ciento treinta asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Inés Alarcón. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su voto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor secretario, en un minuto cierre la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, proceda a cerrar la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señorita presidenta, me permito informar que contamos con setenta y nueve votos afirmativos, cuarenta y ocho votos negativos, tres abstenciones. Ha sido aprobada la primera moción de allanamientos presentada por la asambleísta Inés Alarcón. En este momento procedemos a la votación del segundo bloque de ratificaciones, moción presentada por la asambleísta Inés Alarcón. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, por favor, confírmeme si hay algún problema de registro o caso contrario para proceder a cerrar. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señorita presidenta encarga, estamos resolviendo un problema. Si me da un minuto y procedemos a cerrar el registro y tomar votación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Autorizado. Señor secretario, ¿persisten los problemas técnicos? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señorita presidenta, me permito indicar que todavía continuamos con el problema en uno de los curules, es el curul del asambleísta Fausto Fernández. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Todavía persisten problemas en la curul del asambleísta Fernández? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, continuamos con problemas, señorita presidenta. Tal vez, si me da un minuto más y... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, autorizado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. ...si es que no se resuelve, procedo a cerrar la votación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Si en un minuto no se corrige el error, por favor, cierra el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. Presidenta, me indican que el problema está por resolverse en los próximos segundos, y procedo a cerrar el registro y tomar votación. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

LA SEÑORA PRESIDENTA. Okey, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señorita presidenta, en este momento se acaba de resolver el problema que teníamos en el curul del asambleísta Fernández. De acuerdo a su disposición, procedo a cerrar registro y tomar votación. Me permito informar que contamos con ciento treinta y tres asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de ratificaciones presentada por la asambleísta Inés Alarcón Bueno. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, en un minuto cierre la votación, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. Señorita presidenta, estamos listos para proceder a cerrar el registro. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario, y proclame los resultados. Gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señorita presidenta, me permito informar que contamos con ciento treinta y un asambleísta con voto afirmativo, cero negativos, cero blancos, dos abstenciones. Ha sido aprobada la moción de ratificaciones presentada por la asambleísta Inés Alarcón Bueno. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Inés Alarcón. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. Gracias, señora presidenta. Por favor, quisiera pedir la reconsideración de todo lo votado. -----

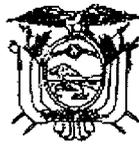
LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario, a tomar la reconsideración. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. De acuerdo al artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración en bloque presentada por la asambleísta Inés Alarcón Bueno, a las dos mociones presentadas. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, por favor, certifíqueme si hay algún problema técnico o si no para proceder a cerrar el registro. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. Señorita presidenta, conforme a su disposición, me permito informar que no contamos con problemas electrónicos, por lo que procedo a cerrar el registro y tomar votación. Me permito informar que contamos con ciento veinticinco asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Inés Alarcón. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En un minuto cierra la votación, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señorita presidenta, me permito informar que contamos con cuarenta y cuatro votos afirmativos, setenta y ocho negativos, tres abstenciones. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Inés Alarcón. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor secretario. Por favor, proceda con el tercer punto de orden del día. -----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Presidenta, tercer punto del orden del día. "Proyecto de resolución que exhorta al presidente de la república la declaratoria de la emergencia de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados por crisis en la caja fiscal, relacionada con los retrasos en la transferencia de las asignaciones por el modelo de equidad territorial y deuda del Estado central respecto a otros valores previstos en leyes orgánicas, conforme el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 200 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para solventar los riesgos de incumplimiento de obligaciones patronales y de los derechos de los trabajadores en territorio". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor secretario. Se abre el debate. Se les recuerda a los legisladores que en proyectos de resolución es el tiempo de intervención de cinco minutos. Dicho esto, tiene la palabra la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

legisladora Johanna Ortiz Villavicencio. -----

LA ASAMBLEÍSTA ORTIZ VILLAVICENCIO JOHANNA. Gracias, señora presidenta, colegas asambleístas. Un saludo al pueblo ecuatoriano que está siguiendo esta sesión plenaria. Esta Asamblea ha venido legislando y fiscalizando para garantizar los derechos de los ciudadanos. Quienes hemos tenido la oportunidad de servir a nuestro pueblo conocemos que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. En este contexto, las preasignaciones constitucionales que el Estado central tiene que transferir del Presupuesto General del Estado a los gobiernos autónomos descentralizados como parte de su autonomía financiera, deben ser anuales, directas, oportunas, automáticas y sin condiciones. En consecuencia, el pueblo ecuatoriano debe saber que los GAD tienen derecho a recibir el veintiuno por ciento de los ingresos permanente y el diez por ciento de los no permanentes del Presupuesto General del Estado, debiendo distribuirse en una proporción del veintisiete por ciento para los consejos provinciales, el sesenta y siete por ciento para los municipios y distritos metropolitanos y el seis por ciento para las juntas parroquiales. Por lo tanto, ninguna Función del Estado puede intervenir en la autonomía financiera. Intervengo en este punto, señora presidenta, como integrante de la Comisión de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social y proponente de esta resolución que tuvo el respaldo unánime de la mesa legislativa, en la que hemos escuchado a trabajadores de diferentes prefecturas del país que no han recibido sus salarios a tiempo por la deuda que aún mantiene el Estado con los gobiernos locales, vulnerando los derechos laborales. En la comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

también recibimos a la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), que representa a doscientos veintiún gobiernos cantonales, quienes reportaron un valor aproximado de deuda del Gobierno central por alrededor de mil doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos veinticinco mil dólares, dentro de los cuales constan los valores que corresponden a las remuneraciones de trabajadores y servidores municipales, así como a obras que tienen los gobiernos locales en el territorio. De esta forma, también se reportaron que la falta de transferencias ha impedido que un aproximado del cincuenta por ciento de municipios cumplan con las obligaciones patronales ante el IESS y remuneraciones de sus trabajadores desde el mes de octubre del año dos mil veintitrés, lo que ha significado la judicialización del no cumplimiento de sus derechos laborales con indemnizaciones reparatorias que complejizan aún más la crisis de las finanzas públicas municipales. De igual forma lo hizo el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, cuya presidenta, en representación de su nivel de gobierno, reportó una deuda del Estado central de alrededor de quinientos cincuenta y un millones de dólares, correspondientes al modelo de equidad territorial y de más leyes. De esta forma, también se reportó el incumplimiento con las asignaciones oportunas, que ha afectado los pagos de los trabajadores y servidores de los gobiernos provinciales de algunas provincias como Bolívar, Carchi, Loja, El Oro, Los Ríos, Manabí y Santa Elena, impidiendo que se asignen las remuneraciones de aproximadamente tres meses de los y las trabajadoras, al igual el tema del IESS, de la mora que tienen los gobiernos locales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La situación de Conagopare también es igual, se ha expresado que el Gobierno central adeuda más del cincuenta por ciento de las asignaciones que corresponden a las ochocientas veintiún parroquias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

rurales del Ecuador, con un aproximado de treinta y un millones sesenta y nueve mil dólares, lo que ha impedido que los mismos puedan cancelar al IESS un monto de alrededor de tres millones de dólares y a sus servidores y trabajadores por trece millones de dólares aproximadamente. Seguramente, estos datos, señora presidenta y colegas asambleístas, ya han sido actualizados de alguna forma, pero los problemas continúan en los territorios y es importante mencionar que este proyecto de resolución en la comisión fue aprobado y enviado a la Presidencia el doce de abril de este año para su tratamiento en el Pleno; es decir, fue previo a la aprobación de la Ley Orgánica para Asegurar las Asignaciones Directas y Oportunas a los Gobiernos Locales que este Pleno aprobó con ciento seis votos. Creíamos que con la aprobación de esta ley no era necesario tratar esta resolución, pero lamentablemente la respuesta del Ejecutivo fue el veto total a esa ley que buscaba solucionar los problemas de asignación de recursos a los gobiernos locales. Por eso traemos nuevamente este tema, colegas asambleístas, porque, como ya lo mencioné, la vulneración a los derechos laborales de las y los trabajadores de los gobiernos locales persiste, situación que precariza la vida de ellos y la de sus familias, la situación incierta por la que atraviesan al haber dejado de recibir remuneraciones durante meses es realmente desesperante. Imaginen ustedes, colegas asambleístas, tener que enfrentarse el día a día sin la certeza de poder cubrir sus necesidades básicas de alimentación, de pago de servicios básicos o la educación de sus hijos. Estos trabajadores no es que han dejado a un lado su labor, al contrario, han seguido cumpliendo con sus labores de manera dedicada y comprometida, pero ha sido el Estado central el que no ha cumplido, el que les ha fallado al no garantizarles el pago oportuno de sus salarios. Es injusto e inhumano que se les niegue el pago por el trabajo que han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

venido realizando. Los trabajadores tienen todo el derecho y tienen todo nuestro respaldo para exigir que se les pague de manera justa y oportuna, ya que su trabajo es esencial para el funcionamiento del mismo Estado. Por lo tanto, es fundamental que esta Asamblea escuche y atienda las demandas de estos trabajadores, garantizando el respeto a sus derechos laborales y asegurando que reciban el pago de sus remuneraciones atrasadas y que, además, se les garantice el acceso a la seguridad social y a los beneficios de la seguridad social. Por lo tanto, es necesario que se tomen medidas concretas para evitar que situaciones como estas se repitan en el futuro y podamos proteger los derechos de las y los trabajadores públicos del país. Quiero expresar, por ejemplo, que, en la provincia de Loja, la situación es tan grave que en febrero de este año diez de los dieciséis alcaldes de la provincia, ante la preocupante situación financiera que enfrentaban, tuvieron que paralizarse los servicios municipales... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, se le acabó el tiempo. -----

LA ASAMBLEÍSTA ORTIZ VILLAVICENCIO JOHANNA. ...Sí, señora presidenta, ya concluyo. Por lo tanto, tuvieron que paralizar servicios municipales. En algunos municipios de la provincia de Loja están por cumplirse tres o cuatro meses de atrasos en las asignaciones, esto ya es insostenible. Por lo tanto, como representante de una provincia fronteriza, como representante de la provincia de Loja, rechazo enérgicamente este maltrato a gobiernos locales fronterizos, porque no puede ser que el Gobierno, a cuenta gotas, con medidas parche, pretenda resolver los problemas, pero con preferencias en las provincias que, probablemente, sean más grandes, regresando a ese pasado en el que teníamos provincias o ciudades de primera, segunda o tercera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

categoría. Por eso, exigimos que los pagos sean justos y a tiempo para todos conforme el modelo de equidad territorial. Por lo tanto, señores asambleístas, quiero manifestar que el Pleno de la Asamblea Nacional no puede permanecer impasible ante esta situación que afecta a las y los trabajadores y servidores de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, provinciales y parroquiales, y a la ciudadanía en general, por el retraso de transferencia del modelo de equidad territorial y de otros rubros desde el Presupuesto General del Estado a los niveles descentralizados. Sin el desarrollo local no existirá el progreso en el país, por eso es necesario que el presidente Noboa, así como acogió, en parte, una de nuestras propuestas como bancada ciudadana de condonar deudas a los campesinos, también acoja este pedido urgente que hacemos, no solo desde la Comisión Laboral, sino también desde el Pleno de la Asamblea Nacional para que declare la emergencia de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados por crisis en la caja fiscal, relacionada con los retrasos en las transferencias de las asignaciones por el modelo de equidad territorial y la deuda que el Estado central mantiene respecto a otros valores previstos en las leyes orgánicas, de manera que se puedan solventar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones patronales y de los derechos de las y los trabajadores en el territorio. Por lo que he enviado a la Secretaría General la resolución y mociono la aprobación de este proyecto de resolución, para que con el voto favorable del Pleno de la Asamblea Nacional respaldemos a cada una de las provincias a las cuales representamos y nos debemos. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora legisladora. Tiene la palabra el legislador Carlos Rodríguez. Se le recuerda que el tiempo de intervención es de cinco minutos, para que tengan en cuenta al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

momento que están haciendo su exposición. Adelante, legislador Rodríguez. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ RIOFRÍO CARLOS. Muchas gracias, señora presidenta, colegas asambleístas. En primer lugar, darle las gracias a Dios por regalarnos un día más de vida. Desde hace varios años hemos sido testigos de cómo los gobiernos autónomos descentralizados han tenido que golpear las puertas del Ministerio de Economía y Finanzas para solicitar las transferencias de los recursos económicos que les corresponde. Retrasos en la asignación del veintiún por ciento de los ingresos permanentes y el diez por ciento de los ingresos no permanentes, han obstaculizado la planificación presupuestaria y la ejecución de obras y servicios esenciales para satisfacer las necesidades de nuestra población. Para ilustrar la magnitud de este problema, recordemos que el ocho de junio del año dos mil dieciséis, dieciocho prefectos del país, a través de Congope, solicitaron una reunión urgente con el presidente de turno para acordar un plan de pagos sobre las transferencias pendientes. En marzo del dos mil veintiuno, los alcaldes reclamaban una deuda de mil cincuenta y tres millones de dólares, según las cifras. Y, en esta ocasión, nuevamente a los GAD les ha tocado estar tocando las puertas del Ministerio de Economía y finanzas. Estos retrasos no solo generan incertidumbre, sino que también impiden que los gobiernos autónomos descentralizados puedan planificar y ejecutar proyectos vitales para el bienestar de nuestra gente. Por lo expuesto, es trascendental que el Gobierno se ponga al día y transfiera los recursos que constitucional y legalmente les corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, y con ellos, estos niveles de gobierno cumplan con las responsabilidades patronales ante el IESS y ante sus trabajadores. Los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

servidores públicos que trabajan honestamente en las prefecturas, alcaldías, juntas parroquiales, merecen que se cumpla con ellos y se les pague sus remuneraciones mensuales a tiempo. No olvidemos que aquello dinamiza la economía, el padre o madre, cabeza de hogar, con el sueldo que recibe adquiere sus productos y servicios supliendo sus necesidades, las de su familia y accediendo al comercio local para que este se active e incremente sus ventas. Pero así mismo, además de que el Gobierno central debe garantizar la transferencia oportuna de los recursos a los GAD, es igualmente importante que el dinero que reciben se utilice de manera responsable y transparente. Debemos ser firmes en la defensa de los derechos de una ciudadanía que exige que los prefectos y alcaldes inviertan el dinero en proyectos que beneficien a la comunidad, y se eliminen gastos innecesarios y despilfarros en la administración pública. Es fundamental que nuestros alcaldes y alcaldesas, con los recursos económicos que reciben, edifiquen ciudades seguras, planificar es inteligente. Exhorto a que los alcaldes canalicen estos fondos para garantizar servicios básicos de calidad como agua potable y alcantarillado. Exhorto a que los municipios canalicen el dinero de los ecuatorianos de manera adecuada y le apueste a la mejora de la salud, de la educación, construyendo y manteniendo la infraestructura necesaria para consolidar un sistema público de salud y educación de calidad. Así también es importante que nuestras municipalidades inviertan en la creación de espacios públicos donde nuestras mujeres, niñas, niños, adultos mayores, puedan desarrollar una vida sana, segura y en paz; es decir, en espacios donde puedan ejercitar sus capacidades sociales, deportivas y culturales. De igual manera, exhorto a que nuestras prefectas y prefectos inviertan en vías rurales seguras que faciliten el transporte de productos a nuestros agricultores. Les invito a que impulsen programas que protejan a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

nuestros recursos naturales, asegurando un futuro sostenible para las próximas generaciones. Así como se debe garantizar que los gobiernos autónomos descentralizados reciban sus recursos a tiempo, es fundamental instar a que prefectos y alcaldes usen estos fondos de manera transparente y se gasten el dinero en lo que verdaderamente irá a beneficio de la gente y no en lo que algunos inconsecuentes quieren aprovechar de manera particular. El objetivo es que estos recursos impulsen realmente el desarrollo nacional, combatan la pobreza, mejoren la calidad de vida de nuestras vecinas, vecinos y mejoren nuestros barrios, consoliden ciudades pujantes, económicamente activas y con mejores oportunidades. No basta con recibir el dinero, hay que emplearlo con honestidad y en proyectos que marquen un verdadero cambio en la vida de la gente. El Gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados deben trabajar de manera coordinada para garantizar que los recursos se transfieran oportunamente y se inviertan correctamente en beneficio de todos los ecuatorianos. El dinero de los machaleños, de los orenses, de los ecuatorianos, debe estar al servicio de la gente. Utilicemos los recursos pensando en las futuras generaciones, más no en las próximas elecciones. Muchas gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Por favor, señor secretario, certifique si se ha ingresado ya la moción y la resolución por escrito, y proceda a dar lectura de la parte pertinente y a tomar votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que la moción presentada por la asambleísta Johanna Ortiz ha sido remitida por escrito a esta Secretaría General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Conforme a su disposición, procedo a dar lectura de la misma y tomar votación. “Memorando Nro. AN-OVJC-2024-0117-M. Quito, D.M., 04 de julio de 2024. Para: Señor magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general. Asunto: Moción de aprobación de la resolución que consta como tercer punto del orden del día dentro de la Sesión Nro. 941 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional. De mi consideración: Por medio del presente, y en ejercicio del derecho que me asiste como asambleísta para presentar mociones, conforme lo previsto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Remito por escrito la moción presentada el día de hoy 04 de julio de 2024 en la Sesión Nro. 941 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, con la cual propongo que: 1. Se apruebe la resolución que exhorta al presidente de la república la declaratoria de la emergencia de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados por crisis en la caja fiscal, relacionada con los retrasos en la transferencia de las asignaciones por el modelo de equidad territorial y deuda del Estado central respecto a otros valores previstos en leyes orgánicas, conforme el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 200 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para solventar los riesgos de incumplimiento de obligaciones patronales y de los derechos de los trabajadores en territorio. 2. Autorizar y disponer que, a través de Secretaría General, se corrija errores de forma, sintaxis u ortografía, en caso de existir. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio, asambleísta por la provincia de Loja”. De acuerdo a su disposición, señorita presidenta, se procede a tomar votación de la moción presentada de acuerdo al artículo ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, en un minuto proceda a cerrar el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. Señorita presidenta, conforme a su disposición y, dado que no existen problemas tecnológicos, procedo a cerrar el registro y tomar votación. Me permito informar que contamos con ciento veintisiete asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Johanna Ortiz. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, en un minuto, proceda a cerrar la votación y proclamar los resultados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre la votación, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señorita presidenta, me indican que estamos con un problema en un curul. Una vez resuelto, en treinta segundos, procedo a cerrar el registro. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Okey, señor secretario, perfecto. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, señor operador, presente los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

resultados. Señorita presidenta, me permito informar que contamos con noventa y cinco votos afirmativos, treinta negativos, cero blancos, dos abstenciones. Ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta Johanna Ortiz Villavicencio. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor secretario. Proceda con el sexto punto del orden del día. -----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Sexto punto del orden del día, es el cambio solicitado por el asambleísta Camilo Salinas Ochoa: "Exhortar al presidente de la república del Ecuador para que, de manera inmediata, una vez que han transcurrido más de veinte meses desde que fue aprobada y publicada en el Registro Oficial la Ley de Carrera Sanitaria, ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a lo indicado en la disposición transitoria primera del citado cuerpo legal". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se abre el debate. Tiene la palabra el asambleísta Camilo Salinas. Se le recuerda que el tiempo máximo de intervención es de cinco minutos, legislador. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señorita presidenta, disculpe nada más que le interrumpa, para este punto tenemos una comisión general. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. Nos declaramos en comisión general de acuerdo a lo que establece el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CUARENTA Y DOS MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Se suspende la sesión y se declara el Pleno en comisión general para recibir la comparecencia del señor Carlos Raúl Cárdenas Cueva, coordinador nacional de la Ley de Carrera Sanitaria. Se le recuerda al doctor que, por favor, tiene el tiempo de cinco minutos. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR CARLOS RAÚL CÁRDENAS CUEVA, COORDINADOR NACIONAL DE LA LEY DE CARRERA SANITARIA. Buenos días. ¿Me están escuchando? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Le escuchamos, doctor. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR CARLOS RAÚL CÁRDENAS CUEVA, COORDINADOR NACIONAL DE LA LEY DE CARRERA SANITARIA. Muchas gracias. Señor presidente de la Asamblea Nacional, buenos días. Señores legisladores, gracias por atender esta participación. Mi nombre es Carlos Cárdenas Cueva, soy médico, hasta hace un mes presidente del Colegio de Médicos de Pichincha y, desde el año dos mil diecisiete, coordinador de la Federación Médica Ecuatoriana por los temas de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria. Decirles que la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria ha sido una aspiración de los profesionales de la salud que data de hace más de veinte años. Esta ley institucionaliza el perfeccionamiento de los profesionales de la salud como en ninguna otra profesión. Tenemos un muy alto grado de compromiso con nuestros conciudadanos, sobre todo con los más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

vulnerables. Perseguimos con obsesión la capacitación permanente, denominada educación médica continua bajo régimen docente. Las unidades operativas de salud obligatoriamente funcionan con una jerarquía de conocimiento, desde los encargados de elaborar una historia clínica, los médicos generales, los posgradistas, hasta los especialistas con una o más especialidades, doctorados, etcétera. Esta jerarquía de conocimientos se construye en no menos de veinte años, es, por tanto, imprescindible para entregar servicios médicos de calidad una larga y permanente obligación de someterse a estudiar, a evaluaciones periódicas, docencia en servicio, investigación, para tener mejores servicios asistenciales y de alta calidad. El mundo evoluciona velozmente en medicina y nos obliga también a estar actualizados en épocas de emergencia mortal, como las epidemias y pandemia que hemos pasado, tenemos que responder incluso con la vida, pero también con experticias y conocimientos que salvaron a miles de vidas en nuestro país y en el mundo. Más de novecientos médicos, más de mil con otros profesionales de la salud, se encontraron con la muerte, en una batalla con un enemigo invisible e implacable. Los héroes de níveo mandil fallecidos y miles que pudieron burlar a la fatalidad, hoy invocamos la necesidad de estar mejor preparados para servir mejor a nuestro pueblo. Este objetivo es inalienable, vivimos para servir, quien ama la humanidad, ama la medicina. Somos profesionales exigiendo estar mejor preparados en el mundo. Este perfeccionamiento en salud se hace con la academia, con las sociedades científicas y las unidades de salud. Necesitamos, por tanto, una estructura legal concomitante a la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, el reglamento. La ley fue publicada en el Registro Oficial el primero de septiembre del dos mil veintidós, han pasado cerca de dos años y aún su reglamento no ha sido expedido, peor consensuado o invitados a tratar el tema en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Presidencia de la República. La Ley Orgánica de Carrera Sanitaria es una ley de régimen especial, significa que tiene preminencia sobre otras de la misma categoría; al tenor de la misma, debemos construir una organización autónoma, independiente de la voracidad de la antitesis de la política, de los repartos politiqueros, peor aún de la corrupción que alimenta sus vísceras huecas de seres deshumanizados que se nutren del patrimonio de los más necesitados, de los dolientes, de los enfermos, de los que fallecen por falta de recursos, equipos, insumos, turnos para ser atendidos. Recursos que necesitan los niños que, por falta de alimentación, controles y estimulación de sus capacidades cerebrales, quedan procrastinados a la infamia de perder sus capacidades para aprender, entender, disfrutar de sus condiciones de vida, de vida digna en su adultez, pero no lo logran porque han perdido irreversiblemente, por la desnutrición y anemia, un futuro que les reivindique de la pobreza, de la infamante condición humana de los que no tienen ni para comer, frente a los mil millonarios del país y del planeta. Diez por ciento de ellos, dueños de la riqueza del mundo, un mendrugo de sus fortunas podría cambiar el destino de los niños que se mueren de hambre o que quedan con incapacidades cognitivas, pero peor es la indolencia. La Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, por todo esto, necesita una estructura organizativa, no sometida a la veleidad de los repartos para tener gobernabilidad, las instituciones... -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Doctor, perdón que le interrumpa, le queda un minuto, por favor. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR CARLOS RAÚL CÁRDENAS CUEVA,
COORDINADOR NACIONAL DE LA LEY DE CARRERA SANITARIA.
...Voy terminando. Muchas gracias. Las instituciones más fuertes del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

país tienen leyes de personal independientes del MT. El talento humano en salud tiene particularidades especiales, trabajamos trescientos sesenta y cinco, veinticuatro, cumpliendo horarios extremadamente complicados y obligaciones exigentes de vida o muerte, muchas veces, con responsabilidades de diferente jerarquía, con imperiosas distribuciones en todos los confines de la patria. Estas particularidades precisan de conocimiento intrínseco de autoridades que se sometan, como todos los cargos de los profesionales de la salud, a concursos de méritos, oposición, apelaciones. Tribunales que representen a las instituciones que convocan a los cargos de las unidades de salud, concursos que no se adjudiquen por entrevistas o pruebas psicométricas en lugar de conocimientos, méritos y experticias, especialidades, maestrías y doctorados, auténticos argumentos de facultades del saber y no de esas distorsiones con las cuales se ha manoseado y corrompido el derecho ganado por los más preparados para ocupar un cargo público en salud. Es necesaria una administración propia, con expertos en salud, en docencia e investigación en cada unidad operativa; convocatorias a concursos anuales únicos; un escalafón que reconozca los méritos, responsabilidades, horarios; una dirección nacional o consejo nacional de carrera sanitaria, o como quieran llamarla, dirigida por expertos. Nunca más contratos renovables según el nivel de sometimiento y obediencia, nunca más profesionales de la salud que trabajan sin sueldo, nunca más vulneración de elementales derechos. Trabajos dignos, sin gerentes y directores que someten a los profesionales a acoso laboral, humillación, maltrato y discriminación de los profesionales de la salud de ecuatorianos. Muchos empujados hasta intentos autolíticos, tema que lo hemos denunciado y hemos estado ahí en la Asamblea Nacional. Nunca más médicos asesinados, vacunados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

Por todo esto, señores legisladores, es necesario un reglamento de carrera sanitaria y una estructura de dirección no sometida, que se preocupe del diseño del plan de salud desde la visión de quienes trabajan en salud. Por esto, es necesario que el primer Poder del Estado exhorte al presidente de la república para que ponga en vigencia y aplicación el reglamento de carrera sanitaria, que se alinee con el consenso y necesario diálogo por los prestadores de salud, mismos que hemos sido despreciados, desatendidos, ni siquiera escuchados por ningún presidente. Queda claro que vivimos para servir, porque el que no vive para servir, no sirve para vivir. Gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se agradece la comparecencia del doctor Raúl Cárdenas. Con eso hemos concluido la comisión general, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Una vez culminada la comisión general, retomamos la sesión del Pleno de la Asamblea. Abro el debate. Tiene la palabra el legislador Camilo Salinas, y le recuerdo que tiene cinco minutos para su intervención. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y UN MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA SALINAS OCHOA CAMILO. Muchas gracias, señora presidenta. Compañeros asambleístas. Muy importante haber escuchado al doctor Carlos Cárdenas, un gran médico referente en la provincia de Pichincha, principalmente en lo que es el Distrito Metropolitano de Quito, presidente del Colegio de Médicos de Pichincha, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

actualmente coordinador de la carrera sanitaria. Lo dijo, veinte años, es una lucha gremial de todos nosotros, los profesionales, que permanentemente hemos estado en diferentes aristas, tanto en la parte gremial, sindical, como autoridad y además ahora como asambleísta. No podemos permitir que esta ley siga estancada y los profesionales que llevan quince, veinte años en sus nombramientos ya definitivos, sigan ganando un mismo sueldo, cuando ellos se han formado para poder darle la atención con calidad a nuestros seres humanos y a ciudadanos ecuatorianos. Este proyecto es un conjunto de normas, reglas y principios que regulan la gestión del personal de salud, que a lo largo del tiempo reflejan una intachable trayectoria en el desarrollo continuo y profesional, orientado continuamente en las prácticas profesionales, persiguiendo siempre el buen funcionamiento de las unidades hospitalarias de la red complementaria de salud. La carrera sanitaria constituye el medio idóneo para la profesionalización de la salud pública, no obstante, esta iniciativa representa un beneficio para la situación laboral del personal de salud y también de todos los sistemas y subsistemas de salud en el Ecuador. Desde este punto interpretativo del personal de salud, uno de los aspectos importantes para tomarse en cuenta dentro de esta propuesta de carrera sanitaria, es la implementación de mecanismos de organización que propicie un ambiente laboral sano. Aquí, compañeros asambleístas, voy a citar algunas normativas legales constitucionales de la República del Ecuador, para que vean que esta ley es muy necesaria, que ya fue aprobada por la Asamblea pasada, pero necesitamos este exhorto importante para que el presidente y las autoridades competentes, tanto el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Trabajo, urgente, urgente nos entreguen el reglamento. La Constitución en el artículo once numeral dos establece que: todas las personas son iguales y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones que, y de condiciones socio-económicas, entre otras, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva. Si hablamos de la Constitución de la República, así mismo, artículo treinta y tres, determina que: el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente que realizan las personas en base a la economía. El Estado debe garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad y una vida decorosa con sus remuneraciones y distribuciones justas. Si hablamos, nuestras competencias como Asamblea Nacional, el artículo ochenta y cuatro de la Constitución de la República, tiene la obligación de adecuar formalmente y materialmente las leyes y demás normas jurídicas, para que sean previstos los derechos constitucionales y tratados internacionales. Compañeros, es importante que también conozcan, en el artículo uno de esta ley, que ya fue aprobado el veintidós de agosto, dado ya y publicado en el Registro Oficial número 139 del primero de septiembre de dos mil veintidós. Artículo uno de la Ley de Carrera Sanitaria. Artículo uno: esta ley nos señala, la presente ley tiene como objeto crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos de la ley. Las disposiciones transitorias primera dice: en el plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el presidente de la república emitirá el reglamento general para que se aplique esto. No lo tenemos hasta el momento. De esta manera, compañeros asambleístas, estamos actualmente dieciocho meses, o sea, seis meses después de la publicación de la Ley de Carrera Sanitaria, fenecieron el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro de este año. Y si hablamos que feneció, ya llevamos cuatro meses ya recorriendo que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

tenemos ni siquiera, como dijo el doctor Carlos... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, le queda un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA SALINAS OCHOA CAMILO. ...Muchas gracias, presidenta. Conociendo una información de cómo avanza este reglamento. Con esto, compañeros asambleístas, pido el apoyo a través de la resolución que ya va a estar ingresada en la moción, en estos momentos, para poder exhortar al presidente de manera inmediata que trabaje en mesas técnicas urgentes o si, a su vez, tiene ya el reglamento, se lo dé directamente para que se aplique y nuestros profesionales, todos, cerca de cien mil profesionales, tengan su remuneración, su categorización, su escalafón y que también tengan su estabilidad laboral que tanto hace falta en el sistema de salud pública y la red complementaria. Muchas gracias, presidenta, compañeros. Espero su apoyo y espero tengamos todas las observaciones del caso para poder incorporar en esta resolución. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor legislador. Se cierra el debate. Por favor, señor secretario, certifique si la moción y el proyecto de resolución ha sido ingresado por escrito. Dé lectura y proceda a tomar votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que la moción presentada por el asambleísta Camilo Salinas Ochoa ha sido remitida por escrito a esta Secretaría General. Conforme su disposición, procedo a dar lectura de la misma y tomar votación: "Memorando Nro. AN-SOCA-2024-0106-M. Quito, D.M., 04 de julio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Presentación de moción, Sesión Nro. 941. De mi consideración: Con un cordial y atento saludo, en mi calidad de asambleísta por la provincia de Los Ríos, en ejercicio del derecho que me asiste como asambleísta para presentar mociones, conforme lo previsto en el artículo 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la Sesión Nro. 941 del Pleno de la Asamblea Nacional, me permito remitir por escrito la siguiente moción, a fin de que sea calificada y votada. Moción: La aprobación del pedido al proyecto de resolución que exhorta al presidente de la república a fin de que se remita de manera inmediata el reglamento a la Ley de Carrera Sanitaria, presentado en esta Sesión Nro. 941. Por la favorable atención al presente, expreso mi agradecimiento. Atentamente, magister Camilo Aurelio Salinas Ochoa, asambleísta". Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, certifique si hay algún problema de registro en el sistema, y si no para proceder en un minuto a cerrar el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. Me permito informar que no contamos con problemas en los curules. En un minuto procedemos a cerrar el registro y tomar votación. Señorita presidenta, me permito informar que contamos con ciento veintinueve asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Camilo Salinas Ochoa. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, proceda a cerrar la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señorita presidenta, me permito informar que contamos con noventa y cinco votos afirmativos, treinta y dos negativos, dos abstenciones. Ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta Camilo Aurelio Salinas Ochoa. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor secretario. Por favor, proceda con el quinto punto del orden del día. -----

IX

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Quinto punto del orden del día, es el cambio del orden del día presentado por la asambleísta Mónica Salazar, cuyo texto es el siguiente: "Resolución por la cual se exhorta al presidente de la república a ampliar el alcance del Decreto Ejecutivo Nro. 317 de 02 de julio de 2024". -----

LA SEÑOR PRESIDENTA. Gracias, señor secretario. Se abre el debate. Tiene la palabra la legisladora Mónica Salazar. Se le recuerda igualmente que el tiempo de intervención es de cinco minutos. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR HIDALGO MÓNICA. Hola, ¿me escuchan? -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Sí, legisladora, la escuchamos. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

escuchamos. Proceda, legisladora. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR HIDALGO MÓNICA. Gracias. Gracias, señorita presidenta. Me hubiera encantado empezar con un audio que tengo en mi teléfono y seguramente de los muchos que les llegarán a ustedes de los diferentes deudores de la banca pública que están confundidos o que se encuentran con la triste realidad a lo que llegan a las oficinas de BanEcuador, en este caso, y les dicen: ah, sí, tú debes menos de cinco mil, pero como tú no estás coactivado, no entras dentro del grupo de beneficiados. Quería empezar haciendo referencia a esto porque esta intervención no va por Mónica Salazar, sino va por los miles de agricultores, emprendedores, pescadores que han quebrado en manos de la banca pública. Y, señora presidenta, compañeros assembleístas, voy a iniciar mi intervención con una frase de Nelson Mandela: "Debemos trabajar juntos para garantizar la distribución equitativa de la riqueza, las oportunidades y el poder en nuestra sociedad". Compañeros legisladores, apenas tuve conocimiento del decreto que hizo el presidente Noboa, el Decreto número 317, hice una publicación en mi cuenta de red social X, en la que con absoluta claridad señalé que no se le debe dar gracias al presidente de la república por condonar deudas de hasta cinco mil dólares, y obviamente expliqué las razones. Conocedora del tema, primero, porque fue una propuesta de campaña de nuestra candidata a la Presidencia por la Revolución Ciudadana y por eso la defendimos en cada mitin y en cada encuentro con la ciudadanía. Segundo, porque soy agricultora quebrada por el sistema de comercialización que inició con la crisis del COVID, y después con los abusos de la banca pública, banca pública que no solo es causante de la quiebra de quien les habla, sino de la quiebra de miles de campesinos, agricultores, artesanos y pescadores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

del país, que viven angustiados, perseguidos, sin posibilidad de reactivar su economía. Porque estos juicios coactivos son implacables con ellos, juicios coactivos que han instaurado con la fuerza que tienen de ser Estado estas entidades públicas. Tercero, porque fui la primera asambleísta que le pidió el Ejecutivo a través de su bancada, y no me dejará mentir la asambleísta Valentina Centeno, cuando le remití al proyecto que enviaron de económico urgente mis observaciones, proyecto en el cual se le perdonaba la deuda a millones, de millones de dólares en deuda a los grandes deudores del SRI, y solicité por eso que, si se le perdonaban a ellos, también se le considere ese alivio financiero a nuestros agricultores. Estas observaciones fueron presentadas el siete de diciembre, pero luego del primero y el segundo debate, mi propuesta no contó con su apoyo, porque aparentemente las cifras no le daban y que el Ministerio de Agricultura era el que iba a hacer el análisis técnico para emitir una resolución coherente, para sugerirle al presidente Noboa que emita el decreto de condonación. Finalmente, y con siete meses de retraso, siete meses que se pasaron analizando técnicamente cómo cumplir con esta exigencia del pueblo, lo convirtieron hoy en una cortina de humo. ¿Y por qué lo digo? Porque el artículo doscientos siete punto uno del Código Orgánico Monetario y Financiero le permite al presidente de la república y solo a él la condonación... -----

LA SEÑOR PRESIDENTA. Asambleísta, le queda un minuto en su intervención. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR HIDALGO MÓNICA. ...y hasta diez mil dólares de capital. Le ruego, regáleme un minuto más, porque es importante para los ecuatorianos. Eso es lo que pedimos, que se amplíe el umbral de los beneficiarios de la condonación a quienes adeuden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

hasta diez mil de capital, pero no solo de BanEcuador, sino de todo sistema de la banca pública, incluido el Banco Nacional de Fomento en liquidación, no se pide nada fuera de lo legal ni lo justo, porque el sector productivo, agroproductivo, la agricultura de las familias campesinas y de la economía popular solidaria del país, siempre han sido los más olvidados y que mayor afectación han tenido en las crisis económicas. Hoy esta Asamblea tiene la obligación de velar porque el Estado le dé un alivio financiero real, que permita producir y continuar sus emprendimientos, cultivos y cosechas, y reactivarse económicamente. Compañeros asambleístas, este decreto tiene limitantes, limitantes como que solo sea hasta cinco mil dólares, cuando la ley le permite diez mil; limitantes que solo sean los coactivados, cuando la ley habla de forma general; y que solo sean deudores de BanEcuador, cuando existen otras instituciones financieras de la entidad pública. No le podemos dar la espalda, compañeros legisladores, a los sectores más pequeños. Hago público mi agradecimiento con mi compañero Jaminton Intriago, quien ha hecho las gestiones a través de su bancada Social Cristiana para el apoyo a esta resolución, lo mismo a mi querida compañera, la asambleísta Marianita Yumbay, por los votos de Pachakutik. Y hago un llamado frontal, delante de todos los ecuatorianos, a los independientes y a mi querido compañero Camilo Salinas y su bancada Construye, que esta resolución no es afirmar las acciones del presidente Noboa, en tal caso, es lo contrario, es decirle que, aun teniendo el poder de la ley para mejorar las condiciones del pueblo ecuatoriano quebrado, no lo hace. Espero contar con sus votos de la moción que ya presenté por escrito para la aprobación de todos ustedes. Gracias, compañeros, y no le demos la espalda a los pequeños agricultores y productores quebrados de nuestro país. Gracias, presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señorita legisladora. Señor secretario, se cierra el debate. Por favor, certifique si la moción y el proyecto de resolución han sido ingresados por escrito, proceda a dar lectura y someter a votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que la moción presentada por la asambleísta Mónica Salazar Hidalgo ha sido remitida por escrito a esta Secretaría General. Conforme a su disposición, procedo a dar lectura y tomar votación de la misma: “Memorando Nro. AN-SHMJ-2024-0200-M. Quito, D.M., 04 de julio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Sesión Nro. 941: moción para votación resolución por la cual se exhorta al presidente de la república a ampliar el alcance del Decreto Ejecutivo Nro. 317 de 2 de julio de 2024. De mi consideración: En mi calidad de asambleísta por la provincia de Los Ríos, en el marco de la Sesión Nro. 941 del Pleno de la Asamblea Nacional y conforme lo dispone el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar la siguiente moción: Aprobación de la resolución por la cual se exhorta al presidente de la república a ampliar el alcance del Decreto Ejecutivo Nro. 317 de 2 de julio de 2024. Tengo la seguridad, señor presidente, que el Pleno de la Asamblea Nacional votará en beneficio de los miles de ecuatorianos que mantienen deudas en la Banca Pública del Ecuador. Atentamente, abogada Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, asambleísta”. Conforme su disposición, señorita presidenta, y dado que la moción ha sido remitida a las curules electrónicas de las y los asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Mónica Salazar Hidalgo. Por favor, señoras y señores



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, si no hay ningún problema de registro, por favor, proceda ya a cerrar y tomar votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señorita presidenta, me permite indicar que estamos con un problema en un curul, una vez solventado aquello procedemos a cerrar el registro y tomar votación. Señorita presidenta, me indican que el problema no es un problema tecnológico, sino de internet de un asambleísta, por lo que procedemos a cerrar el registro y tomar votación. Me permito informar que contamos con ciento veintisiete asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Mónica de Jesús Salazar Hidalgo. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, en un minuto cierra la votación y proclame los resultados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, proceda a proclamar los resultados y cerrar la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, señor operador, presente resultados. Señorita presidenta, me permito informar que contamos con setenta y seis votos afirmativos, treinta negativos, cero blancos, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

veintiún abstenciones. Ha sido aprobado la moción presentada por la
asambleísta Mónica Salazar Hidalgo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor secretario, proceda con el
ultimo y séptimo punto del orden del día. -----

X

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta.
Último punto del orden del día, es el cambio del orden del día solicitado
por el asambleísta Jorge Ernesto Miranda Idrovo, con el tema:
“Resolución para la asistencia consular urgente de los ecuatorianos en
el exterior”, y su respectiva resolución. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se abre el debate. Tiene la palabra el
legislador Jorge Miranda; en efecto, también recordándole que tiene
cinco minutos para su intervención al ser un proyecto de resolución. ---

EL ASAMBLEÍSTA MIRANDA IDROVO JORGE. Muchas gracias, señora
presidenta. Colegas asambleístas, compatriotas ecuatorianos en
territorio, compatriotas que se han visto obligados a migrar. En el caso
de los seis secuestrados, hemos tenido contacto directo y constante con
la familia desde el primer día desde que nos enteramos, que fue el
viernes anterior. Hoy, a las diez de la mañana, luego de nuestro
exhorto, nos llamó el periodista Cristian Mendoza, familiar de los
secuestrados, y nos dijo que acababan de recibir una llamada, y al
parecer los seis secuestrados, al parecer han sido liberados luego de
múltiples pagos que han estado haciendo. Hay que aclarar que nos dijo
que no estaban a buen resguardo, que los habían dejado en la calle,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

que alguien les había dado dinero y se fueron a un hotel en Chihuahua, un extraño los ayudó. Sin embargo, se los ha estado llamando y no contestan el teléfono. Esperemos que sea un tema de conexión. Por supuesto, ellos no pueden llamar al Consulado ecuatoriano en México, porque no hay Consulado ecuatoriano en México, luego de la ruptura de relaciones y luego a la incursión a la Embajada mexicana. Finalmente, cuando se dan todos estos conflictos internacionales, son nuestros migrantes quienes son víctimas de este tipo de decisiones. No hay una entidad que pueda verificar, efectivamente, si están libres, no hay nadie en territorio, en terreno que pueda ir a buscarlas, así que estamos todavía esperando a ver qué resultados hay. Si efectivamente se concreta la libertad de los ecuatorianos, estarían en la indefensión, clamando ayuda, necesitarían atención médica, porque una de las secuestradas de sesenta y cinco años tiene problemas cardíacos y ya ni siquiera podía hablar, y porque una de las secuestradas es una bebé de tres años que estaba con fiebre. Se vuelve prioritaria la reunificación familiar, porque uno de los familiares no fue secuestrado, por accidente, por cosas de la vida, y se encuentra en Estados Unidos. Para cómo ven, en este proceso la asistencia, la ayuda de los consulados, de las cancillerías a nuestros migrantes, siempre es bastante débil. Así que, el exhorto que estamos haciendo sigue teniendo vigencia, sigue teniendo valor. Se vuelve prioritario porque no es un pedido acerca de esta familia solamente, sino que también es un pedido de asistencia oportuna para todos los migrantes donde sea que se encuentren. Para dar contexto, no más hay que recordar que el año pasado se dieron ciento veinticinco mil encuentros de ecuatorianos con la patrulla fronteriza y que solo en los cinco primeros meses de este año se dieron sesenta y dos mil seiscientos encuentros, que es casi sesenta y cinco por ciento más que lo que se dio en los cinco primeros meses del año



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

anterior. O sea, la gente sigue saliendo a pesar de lo que salga en los tiktok, en los medios, a pesar de lo que se diga, la gente sigue abandonando nuestra patria por problemas de pobreza, por problemas de inseguridad. Hay que recordar también que se ha reportado doscientos cuarenta y un secuestrados, desde el dos mil veintitrés hasta junio, trece desaparecidos, veintidós fallecidos; y esos son los datos que sabemos, los datos que han sido reportados, la mayoría de datos no son reportados. ¿Y por qué no son reportados? Bueno, porque, por un lado, la gente tiene miedo de reportar y, por otro lado, no saben que el Estado tiene la obligación de proteger la vida y la dignidad de los ecuatorianos. El gran tema aquí es, ¿qué está haciendo el Gobierno ecuatoriano desde la Cancillería y otras instituciones del Estado para ayudar a nuestros migrantes en vulnerabilidad? Solamente quería compararles, nosotros hemos, desde el primer día que estuvimos en contacto con la familia, los hemos contactado siquiera tres veces al día, hemos ayudado con contactos, teléfonos, haciendo redacción de denuncias, verificando que los números que ellos están recibiendo no son de otros delincuentes. La Cancillería hasta el día lunes había iniciado solamente dos contactos, uno el viernes y otro el día lunes, ya a partir de ahí, sí, ya estuvo en contacto permanente. Pero cuando estamos en situación de emergencia la Cancillería tiene que moverse inmediatamente. Otro ejemplo de los problemas que existe a nivel consular, es que sugerimos a los familiares que vayan al consulado en Manhattan el día sábado, porque era el único día que, el único consulado que atendía ese día, el sábado. En el pasado teníamos consulados que atendían sábados y en hora fuera de oficina, pero en este caso es el único día, así que fueron allá. ¿Y qué les dijeron? Que la persona que podía ayudarlos regresaba el lunes, así que les pidieron que regresaran el lunes. Se imaginan que ustedes tengan a sus familias a punto de ser violados, a punto de ser asesinados y que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

les digan: vengase en dos días. Eso no es un servicio aceptable. Hay que reconocer que sí conseguí el teléfono del cónsul, me contestó el cónsul inmediatamente y muy cortésmente me dio el teléfono del cónsul de Guatemala, también me respondió de la misma manera, pero eso es a mí que soy asambleísta y que puede conseguir el teléfono del cónsul. ¿Ustedes creen que los migrantes pueden conseguir el teléfono de los cónsules? Llamen a los teléfonos de los consulados y van a ver que nadie, nadie, nadie responde. Este no es un tema de palancas, de cortesías personales, es un tema institucional, de políticas de Estado, de protocolos de emergencia, de procesos, de responsabilidades e incluso de actitud. Hay otro punto más, y este punto final que muestra la inoperancia de la Cancillería, si ustedes van a los comunicados de la Cancillería, el catorce de mayo se emite un comunicado que dice que el Ecuador, y cito: "Solicitó al Gobierno del Perú ejercer la representación consular del Ecuador en el territorio mexicano". Lo cual ha sido aceptado por el Gobierno peruano, el que apoyará la gestión y atención de los ecuatorianos en situación de vulnerabilidad que se encuentren en México. Bastante esperanzador el comunicado, supuestamente no hay Consulado ecuatoriano, pero por lo menos habría Consulado peruano. ¿Saben qué? Pedimos que llamen al Consulado peruano y les dijeron que solamente atendían a los peruanos. Es decir que la familia que está acá, si le hubiéramos dicho: llamen al Consulado peruano. No hubieran tenido la ayuda en México que se está esperando. Canciller Gabriela Sommerfeld, así no se juega con nuestra gente, no es posible decir algo en los comunicados para los medios, para las redes y en la práctica hacer otra cosa. Nuestros migrantes necesitan saber que las instituciones del Estado están para respaldarlo, hay que hacer los ajustes necesarios. No más un migrante ecuatoriano abandonado. Señor presidente, y conforme a la Ley Orgánica de la Función



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

Legislativa, he remitido una moción que solicito se lea a través de Secretaría y se tome votación. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Por favor, señor secretario, certifique si la moción y la resolución ha sido ingresado por escrito. Proceda a dar lectura y a tomar votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Me permito certificar que la moción ha sido ingresada a esta Secretaría. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. No se le escucho bien, señorita secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señorita presidenta, me permito informar que la moción ha sido ingresada a esta Secretaría por escrito. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda a dar lectura y tomar votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora presidenta. "Memorando Nro. AN-MIJE-2024-0021-M. Quito, D.M., 04 de julio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional; señor magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general. Asunto: Moción. De mi consideración: Jorge Ernesto Miranda, asambleísta principalizado por la circunscripción de Estado Unidos y Canadá, en uso de mis facultades constitucionales y legales establecidas en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que establece que las y los asambleístas tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y apoyadas serán entregadas por escrito a la Secretaría



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

General, a través del sistema de gestión documental; elevo a usted la moción de aprobación del proyecto de resolución adjunto que en su parte medular señala: Artículo 1. Exhortar al Gobierno Ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, realice todas las gestiones diplomáticas ante el Gobierno mexicano con la finalidad de brindar asistencia oportuna a la familia ecuatoriana reportada como secuestrada en dicho país, el pasado 28 de junio de 2024. Artículo 2. Solicitar al Gobierno ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humano, cumpla con lo establecido en el artículo 8 y 21 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, con la finalidad de brindar atención eficiente y oportuna a personas en condición de movilidad humana y sus familiares, ya sea por su situación de vulnerabilidad económica, social o de cualquier índole, que requieran apoyo y/o asistencia consular del Estado, cualquiera sea su condición migratoria. Artículo 3. Solicitar al Gobierno ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humano, remita un informe detallado de las acciones realizadas para brindar apoyo a los ecuatorianos secuestrados en territorio mexicano y los protocolos de emergencia que se han implementado para la atención de estos casos. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señor Jorge Ernesto Miranda Idrovo, asambleísta principalizado". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda a tomar registro y votación, señorita secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora presidenta. Señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, informar a esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

Secretaría o a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señorita secretaria, por favor, ¿existe algún problema técnico?, y si no existe, proceda a cerrar el registro y tomar la votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora presidenta, no existe ningún problema técnico. Procedo a tomar votación... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Me permito informar, señorita presidenta, que contamos con ciento veinticinco asambleístas presentes. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de resolución presentado por el asambleísta Jorge Ernesto Miranda Idrovo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En un minuto cierre la votación y proclame los resultados. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se toma nota, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre la votación y consigne los resultados, señorita secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señorita presidenta. Señor operado, presente los resultados. Contamos con ochenta y nueve votos afirmativos, treinta y un votos negativos, cero votos en blanco y cinco abstenciones. La moción presentada por el asambleísta Miranda



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 941

ha sido aprobada. -----

LA SEÑORA PRESIENTA. Gracias, señorita secretaria. No existiendo más puntos por tratar dentro de la presente convocatoria, se clausura la presente sesión. Que tengan una buena tarde. -----

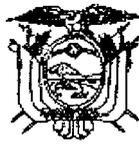
LA SEÑORA SECRETARIA. Se toma nota, señora presidenta, la sesión se clausura siendo las doce horas cuarenta y dos minutos de la tarde. -----

XI

La señora presidenta clausura la sesión cuando son las doce horas cuarenta y dos minutos. -----

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

AS. REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ
Primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 941

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO

Secretario general de la Asamblea Nacional

ABG. MARÍA SOLEDAD ROCHA DÍAZ

Prosecretaria general de la Asamblea Nacional

SVQ/JCC